



Sumario

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 6 de noviembre de 2006, por la que se convoca la selección de proyectos educativos de innovación e investigación educativa en materia de la utilización didáctica de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, en centros docentes públicos no universitarios dependientes de esta Consejería.

Página 27715

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 21 de noviembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corralejo (F-2), término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº 079/2001.

Página 27724

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 21 de noviembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Corona (L-4), término municipal de Haría (Lanzarote).- Expte. nº 0056/2003.

Página 27752

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 20 de noviembre de 2006, de la Directora, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de mayo de 2006, que delega la competencia al Director General de Recursos Económicos en el ejercicio de los expedientes de contratación para el equipamiento médico sanitario de los Hospitales de la Red Pública pertenecientes al Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 106, de 2.6.06).

Página 27790

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Anuncio de 30 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la convocatoria de concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, relativo a la contratación de veintiséis motocicletas para la coordinación de las Policías Locales de Canarias.

Página 27790

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio de 17 de noviembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de suministro de aparatos y dispositivos con destino a distintos servicios del Hospital General de Lanzarote dependiente de esta Gerencia.

Página 27791

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de equipos informáticos del Servicio Canario de Empleo, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada.

Página 27793

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de noviembre de 2006, que adjudica el concurso público de suministro de equipamiento de las salas de estudio del edificio de Humanidades.

Página 27794

*Otros anuncios***Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 15 de noviembre de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución de corrección de errores en la Resolución de reintegro de 15 de febrero de 2006, por la que se resuelve el procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Irmalesa, S.L.L.

Página 27794

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 15 de noviembre de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución de justificación de la subvención concedida a la entidad Instalaciones González López, S.L.L.

Página 27795

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de noviembre de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a Diconed, S.L.L.

Página 27797

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de noviembre de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a Inswood, S.L.L.

Página 27798

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, de la Directora, de rectificación de errores de la Resolución de 11 de octubre de 2006, por la que se concede subvención en el ámbito de la colaboración con los órganos de la Comunidad Autónoma, Universidades, Instituciones sin ánimo de lucro y Organismos Autónomos del Estado específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, convocadas por Resolución de la Presidenta de 15 de febrero de 2006.

Página 27800

*Administración Local***Cabildo Insular de La Gomera**

Anuncio de 16 de noviembre de 2006, relativo a la notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Página 27801

La Caja de Canarias

Anuncio de 28 de noviembre de 2006, relativo a convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

Página 27806

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1640 *ORDEN de 6 de noviembre de 2006, por la que se convoca la selección de proyectos educativos de innovación e investigación educativa en materia de la utilización didáctica de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, en centros docentes públicos no universitarios dependientes de esta Consejería.*

Examinado el expediente de convocatoria de selección de proyectos de innovación educativos sobre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en centros docentes públicos que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su financiación y realización durante el curso escolar 2006/2007, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La calidad de la educación depende en gran medida de la capacidad del profesorado y del sistema educativo para renovarse de acuerdo con las nuevas demandas sociales, las circunstancias siempre cambiantes del alumnado, y los correspondientes métodos e instrumentos utilizados. La innovación educativa constituye en sí misma un elemento interno de calidad de educación. Por otro lado, el uso de nuevas tecnologías de información y de la comunicación lleva consigo una transformación en los métodos y una implicación de sectores de población cada vez más amplios que demandan un acceso constante a la formación y a nuevos conocimientos.

En este marco y dentro de la autonomía de los centros docentes, es un objetivo decidido de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a través del Proyecto Medusa, impulsar las diferentes iniciativas que se vienen desarrollando, impulsar la innovación educativa y reconocer el trabajo realizado por el profesorado que individualmente y/o colectivamente llevan adelante prácticas educativas innovadoras utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Se pretende con ello favorecer un sistema de calidad para los centros educativos, que permita una formación plena para el alumnado con garantías para afrontar los retos de la sociedad futura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en cuanto a la delegación que expresamente se hace

a favor del Viceconsejero de Educación para la resolución de la presente convocatoria.

Segundo.- El Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 162, de 17.12.97), en cuanto al procedimiento de dotación económica y justificación de los proyectos seleccionados en la presente convocatoria.

En virtud de las potestades administrativas que me otorga el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, del 1.8.06), el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21.5.05),

DISPONGO:

Primero.- Convocar la selección de proyectos de innovación educativa sobre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en centros docentes públicos que impartan las enseñanzas correspondientes de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria, Centros Específicos, Enseñanzas de Régimen Especial y de Educación de Personas Adultas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su financiación y realización durante el curso escolar 2006/2007, conforme a las bases genéricas y específicas que se detallan en los anexos.

Segundo.- Delegar en el Viceconsejero de Educación la competencia relativa a la selección, resolución e interpretación de proyectos que se convoca mediante la presente Orden. La delegación se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del titular de este Departamento.

En las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente dicha circunstancia.

Por la Viceconsejería de Educación se podrán dictar cuantas resoluciones e instrucciones se considere oportunas para la ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el

día siguiente al de su publicación, o cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O I

BASES GENÉRICAS

Primera.- Modalidades.

Los centros educativos se podrán acoger a las siguientes modalidades, atendiendo a las bases específicas establecidas en el anexo II de esta Orden:

- Modalidad A.- Elaboración de materiales didácticos multimedia para las distintas etapas, ciclos y áreas.

- Modalidad B.- Elaboración de materiales didácticos específicos para su uso en el Gestor del Aprendizaje de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Canarias, en las distintas etapas, ciclos y áreas.

- Modalidad C.- Utilización didáctica de la Pizarra Digital Interactiva, especialmente en relación con la elaboración y/o utilización de recursos multimedia.

Segunda.- Documentación y lugar de presentación.

2.1. Los centros podrán presentar solamente un proyecto por modalidad.

2.2. Los centros que deseen acogerse a la presente convocatoria tendrán que cumplimentar el formulario de solicitud que estará disponible en la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/medusa/> (apartado proyectos).

2.3. Además deberán presentar la solicitud, anexo III, en el CEP de adscripción, debidamente cumplimentado (sellado y firmado).

Tercera.- Plazo de presentación.

3.1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a contar desde el día siguiente al de

la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

3.2. Concluido el plazo de presentación, y durante los cinco días siguientes, los Centros del Profesorado remitirán al Proyecto Medusa las solicitudes originales presentadas por los centros, acompañadas de una relación de los mismos.

Cuarta.- Condiciones de participación.

La presentación de la solicitud y aprobación del proyecto implica la aceptación incondicional de las presentes bases comunes y de las específicas que se establecen en cada modalidad, así como, en su caso, la financiación otorgada por esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.1. El proyecto incluirá la designación de un profesor responsable del proyecto que coordinará, bajo la supervisión del Equipo Directivo, las tareas derivadas del desarrollo del mismo.

4.2. La aprobación de los proyectos supone para los/as coordinadores/as y participantes el compromiso de colaborar y participar, en coordinación con el Proyecto Medusa, en las actividades que tengan por finalidad la difusión de los mismos.

4.3. Todos los recursos utilizados (imágenes, textos, sonidos, etc.) deben ser originales o de libre uso, siendo responsabilidad del coordinador del proyecto el disponer en otro caso de todos los permisos necesarios para su uso y distribución posterior por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Quinta.- Duración del proyecto.

Los proyectos tendrán la duración del curso académico 2006/2007. La fecha límite para la finalización de los distintos proyectos será el 30 de junio de 2007.

Sexta.- Financiación.

El importe total de los créditos destinados a la dotación de los proyectos seleccionados asciende a la cantidad de 237.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.421A.640.01, P.I. 01618E01 del Presupuesto vigente de 2006 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, según la siguiente distribución por modalidades:

- MODALIDAD A: 67.000 euros.
- MODALIDAD B: 60.000 euros.
- MODALIDAD C: 110.000 euros.

Séptima.- Comisión de Selección.

7.1. Para la selección de los proyectos presentados se constituirá una Comisión de Selección formada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Viceconsejero de Educación o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

- Dos coordinadores de Área del Proyecto Medusa.

- Dos Coordinadores de TIC del Proyecto Medusa.

- Un representante de la Inspección de Educación.

- Secretario: un funcionario de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (con voz y sin voto).

La Comisión de Selección tendrá las siguientes funciones:

a) Valorar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios que se señalan en el apartado siguiente de esta convocatoria.

b) Elevar una propuesta de selección de proyectos a la Directora General de Ordenación e Innovación Educativa conforme a los criterios de valoración, acompañada de una propuesta de asignación económica a los mismos dentro del presupuesto asignado en esta convocatoria.

La Comisión de Selección podrá recabar la asistencia y asesoramiento que considere necesario para desarrollar las funciones descritas.

Octava.- Criterios de valoración.

8.1. Los proyectos presentados serán valorados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Grado de interés (hasta un máximo de 2 puntos).

1.1. Finalidad y objetivos del proyecto (adecuación del proyecto a los objetivos de la presente convocatoria).

1.2. Innovación de las actividades propuestas (carácter innovador del proyecto así como del material didáctico y recursos educativos para desarrollar).

2. Calidad (hasta un máximo de 3 puntos).

2.1. Diseño y claridad del proyecto (detalle de la descripción de los materiales a desarrollar, formatos, uso educativo, metodología, interactividad, etc.).

2.2. Coherencia y consistencia del programa de acciones propuesto para la producción de los materiales.

2.3. Desarrollo de guías didácticas de uso de los materiales.

3. Nivel de adecuación (hasta un máximo de 2 puntos).

3.1. Adaptación de las actividades propuestas al nivel de los alumnos.

3.2. Fomento y/o favorecimiento de:

- Técnicas metodológicas que incidan en procesos de enseñanza aprendizaje significativo y motivador para el alumnado.

- Desarrollo de las capacidades críticas, reflexivas y creativas del alumnado.

- La adquisición y desarrollo de capacidades básicas en los ámbitos de la expresión oral y escrita y del razonamiento lógico-matemático.

- El trabajo interdisciplinar entre el profesorado y equipos educativos.

- El conocimiento y valoración del entorno natural, social y cultural de nuestra Comunidad Autónoma.

- La inmersión lingüística en el ámbito del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

3.3. Adecuación de la propuesta de presupuesto a los materiales y actividades que se prevea diseñar y/o desarrollar.

4. Viabilidad del proyecto (hasta un máximo de 2 puntos).

4.1. Aplicabilidad en el aula de los materiales elaborados.

4.2. Utilidad de los materiales, trabajando bloques de contenido o aspectos para los que no exista material multimedia previo.

4.3. Facilidad para la posterior distribución y uso de los materiales para el resto del profesorado.

8.2. Deberá alcanzarse una puntuación mínima de cuatro puntos para superar la fase de selección y optar a la financiación.

8.3. A los proyectos seleccionados de los centros considerados de Atención Preferente, se les sumará de oficio 1 punto.

8.4. Recibirán financiación los proyectos seleccionados que superen una puntuación mínima que se establecerá en función de la disponibilidad presupuestaria de cada modalidad, del número, calidad y valoración de los proyectos presentados y de la dotación mínima establecida en la presente convocatoria por cada modalidad.

Novena.- Resolución de la convocatoria.

9.1. La presente convocatoria será resuelta por el Viceconsejero de Educación antes del 31 de diciembre de 2006, que ordenará la publicación de los proyectos seleccionados en el Boletín Oficial de Canarias.

Décima.- Abono y justificación.

10.1. El libramiento de los créditos para la financiación de los proyectos seleccionados se efectuará antes del 31 de diciembre de 2006, de conformidad con el artículo 12 del citado Decreto 276/1997, de acuerdo con las bases específicas de cada modalidad.

10.2. La justificación de los libramientos que se autoricen se hará conforme establece el artículo 20 de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 276/1997, por el que se regula el Procedimiento de Gestión Económica de los centros docentes públicos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

10.3. A la finalización del proyecto, los Consejos Escolares habrán de cumplimentar el modelo de certificado, que se acompaña como anexo IV de la presente Orden, al objeto de acreditar y justificar el gasto, así como su finalidad. Dicho anexo ha de ser remitido, con la memoria final que se establece en la base undécima, al servicio de Innovación de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, y presentado en el CEP de adscripción del centro antes del 30 de junio de 2006.

Undécima.- Certificación.

11.1. Los centros remitirán, antes del 30 de junio de 2006, una memoria final en la que se harán constar las actividades realizadas, el número de participantes, logros y objetivos alcanzados, cumplimentada debidamente según el anexo V de esta convocatoria. En dicha memoria la dirección del centro certificará la relación del profesorado que haya coordinado y participado en las actividades, así como la certificación acreditativa de la justificación del gasto.

11.2. La Memoria final, así como los materiales elaborados, deberán igualmente presentarse en soporte electrónico, la memoria en formato Word o procesador de textos equivalente, el material elaborado en su propio formato. Todos los elementos que integran los ma-

teriales (imágenes, sonidos, etc.) deberán entregarse también por separado.

11.3. La Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, previo informe del Proyecto Medusa, procederá a la certificación correspondiente, según los siguientes criterios básicos:

a) Los Coordinadores (sólo uno en cada proyecto): 30 horas.

b) Los participantes: 20 horas.

Duodécima.- Divulgación.

12.1. Todos los documentos y materiales producidos, así como el proyecto, podrán ser reproducidos, publicados y divulgados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, indicando la autoría del proyecto y centro educativo que lo ha presentado.

12.2. En caso de publicación por terceros, deberá contar con autorización expresa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, haciéndose mención, en la página de créditos correspondiente, a que dicho proyecto ha sido financiado por dicha Consejería.

Decimotercera.- Seguimiento.

13.1. El seguimiento y apoyo de los proyectos seleccionados será llevado a cabo por el Proyecto MEDUSA, que asignará un/a asesor/a a cada proyecto.

A N E X O II

BASES ESPECÍFICAS DE CADA MODALIDAD

MODALIDAD A.

ELABORACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS MULTIMEDIA.

1.- Finalidad.

1.1. Los proyectos tendrán como finalidad la elaboración y el diseño de materiales y recursos didácticos y curriculares en formato multimedia, especialmente destinados a favorecer la adquisición de competencias básicas en el alumnado de los distintos niveles y etapas educativas de las distintas enseñanzas no universitarias. Los materiales podrán tener cualquier formato multimedia, y referirse a cualquier área y nivel de enseñanza no universitaria.

1.2. En el caso de que el material implique conocimientos de programación o el uso de programas de autor que requieran conocimientos específicos no disponibles en el seno del grupo, podrán realizarse tan solo las fichas de diseño instruccional según modelo que facilitará el Proyecto Medusa (disponible

en <http://www.gobiernodecanarias.org/medusa/> (apartado proyectos). El proyecto Medusa realizará la producción de los mismos si se considera procedente y dispone de los recursos necesarios para ello. Si el grupo va a realizar la producción o no debe especificarse en el apartado correspondiente del proyecto.

2.- Financiación.

2.1. La dotación económica asignada a los proyectos seleccionados sólo podrá destinarse a los siguientes conceptos de gastos:

- Equipamientos necesarios para el desarrollo y evaluación de los materiales (ordenadores, escáner, licencias de software necesario, etc.).

2.2. Los proyectos seleccionados contarán con una dotación económica mínima de 900 euros, en función de las necesidades que se justifiquen en el apartado de presupuesto.

MODALIDAD B.

ELABORACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS ESPECÍFICOS PARA SU USO EN EL GESTOR DEL APRENDIZAJE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE CANARIAS, EN LAS DISTINTAS ETAPAS, CICLOS Y ÁREAS.

1.- Finalidad.

1.1. Los proyectos tendrán como finalidad la realización y desarrollo de materiales educativos curriculares específicamente diseñados para ser utilizados en el gestor del aprendizaje desarrollado por el proyecto Medusa. Una de estas herramientas estará disponible en la dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/medusa/> (apartado proyectos).

Dicha herramienta soporta la gran mayoría de los formatos existentes en el mercado, web, flash, etc. Además permite crear actividades con el editor de la propia herramienta, y también permite realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas con:

- JClic (Libre distribución).

- Hot Potatoes (Libre distribución).

- Materiales generados con Coursegenie en formato Scorm 2004 (el Coursegenie es distribuido por la Consejería).

1.2. El gestor del aprendizaje también admite todos aquellos contenidos empaquetados en el formato estándar Scorm 2004.

La herramienta permite el trabajo con Temas, Unidades didácticas y Cursos completos, pero se recomienda el desarrollo de conceptos y actividades en pequeños paquetes y a continuación estructurarlos en la plataforma.

2.- Financiación.

2.1. La dotación económica asignada a los proyectos seleccionados sólo podrá destinarse a los siguientes conceptos de gastos:

- Equipamientos necesarios para el desarrollo y evaluación de los materiales, como ordenadores, escáner, licencias de software necesario, etc.

2.2. Los centros escolares seleccionados para desarrollar los Proyectos contarán con una dotación económica mínima de 900 euros, en función de las necesidades que se justifiquen en el apartado de presupuesto.

MODALIDAD C.

UTILIZACIÓN DIDÁCTICA DE LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA.

1.- Finalidad.

Los proyectos tendrán como finalidad la integración de los recursos educativos multimedia y la pizarra digital interactiva, incluidos los obtenidos a través de Internet, en los proyectos curriculares y las programaciones de aula.

2.- Financiación.

2.1. A los Proyectos seleccionados se les asignará una dotación económica que únicamente podrá ser empleada en los siguientes conceptos de gastos:

a) Pizarra Digital Interactiva.

b) Ordenador portátil.

c) Proyector LCD.

d) Otros gastos (siempre que se consideren necesarios y se detalle la naturaleza y características de estos gastos, razonando debidamente su necesidad para el desarrollo del proyecto).

2.2. Los centros escolares seleccionados para desarrollar los Proyectos contarán con una dotación económica mínima de 1.000,00 euros, en función de las necesidades que se justifiquen en el apartado de presupuesto.

ANEXO III

SOLICITUD

D./D
con N.I.F. y Registro Personal
Director del Centro
código calle
localidad municipio
isla código postal
teléfono

1.- SOLICITA la aprobación del proyecto que se presenta conforme a las bases de la convocatoria de selección y financiación de Proyectos de Innovación e Investigación Educativa en materia de la utilización didáctica de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, para su desarrollo durante el curso 2006/2007 en los niveles de enseñanzas no universitarias, declarando ser ciertos los datos consignados en esta solicitud y documentación que se acompaña.

2.- CERTIFICA que en reunión del Consejo Escolar del Centro de fecha....., se acordó aprobar la presentación del proyecto, cuyos datos se relacionan, a la convocatoria antes mencionada.

3.- DATOS DEL PROYECTO:

Título del Proyecto:
Coordinador:
Centro de Trabajo:
Teléfonos de contacto:

Correo electrónico:

CEP de adscripción

NHº de profesores participantes:

Etapas y Nivel al que se dirige:

Área curricular:

Dotación económica solicitada €

Breve resumen del proyecto:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En, a ...dede 2006 .

El Director del Centro,
(Nombre Apellido Apellido)

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA ECONÓMICA

PROYECTO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Nº

CURSO ESCOLAR 2006/2007

D., Secretario del Consejo Escolar del Centro Docente

CERTIFICA:

Que reunido el día _____ se aprobó la justificación económica del gasto realizado en desarrollo del Proyecto educativo de Innovación e Investigación Educativa en materia de la utilización didáctica de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, titulado:

Desarrollado durante el curso escolar 2006/2007, quedando acreditado que la dotación asignada de _____ euros ha sido aplicada para la finalidad concedida, según el siguiente desglose:

Y para que conste, a efectos de justificación del gasto, se expide la presente certificación en _____, a de de 2007.

(Firma y sello)

ANEXO V

GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA

1. Características generales y particulares del contexto en el que se ha desarrollado el Proyecto.
2. Consecución de los objetivos del Proyecto:
 - Propuestos inicialmente.
 - Alcanzados al finalizar el Proyecto.
3. Cambios realizados en el Proyecto a lo largo de su puesta en marcha en cuanto a:
 - Objetivos.
 - Metodología.
 - Organización.
 - Calendario.
4. Síntesis del proceso de evaluación utilizado a lo largo del Proyecto.
5. Conclusiones:
 - Logros y dificultades del proyecto.
 - Resultados de la evaluación de los materiales, si se ha realizado.
6. Materiales elaborados:
 - Relación de los materiales elaborados, y su aplicación educativa.
 - Relación de los recursos usados (imágenes, sonidos, etc.) que se entregan por separado.

Relación nominal certificada del profesorado coordinador/participante con indicación del nombre con los dos apellidos y N.I.F.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1641 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 21 de noviembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corralejo (F-2), término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº 079/2001.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corralejo (F-2), término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura, expediente 079/2001, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2006.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corralejo (F-2), término municipal de La Oliva (Fuerteventura), expediente nº 79/2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, debiendo incorporar las correcciones y mejoras de los informes, técnico y jurídico, antes de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de La Oliva y al Cabildo Insular de Fuerteventura, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado definitivamente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE CORRALEJO

DOCUMENTO NORMATIVO

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ubicación y accesos
- Artículo 2. Ámbito territorial: Límites
- Artículo 3. Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica
- Artículo 4. Finalidad de protección
- Artículo 5. Fundamentos de protección
- Artículo 6. Necesidad del Plan Rector de Uso y Gestión
- Artículo 7. Efectos del Plan Rector de Uso y Gestión
- Artículo 8. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión
- Artículo 9. Normativa territorial y ambiental de aplicación

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO**CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN**

- Artículo 10. Objetivo de la zonificación
- Artículo 11. Zonas de uso restringido
- Artículo 12. Zonas de uso moderado
- Artículo 13. Zonas de uso general

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- Artículo 14. Objetivos de la clasificación del suelo
- Artículo 15. Objetivo de la categorización del suelo
- Artículo 16. Suelo rústico
- Artículo 17. Suelo rústico: categorías
- Artículo 18. Suelo rústico de protección natural
- Artículo 19. Suelo rústico de protección paisajística
- Artículo 20. Suelo rústico de protección costera
- Artículo 21. Sistemas generales y equipamientos

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES**

- Artículo 22. Régimen jurídico.
- Artículo 23. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación
- Artículo 24. Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera
- Artículo 25. Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL**SECCIÓN PRIMERA. USOS Y ACTIVIDADES**

- Artículo 26. Usos y actividades prohibidas
- Artículo 27. Usos y actividades permitidas
- Artículo 28. Usos y actividades autorizables

SECCIÓN SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

- Artículo 29. Condiciones generales para los usos autorizables
- Artículo 30. Hamacas
- Artículo 31. Actividades científicas

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

- Artículo 32. Régimen específico

**SECCIÓN PRIMERA: USOS Y ACTIVIDADES
SUBSECCIÓN PRIMERA: ZONA DE USO RESTRINGIDO**

- Artículo 33. Suelo rústico de protección natural

SUBSECCIÓN SEGUNDA: ZONA DE USO MODERADO

- Artículo 34. Suelo rústico de protección paisajística grandes playas
- Artículo 35. Suelo rústico de protección paisajística rasas marinas
- Artículo 36. Suelo rústico de protección costera

SUBSECCIÓN TERCERA: ZONA DE USO GENERAL

- Artículo 37. Suelo rústico de protección paisajística. Zona de Servicios del Parque Natural de Corralejo
- Artículo 38. Suelo rústico de protección paisajística de itinerarios
- Artículo 39. Suelo rústico de protección costera

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES**SUBSECCIÓN PRIMERA: PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO**

- Artículo 40. Infraestructura eléctrica
- Artículo 41. Tendidos telefónicos

SUBSECCIÓN SEGUNDA: PARA LAS EDIFICACIONES

- Artículo 42. Edificaciones

SUBSECCIÓN TERCERA: PARA LA PESCA Y EL MARISQUEO

- Artículo 43. Pesca y marisqueo

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

- Artículo 44. Patrimonio
- Artículo 45. Criterios urbanísticos
- Artículo 46. Hidrología
- Artículo 47. Calificaciones Territoriales

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**CAPÍTULO 1. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL**

- Artículo 48. De la gestión y administración del Parque Natural
- Artículo 49. Del patronato insular y la junta rectora

CAPÍTULO 2. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL USO PÚBLICO

- Artículo 50. Tránsito rodado
- Artículo 51. Tránsito a pie
- Artículo 52. Actividades de ocio, recreación y didácticas.

CAPÍTULO 3. DIRECTRICES PARA LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 53. Aprovechamiento de recursos

Artículo 54. Flora y fauna

CAPÍTULO 4. DIRECTRICES PARA LAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 55. Viario

Artículo 56. Saneamiento

Artículo 57. Alumbrado

TÍTULO VI. ACTUACIONES BÁSICAS

CAPÍTULO 1. ACTUACIONES SOBRE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

Artículo 58. Creación de la Oficina de Administración y Gestión del Parque Natural

Artículo 59. Creación de la Junta Rectora del Parque Natural

CAPÍTULO 2. ACTUACIONES SOBRE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

Artículo 60. Vigilancia

Artículo 61. Actuaciones sobre la flora

Artículo 62. Actuaciones sobre la fauna

CAPÍTULO 3. ACTUACIONES SOBRE RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA, AMBIENTAL Y DE CORRECCIÓN DE IMPACTOS

Artículo 63. Restauración paisajística

CAPÍTULO 4. ACTUACIONES SOBRE USO PÚBLICO DEL PARQUE NATURAL

SECCIÓN PRIMERA: SEÑALIZACIÓN EN EL PARQUE NATURAL

Artículo 64. Señalización

SECCIÓN SEGUNDA: EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS EN EL PARQUE NATURAL

Artículo 65. Equipamientos y servicios públicos del Parque Natural

Artículo 66. Carretera de acceso norte

Artículo 67. Área de servicio norte

Artículo 68. Área de servicio sur

Artículo 69. Elementos básicos y criterios para el desarrollo de las intervenciones de las Áreas de Servicio Norte y Sur

Artículo 70. Carretera de acceso sur

Artículo 71. Sendero y mirador interpretativo de Montaña Roja

Artículo 72. Zona de Servicios del Parque Natural de Corralejo

CAPÍTULO 5. ACTUACIONES SOBRE LA INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 73. Investigación y seguimiento

TÍTULO VII. DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 74. Programas de actuación

Artículo 75. Directrices para el programa de conservación de la vida silvestre

Artículo 76. Directrices para el programa de restauración paisajística y corrección de impactos

Artículo 77. Directrices para el Programa de uso público.

Artículo 78. Directrices para el Programa de investigación

Artículo 79. Directrices para el Programa de seguimiento de las actividades de gestión del Parque Natural

TÍTULO VIII. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 80. Vigencia

Artículo 81. Revisión

PREÁMBULO

Desde hace varios años se vienen planteando varias propuestas de protección, como evidencian algunos documentos administrativos generados por el Gobierno de Canarias, ICONA, el Ministerio de Obras Públicas y el Cabildo Insular de Fuerteventura. Las recomendaciones de protección también aparecen en diferentes artículos científicos y divulgativos de los años setenta, ochenta y noventa.

En 1975 se realiza el Inventario de los Recursos Naturales Renovables de la provincia de Las Palmas, proyecto de la I.U.C.N. (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales). En este documento se propone como Zona de Protección al Matorral del Norte, pequeña zona litoral entre Corralejo y Montaña Roja, con una extensión de medio kilómetro cuadrado, motivado por la presencia de una importante formación vegetal ("Traganetum"), amenazada por construcciones u obras realizadas.

La primera protección que recibió este Espacio Natural fue hecha por el Gobierno de España, declarando a Corralejo y a la isla de Lobos como Parque Natural de Dunas de Corralejo e isla de Lobos mediante el Real Decreto 3.058/1982, de 15 de octubre.

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, clasificó el Isolete de Lobos junto con las Dunas de Corralejo como Parque Natural en un único espacio, determinando que en el plazo de un año se desarrollaran los correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión de cada Espacio Natural. Durante los años de vigencia de la citada Ley se empezaron a elaborar diferentes Planes Rectores, sin que se tramitara ni aprobara ninguno.

En septiembre de 1987, el Parque Natural clasificado por la citada Ley 12/1987 es declarado ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves), al amparo de la Directiva Europea 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, con el código ES0000042, con una superficie de 2.482 hectáreas.

En el año 1989, la Ley nacional de Protección de la Naturaleza vigente fue derogada por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Esta nueva Ley estatal, promulgada tras la Constitución Española, tiene por objeto fundamental el establecimiento de normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres. En su Disposición Transitoria Segunda establece que, a efectos de la debida coordinación en cuanto a la aplicación de la normativa básica, denominación y homologación internacional en su caso, las Comunidades Autónomas deben proceder a la reclasificación de los espacios naturales protegidos que hayan declarado conforme a su normativa y que se correspondan con las figuras reguladas en esta Ley, y sin perjuicio de la capacidad de que la Comunidad Autónoma (con competencias exclusivas en materia de espacios naturales y para dictar normas de protección) pudiera establecer, además de las figuras previstas en esta Ley, otras diferentes, regulando sus correspondientes medidas de protección.

Por la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1992, buena parte del Parque Natural queda incluida en el dominio público marítimo-terrestre de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Con la aprobación de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, se realiza la reclasificación de los Espacios Naturales Protegidos, clasificándose y delimitándose las dunas de Corralejo y Montaña Roja como Parque Natural, con una superficie de 2.668,7 hectáreas, bajo el epígrafe F-2. Así pues, el actual Parque Natural, recogido por el presente Plan, se denomina "Parque Natural de Corralejo" y es terrestre, englobando las dunas de Corralejo y Montaña Roja.

El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y que deroga la anterior Ley 12/1994, recoge el Parque Natural de Corralejo de manera idéntica a como lo clasificó la Ley 12/1994 citada. Su descripción literal y límites se encuentran en el anexo del Texto Refundido con el epígrafe F-2.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1996, acordó aprobar el listado de lugares del territorio de la Comunidad Autónoma de

Canarias susceptibles de incluirse en la Red Natura 2000, como Zonas Especiales de Conservación, al amparo de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (RED NATURA 2000), traspuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y por el Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el anterior. Posteriormente, la Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001 modificó la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria, implicando al Parque Natural las siguientes áreas:

- LIC ES7010032. Corralejo, con 2.712 hectáreas.

- LIC ES7010022. Seadales de Corralejo, con 1.620 hectáreas.

En 1985 BirdLife Internacional (alianza global de organizaciones de conservación que enfoca su acción hacia las aves) inició el Programa de las Áreas de Importancia para las Aves (Important Bird Areas, I.B.As) en Europa. Las IBAs son los sitios más críticos para la supervivencia de las aves. Desde la SEO/BirdLife está propuesta el IBA nº 337 Jable de Corralejo, cuya superficie abarca prácticamente todo el Parque Natural.

El actual dossier relativo a las Zonas de Especial Importancia para las Aves (ZEPAs) contempla la ya declarada ZEPA de código ES0000042 con una superficie mayor a la antes citada. Ahora la ZEPA dunas de Corralejo y Lobos tiene 3.071 hectáreas. Dado que la superficie de la isla de Lobos -toda ella ZEPAs de 467,9 hectáreas, la restante superficie de 2.603,1 hectáreas corresponde al Parque Natural de Corralejo, es decir, que prácticamente todo el Parque Natural es ZEPA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

El Parque Natural de Corralejo está situado en el extremo nororiental de la isla de Fuerteventura. Ocupa una superficie de 2.668,7 hectáreas del municipio de La Oliva, en el que está ubicado en su totalidad. El principal acceso al Parque discurre por la costa oriental de Fuerteventura, por la carretera FV-1 que une Puerto del Rosario con Corralejo. Esta carretera atraviesa el Parque de Norte a Sur por la zona de costa dando acceso a las playas y calas del Parque Natural.

Artículo 2.- Ámbito territorial: Límites.

1. La descripción y delimitación geográfica precisas de los límites de Parque Natural, tanto literal co-

mo gráfica, figuran en el epígrafe F-2 del anexo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Texto Refundido), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. La correcta interpretación gráfica de la descripción literal está garantizada mediante los planos de los Espacios Naturales Protegidos que obran en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 247.1 del Texto Refundido, el municipio que integra el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural de Corralejo es el de La Oliva.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

De acuerdo con el artículo 245.1 del Texto Refundido, tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (ASE), a efectos de lo previsto en la legislación de impacto ecológico, todo el ámbito del Parque Natural de Corralejo.

Artículo 4.- Finalidad de protección.

1. La finalidad de protección del Parque Natural de Corralejo atendiendo al artículo 48.6.a) del Texto Refundido, es “la preservación de los recursos naturales que alberga para el disfrute público, la educación y la investigación científica, de forma compatible con la conservación, no teniendo cabida los usos residenciales u otros ajenos a su finalidad”.

2. Además, y en aplicación de la legislación comunitaria incorporada a la legislación nacional a través del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, y del Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el anterior, la finalidad de protección de este espacio, declarado por la Comisión como Lugar de Importancia Comunitaria, se justifica por la presencia de hábitats y especies que la Unión Europea considera esenciales para contribuir a garantizar la biodiversidad.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

1. Los criterios que fundamentan la protección del Parque Natural de Corralejo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido, son:

a) Es una muestra representativa de uno de los pocos campos dunares vivos de Canarias, y el único en la isla de Fuerteventura en el que las dunas alcanzan un gran desarrollo.

b) Es un notable ejemplo de interacciones geológicas entre vulcanismo y dinámica eólica.

c) Su flora tiene un alto interés, especialmente las comunidades vegetales psammófilas.

d) Presenta una notable diversidad de su fauna adaptada a condiciones estenoicas.

e) Constituye un paisaje de gran belleza y singularidad.

2. Prácticamente todo el Parque Natural de Corralejo está considerado Lugar de Importancia Comunitaria en virtud del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, y del Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el anterior. El Parque Natural y cumple, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Alberga hábitats incluidos en el anexo I del Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio, tales como vegetación anual sobre desechos marinos acumulados, dunas móviles embrionarias, y dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises, hábitat prioritario).

b) Alberga especies incluidas en el anexo II del Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio, tales como *Caralluma burchardii* y *Androcymbium psammophilum* (especie prioritaria).

Artículo 6.- Necesidad del Plan Rector de Uso y Gestión.

El Texto Refundido en su artículo 21.1.a) establece que el instrumento básico de planeamiento de un Parque Natural es el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), debiendo incluir los usos del territorio en toda su extensión, ordenándolos de tal forma que garanticen la preservación de los recursos naturales que alberga, para el disfrute público, la educación y la investigación científica. El Plan Rector de Uso y Gestión aporta, por tanto, el marco jurídico en el que se pueden desarrollar estas actividades, al mismo tiempo que incluye normas, directrices y criterios generales para la gestión del Parque, de forma que puedan lograrse los objetivos que han justificado su declaración.

La Directriz 16 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, establece en el apartado 6, que:

“... en el plazo de dos años, la Administración de la Comunidad Autónoma redactará la totalidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.

Artículo 7.- Efectos del Plan Rector de Uso y Gestión.

1. El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corralejo despliega los siguientes efectos

desde su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Canarias:

a) Sus determinaciones serán obligatorias para las Administraciones Públicas y para los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación [artículo 44.1.b) del Texto Refundido].

a) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de aplicación por la Administración Pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa [artículo 44.1.c) del Texto Refundido].

b) Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el ámbito del Parque.

c) Entra en aplicación el Decreto 45/1998, de 2 de abril, por el que se regula la ponderación de parámetros para la distribución de fondos económicos entre los municipios pertenecientes al Área de Influencia Socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos, donde se recoge en su artículo 2, la necesidad de previa puesta en marcha de los Planes Rectores de Uso y Gestión para la consignación anual de las subvenciones destinadas a los municipios sitos en las Áreas de Influencia Socioeconómica.

d) Sus determinaciones de ordenación prevalecen al planeamiento territorial y urbanístico al que sustituyen sin necesidad de expresa adaptación, conforme a lo establecido en el artículo 22.5 y la Disposición Transitoria Quinta.3 del Texto Refundido. A tales efectos, desarrollarán las determinaciones que establezca el Plan Rector de Uso y Gestión si así lo hubiera establecido éste.

e) El incumplimiento de las determinaciones establecidas en el presente Plan Rector de Uso y Gestión tendrá consideración de infracción administrativa conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, siendo de aplicación igualmente el Título VI del Texto Refundido.

f) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y categorización y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación [artículo 44.1.a) del Texto Refundido].

g) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente [artículo 44.1.e) del Texto Refundido].

h) Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al

tiempo de la aprobación y entrada en vigor del Plan Rector de Uso y Gestión o, en su caso, de la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento, que resultaren disconformes con el mismo, quedarán en la situación de fuera de ordenación (artículo 44.4 del Texto Refundido). A tal efecto:

- Las normas y, en su caso las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico y, en el marco de unas y otras, el planeamiento de ordenación definirán el contenido de la situación legal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes instalaciones, construcciones y edificaciones (artículo 44.4.a del Texto Refundido).

- En defecto de las normas y determinaciones del planeamiento previstas en el apartado anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación las siguientes reglas [artículo 44.4.b) del Texto Refundido]:

1ª) Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2ª) Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

i) En todo caso, en la interpretación y aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corralejo, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

j) Las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, están sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración Pública en el ámbito de los Espacios Naturales, según lo dispuesto en el artículo 79 del Texto Refundido. La finalidad a la que se destinarán las adquisiciones por parte de la Administración Pública será la realización de programas públicos de protección ambiental e investigación, así como de educación y sensibilización ambiental.

k) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 8.- Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.

De acuerdo con la finalidad y los fundamentos de protección del Parque Natural, se establecen los siguientes objetivos generales a cumplir en el mismo:

1. Recuperación y conservación de los procesos ecológicos esenciales, especialmente la dinámica dunar y la vegetación psammófila.

a) Favorecer los procesos de la dinámica dunar.

b) Corrección de los impactos ecológicos existentes.

c) Preservación y recuperación de la vegetación psammófila.

d) Control y señalización de los accesos al Parque Natural.

2. Conservación y protección de las comunidades intermareales.

a) Promoción de actividades de divulgación-concienciación.

b) Control, adecuación y señalización de los accesos.

3. Conservación y protección de las muestras de vulcanismo existentes.

a) Protección de los procesos de colonización natural y regeneración vegetal.

b) Control, adecuación y señalización de los accesos.

4. Adecuación y compatibilización de los usos turísticos existentes con los valores que determinan la protección.

a) Regulación de los diferentes usos e instalaciones turísticos.

b) Favorecer el tránsito peatonal por las zonas de mayor uso turístico.

c) Adecuación y señalización de los accesos.

d) Información y difusión de los valores del espacio natural protegido.

5. Definición, ordenación y control de los usos educativos y recreativos compatibles con los fines de protección y conservación.

a) Formulación de directrices para la redacción de programas de uso público.

b) Creación o adecuación de senderos educativos.

Artículo 9.- Normativa territorial y ambiental de aplicación.

1. Desde el punto de vista del artículo 31 de la Ley Nacional 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y del artículo 5 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, para especies presentes en el Parque Natural han de realizarse los siguientes planes:

a) Planes de Recuperación para las especies amenazadas de extinción.

b) Planes de Conservación del Hábitat para las especies incluidas en la categoría sensible a la alteración del hábitat.

c) Planes de Conservación para las especies consideradas vulnerables.

d) Plan de Manejo para las especies consideradas como de interés especial.

2. En el Parque Natural se encuentran los cuatro tipos de especies, por lo que deben realizarse sus planes correspondientes. Una vez aprobados, las determinaciones de estos planes serán tenidas en cuenta en las revisiones o modificaciones de este Plan Rector, conforme al Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN
Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 10.- Objetivo de la zonificación.

1. El artículo 22.2.a) del Texto Refundido confiere a los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos la capacidad de establecer zonas diferenciadas dentro de su ámbito según sus exigencias de protección, distinguiendo los usos de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

2. Con objeto de armonizar los usos en el espacio con los fines de protección y conservación que se persiguen, se establece una zonificación mediante la que se delimitan ámbitos de diferentes destino y utilización dentro del área protegida, en razón del mayor o menor nivel de protección, por su fragilidad, por que requieran los recursos existentes, por su capacidad pa-

ra soportar usos o por la necesidad de ubicar servicios en ellas.

a) Zona de uso restringido: constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

b) Zona de uso moderado: constituida por aquellas superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

c) Zona de uso general: constituida por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redundan en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al Espacio Natural.

Atendiendo a estos criterios, el Parque Natural se ordena y califica en las zonas que siguen.

Artículo 11.- Zonas de uso restringido.

1. Comprenden aquellas áreas frágiles y de alto valor natural por su riqueza geológica, botánica y faunística, que precisan de restricciones al uso público para facilitar los procesos de conservación y regeneración natural.

2. La Zona de Uso Restringido constituye la mayor parte de los suelos del Parque Natural de Corralejo. Su delimitación precisa se refleja en el Plano de Zonificación de este Plan Rector, ocupa una superficie de 2.559,28 hectáreas y comprende las siguientes áreas:

- a) ZUR 1.- Dunas de Corralejo (1.783,80 ha).
- b) ZUR 2.- Montaña Roja (644,35 ha).
- c) ZUR 3.- Rasas Marinas (131,13 ha).

Artículo 12.- Zonas de uso moderado.

1. Comprenden aquellas áreas de alto valor natural en las que, por sus características, es compatible el uso educativo y recreativo regulado, pero no el aprovechamiento agrícola o ganadero.

2. Las zonas de uso moderado se reflejan en el Plano de Zonificación de este Plan Rector, ocupando una superficie de 100,34 hectáreas y comprendiendo las siguientes áreas:

- a) ZUM 1.- Grandes Playas (71,79 ha).

- b) ZUM 2.- Rasas Marinas (28,55 ha).

Artículo 13.- Zonas de uso general.

1. Comprenden áreas de altas condiciones y cualidades para soportar un uso público limitado, sin merma de sus valores naturales.

2. La delimitación precisa de las zonas de uso general se refleja en el Plano de Zonificación de este Plan Rector. Ocupan 9,08 hectáreas y comprenden las siguientes áreas:

- a) ZUG 1.- Carretera de acceso Norte (1,07 ha).
- b) ZUG 2.- Área de Servicio Norte (0,53 ha).
- c) ZUG 3.- Área de Servicio Sur (1,07 ha).
- d) ZUG 4.- Carretera de acceso Sur (2,67 ha).
- e) ZUG 5.- Zona de Servicios del Parque Natural de Corralejo (1,07 ha).
- f) ZUG 6.- Carretera transitoria (2,67 ha).

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 14.- Objetivos de la clasificación del suelo.

1. Vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

3. El artículo 22.2.b) del Texto Refundido determina como contenido mínimo el establecimiento sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación la clase y categoría de suelo de entre las reguladas en el Título II del Texto Refundido que resulten más adecuadas para los fines de protección. Por otro lado, el artículo 22.7 del Texto Refundido limita esta capacidad en el caso de los Parques Naturales, en cuanto que éstos no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico.

4. Según la Disposición Transitoria Quinta.2 del Texto Refundido se establecen las siguientes determinaciones en cuanto a la clasificación y categorización de suelo previa a la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales:

“2. Los Parques Naturales se clasifican, a los efectos previstos en el presente Texto Refundido, y has-

ta la entrada en vigor del correspondiente instrumento de planeamiento como suelo rústico de protección natural.”

5. Se clasifica todo el ámbito del Parque Natural como Suelo Rústico.

Artículo 15.- Objetivo de la categorización del suelo.

Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 16.- Suelo rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Plan se clasifica como suelo rústico el territorio que comprende el 100% de la superficie del Parque Natural.

Artículo 17.- Suelo rústico: categorías.

A los efectos del artículo anterior el presente Plan categoriza el suelo rústico clasificado en las siguientes categorías, establecidas en el artículo 55 del Texto Refundido, con las superficies que se detallan:

CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO

CATEGORÍA	SUPERFICIE
Protección Natural	2.559,28 ha
Protección Paisajística	109,42 ha
Protección Costera	1.220,5233 Ha

Cuya descripción se detalla en los artículos siguientes.

Artículo 18.- Suelo rústico de protección natural.

1. Constituido por las áreas del territorio en las que se establece como fin la preservación de valores naturales o ecológicos.

2. El destino previsto para este suelo es la protección de los valores naturales, especialmente el mantenimiento de los sistemas de arenas móviles, arenas consolidadas, los conos y coladas lávicas.

3. Comprende las siguientes zonas:

- Calderetilla de Roja
- Mojón de Las Velas
- El Padrasto
- Montaña Roja y su entorno
- Montaña de los Apartaderos y su entorno.
- Coto de los Apartaderos
- Malpaís de las Pilas
- El Porís
- Jable del Moro
- Ladera de Huriamen
- Malpaís de Tía Seca
- El Jable
- Lavaderos
- Barca Quebrada
- Caletón de las Palomas
- Costa Roja
- La Tonina

4. En el ámbito del Parque Natural, el suelo rústico clasificado como de protección natural comprende la categoría más extensa dentro del espacio. Las condiciones de uso para este suelo son las que se concretan en el régimen general de usos y en el régimen específico de usos.

Artículo 19.- Suelo rústico de protección paisajística.

1. Constituido por las áreas para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y la conservación de las características fisiográficas del terreno [artículo 55.a)2 del Texto Refundido]. Así, en el ámbito del Parque Natural este tipo de suelo está constituido por áreas del territorio que poseen o han tenido una mayor intervención humana, así como por elementos paisajísticos de gran interés visual.

2. El destino previsto para este suelo es la protección del valor de las zonas de costa, compatibilizando el uso público de las playas con la protección y la conservación de los valores naturales.

3. Comprende las siguientes zonas:

- Superficie del tramo de la Fv-1 que atraviesa el Parque Natural.
- Superficie en el entorno de la Montaña de los Aparaderos en la que se localizan dos antiguas edificaciones.
- Punta de Tivas
- Playa del Pozo
- Playa del Médano
- Bajo del Moro
- Playita del Porís

4. Dentro de este tipo de suelo están las siguientes subcategorías: la de Protección Paisajística de la Zona de Servicios del Parque Natural de Corralejo, la de Protección Paisajística de itinerarios, la de Protección Paisajística de grandes playas y la de Protección Paisajística de rasas marinas.

5. Dentro del Parque Natural, las condiciones de uso para los suelos delimitados por estas subcategorías son las que se concretan en los regímenes general y específico de usos.

Artículo 20.- Suelo rústico de protección costera.

1. Constituido por el ámbito del dominio público marítimo terrestre y las zonas de servidumbre de tránsito y protección, establecidas por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, siendo esta categoría compatible con cualquiera otra de las enumeradas en el referido artículo 55 [artículo 55.a)5 del Texto Refundido].

2. El destino previsto para este suelo es el mismo que el de aquellas categorías de suelo a las que se superpone.

3. Comprende toda la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre y las zonas de servidumbre de tránsito y de protección, de acuerdo éstas con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

5. Esta categoría de suelo se superpone al suelo rústico de protección natural y al suelo rústico de protección paisajística.

Artículo 21.- Sistemas generales y equipamientos.

1. Sistemas generales 1 y 2.

Son las carreteras de acceso norte y de acceso sur. Se corresponden con las zonas de uso general 1 y 4. El uso característico de este sistema general es el de viario.

2. Equipamientos.

a) Se califica como equipamiento la Zona de uso general 5 (Zona de Servicios del Parque Natural de Corralejo). El uso característico es el de equipamiento dotado de la infraestructura y recursos materiales necesarios para poder desarrollar las labores de conservación. Como uso complementario se puede adecentar algún ámbito de la zona de uso general 5 como área de descanso.

b) De estimarse necesaria la instalación de un centro de visitantes (con dos viviendas para los agentes de Medio Ambiente previstos para el Parque Natural), se recomienda que se ubique fuera de los límites del Parque Natural. De no existir ubicación fuera de los límites del Parque Natural, entonces el centro de visitantes se podrá ubicar en la zona de uso general 5.

c) También se califican como equipamiento las áreas de servicio norte y sur.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 22.- Régimen jurídico.

1. Según lo dispuesto en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido, el Plan Rector de Uso y Gestión debe contener como mínimo, entre otras determinaciones, una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, estableciendo a su vez las condiciones para la ejecución o implantación de los diferentes actos que se consideren por las mismas. Estos usos son los prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos son todos aquellos que suponen un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, son incompatibles con las finalidades de protección. También son usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente Plan. Además se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizables, le haya sido denegada autorización por parte del Órgano Gestor del Parque Natural.

3. Los usos permitidos son, sin perjuicio de los dispuesto en la legislación de impacto ecológico y en otras normas sectoriales, los no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo, así como

aquellas actuaciones que se promuevan por el Órgano Gestor en aplicación de este Plan.

4. Los usos autorizables son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. Así mismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquéllos no previstos en el presente Plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de este Espacio Natural.

6. Los usos y actividades de este Plan están sometidos a las determinaciones e implicaciones jurídicas contenidas en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y en el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio, así como a la normativa de especies amenazadas, prevaleciendo las normas establecidas en los Planes de Especies Amenazadas con especial atención a los Planes de Recuperación de las especies en peligro de extinción.

7. Todos estos usos se encuentran sometidos por el planeamiento u otras normas sectoriales, a autorización, licencia o concesión administrativa. En el caso de que para un determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su implantación requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para el Parque Natural. Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la interpretación y aplicación de las determinaciones de este Plan prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas.

9. El régimen jurídico aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Parque será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación en la Ley 4/1999, de 13 de enero, su normativa de desarrollo y, en su caso, la normativa sectorial de aplicación.

10. Todas las autorizaciones requerirán, en todo caso, de informe de compatibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, por el Órgano Gestor.

11. La consideración de este Espacio Natural Protegido como Área de Sensibilidad Ecológica según prevé el artículo 245 del Texto Refundido, aplica la normativa en materia de impacto ecológico, por lo que como norma general, todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que pretenda desarrollarse deberá someterse a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, según dispone la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

12. Cuando de la aplicación de la normativa del presente Plan se derive la realización de actividades en materia turística, será de aplicación la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, siendo requisito previo la autorización turística a la que se refiere el artículo 24 de la misma.

13. Asimismo, y toda vez que la totalidad del Parque Natural se clasifica como suelo rústico habrán de observarse las disposiciones previstas por el Texto Refundido relativas a la calificación territorial y en su caso, proyectos de actuación territorial, en especial los artículos 25 y siguientes, como instrumentos de ordenación que ultimarán según las condiciones de estas normas, el régimen urbanístico del suelo rústico, complementando la calificación del suelo por éstas establecida.

Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. Todas las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades existentes en la fecha de aprobación definitiva de este Plan Rector de Uso y Gestión que no se ajusten a la zonificación, a la clasificación y categorización de suelo, al régimen de usos y determinaciones de carácter territorial y urbanístico, y por tanto resulten disconformes con el Plan, están automáticamente en situación legal de fuera de ordenación, con arreglo al artículo 44.4. del Texto Refundido. Su situación legal se expresa en los apartados siguientes, en ausencia de las Normas Técnicas Urbanísticas y las Instrucciones Técnicas Urbanísticas pertinentes.

2. Este régimen se aplicará en tanto se dictan dichas Normas e Instrucciones, que en todo caso asumirán la zonificación, la clasificación y categorización de suelo, el régimen de usos y las determinaciones de carácter territorial y urbanístico de este Plan.

3. No están en situación legal de fuera de ordenación aquellas no acordes con la nueva ordenación del Plan, y que se encontraban en situación de ilegalidad con anterioridad a su entrada en vigor, siendo además

objeto de expedientes sancionadores, sin perjuicio de la aplicación del artículo 180 del Texto Refundido.

4. La situación legal de fuera de ordenación en instalaciones, construcciones y edificaciones existentes a la fecha de aprobación definitiva del Plan en los términos recogidos en este artículo, es causa de denegación de licencia de obras salvo las siguientes:

A. Intervenciones de conservación y de reparación.

Sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Se definen las obras de reparación y de conservación de la siguiente manera:

a) Intervenciones de conservación: las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad el mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes, de las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de las edificaciones y construcciones, así como de las instalaciones existentes en las mismas.

b) Intervenciones de reparación: las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad la reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios de la edificación o construcción al efecto de restituirla a sus condiciones originales, sin incluir modificaciones o nuevas aportaciones con respecto al estado original.

5. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en el Parque Natural, se consideran fuera de ordenación siempre que sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y de la zona en que se encuentre, debiendo mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen la intensificación del uso.

6. En cualquier caso, quien realiza el uso y la actividad está obligado a corregir el impacto generado en el medio. Dicha corrección la concretará en cada caso, dando cuenta de ella al órgano al que corresponda la gestión y administración del Parque, para que, mediante informe vinculante en los términos previstos en el artículo 63.5 del Texto Refundido, dictamine la oportunidad de tal corrección.

Artículo 24.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la normativa del presente Plan, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 25.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de protección ambiental, que en el caso del Parque Natural de Corralejo se corresponde con la totalidad del Espacio Natural Protegido.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Sección primera

Usos y actividades

Artículo 26.- Usos y actividades prohibidas.

1. Todos aquellos usos o actividades constitutivos de infracción conforme al artículo 38 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Fauna y Flora Silvestres y al Título VI, Capítulo III del Texto Refundido.

2. Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad de protección y ajeno a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales del espacio protegido, según las determinaciones de este Plan y la legislación aplicable.

3. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio de 1981, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

4. La destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico, excepto cuando éstos tengan por objeto la realización de estudios científicos debidamente autorizados.

5. Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.

6. El vertido o abandono de objetos y residuos, fuera de los lugares autorizados, así como su quema.

7. Los vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

8. La liberación de especies domésticas, así como el abandono de animales o la introducción de especies de flora.

9. La persecución, caza, captura o recolección de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza o recolección, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos.

10. El desarrollo de aprovechamientos productivos, tales como prácticas, agrícolas, y de otra índole que incidan sobre la estabilidad de los suelos.

11. La actividad cinegética, salvo para la realización de medidas de conservación, según se prevé en la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias.

12. La alteración o destrucción de las señales de los Espacios Naturales Protegidos.

13. La instalación de carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y la asociada a las infraestructuras viarias.

14. La alteración de las condiciones del espacio protegido y de sus recursos, en especial cualquier actividad extractiva.

15. La utilización de vehículos a motor, así como de otros que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados.

16. La realización de nuevos accesos rodados.

17. Las explotaciones de recursos hidráulicos del subsuelo.

18. La construcción de nuevas viviendas, incluso a partir de edificaciones existentes.

19. Todos aquellos que tengan la consideración de "prohibidos" en la normativa sectorial vigente aplicable.

20. Cualquier otro uso incompatible con los fines de protección, de acuerdo con lo previsto en el Plan Rector, Planes de Ordenación de Recursos Naturales o en el correspondiente instrumento de planeamiento.

21. La acampada.

22. La instalación de kioscos.

23. La instalación de los denominados sectores deportivos (SD-1 y SD-2), previstos en el Plan Especial de Ordenación del Litoral de La Oliva.

24. La construcción de goros de piedra para la protección contra el viento. Dicha protección podrá

realizarse con elementos desmontables, que deberán ser retirados al atardecer.

25. La recolección de material biológico.

26. Desarrollar actuaciones que puedan molestar o perjudicar a la fauna.

27. Cualquier señalización o indicación ajena a la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y no reglada por otras normas sectoriales vigentes, como en carreteras u obras públicas en general.

Artículo 27.- Usos y actividades permitidas.

1. Aquellos que tengan por objeto desarrollar el contenido normativo o los Programas de Actuación de este Plan Rector de Uso y Gestión, en los términos que en él se establecen y siempre que no precisen autorización previa.

2. El acceso a toda el área a los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y de la administración gestora del Espacio Natural Protegido, así como de la Administración del Estado, para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área, conforme a lo establecido en este Plan Rector y los Planes de Especies Catalogadas que afecten al Parque Natural.

3. La circulación en bicicleta y vehículos por las pistas específicamente delimitadas en este Plan.

4. El acceso y tránsito a pie por los senderos específicamente delimitados en este Plan, de acuerdo con las normas establecidas en este Plan Rector, y siempre que no se proceda al cierre de los mismos por motivos de conservación o regeneración del área.

5. El tránsito peatonal por las playas.

6. Excepcionalmente, el uso del terreno como pastadero para el ganado existente.

Artículo 28.- Usos y actividades autorizables.

1. Aquellos que, precisando de autorización previa, tengan por objeto desarrollar el contenido normativo o los Programas de Actuación de este Plan Rector, en los términos que en él se establecen.

2. Los usos científicos compatibles con los objetivos de conservación y protección.

3. El uso didáctico y divulgativo por parte de individuos y grupos organizados, desarrollado de acuerdo a las directrices establecidas en este Plan Rector.

4. Las actividades que tengan por objetivo la conservación, consolidación y mejora del medio físico.

5. La reutilización de edificaciones existentes con fines culturales, científicos o didácticos, según las directrices de este Plan Rector.

6. La instalación de hamacas de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Plan.

Sección segunda

Condiciones generales para el desarrollo de los usos y actividades autorizables

Artículo 29.- Condiciones generales para los usos autorizables.

Esta normativa complementa el régimen general de usos y el régimen específico de usos, estableciendo las condiciones para el desarrollo de los usos permitidos y autorizables. Esta normativa tiene carácter vinculante, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales.

Artículo 30.- Hamacas.

1. Queda prohibida la instalación de sectores de hamacas en las denominadas Playa Aizada, Playa del Moro, Playa del Dormidero y Playa de Los Matos, que se corresponden con los Sectores de Hamacas del 1 al 5, previstos en el Plan Especial de Ordenación del Litoral de La Oliva.

2. Se podrán establecer los siguientes sectores de hamacas, indicados en el citado Plan:

SH-6 Playa Lame

SH-7 Playa Bajo Negro

SH-8 Playa Bajo Negro

SH-9 Playa Bajo Negro

SH-17 Playa del Viejo

SH-18 Playa del Viejo

SH-19 Playa del Viejo

SH-20 Playa del Viejo

3. Las hamacas, cortavientos y cualquiera otra instalación relacionada con los sectores de hamacas, deberán ser retirados y acopiados después del atardecer fuera de los límites del Parque Natural.

Artículo 31.- Actividades científicas.

1. Todo estudio o proyecto de investigación que pretenda ser realizado en el Parque Natural deberá ser autorizado por el órgano gestor del Parque Natural.

2. Esta autorización recaerá en la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza cuando dicha investigación tenga por objeto especies catalogadas como “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat” y “vulnerables”.

3. La solicitud de investigación incluirá una breve memoria donde se detallará el área de estudio, los objetivos, la metodología, el plan de trabajo y el personal que intervendrá en dicho estudio.

4. Para la autorización de un estudio o proyecto se dará preferencia a los que cumplan los siguientes aspectos:

a) Ser de utilidad para la conservación y gestión del Parque Natural.

b) Sólo realizable en el ámbito geográfico del Parque Natural.

c) Estar avalado por una institución científica de reconocido prestigio.

d) Estar justificado tanto en objetivos como en metodología.

e) Que no requieran muestreos intensivos y que la metodología sea la adecuada a las condiciones de conservación de los recursos naturales del Parque Natural.

5. La autorización de la investigación implicará la obligación del responsable del Estudio o Proyecto a remitir al Órgano Gestor del Parque Natural dos copias del trabajo. El Órgano Gestor remitirá una de estas copias a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.

6. Los trabajos de investigación finalizados estarán a disposición del público en general en la Oficina de Administración del Parque.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Artículo 32.- Régimen específico.

El siguiente régimen de usos viene agrupado por zonas, complementando el resto de la normativa de este Plan Rector, teniendo el carácter de determinación vinculante en cada una de ellas de acuerdo con

lo previsto en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales.

Sección primera

Usos y actividades

Subsección primera

Zona de uso restringido

Artículo 33.- Suelo rústico de protección natural.

1. Usos prohibidos.

a) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales.

b) La circulación de cualquier clase de vehículos a motor, excepto los del personal al servicio de las Administraciones Públicas en casos de labores de vigilancia, gestión técnica o conservación, así como casos de emergencia o fuerza mayor.

c) La residencia temporal o permanente.

d) La instalación de infraestructuras tecnológicas modernas.

2. Usos permitidos.

a) El acceso a la Playa de los Matos y a la Playa del Dormidero desde la carretera FV-1.

3. Usos autorizables.

a) Los trabajos y obras de mantenimiento y mejora de las infraestructuras existentes en la zona, de acuerdo con las condiciones particulares de este Plan.

b) Las obras de instalación y mantenimiento del Mirador en Montaña Roja.

Subsección segunda

Zona de uso moderado

Artículo 34.- Suelo rústico de protección paisajística grandes playas.

1. Usos prohibidos.

a) La residencia temporal o permanente.

b) La instalación de infraestructuras modernas.

2. Usos permitidos.

a) El uso recreativo, desarrollado según las directrices de este Plan, siempre que no se proceda al cierre de determinadas zonas por motivos de conservación o regeneración.

re de determinadas zonas por motivos de conservación o regeneración.

Artículo 35.- Suelo rústico de protección paisajística rasas marinas.

1. Usos prohibidos.

a) La instalación de infraestructuras modernas.

2. Usos permitidos.

a) El uso recreativo, desarrollado según las directrices de este Plan, siempre que no se proceda al cierre de determinadas zonas por motivos de conservación o regeneración. En todo caso, el uso recreativo compatible con los objetivos de conservación que no precisen de infraestructuras de servicios específicas.

3. Usos autorizables.

a) La actividad de marisqueo profesional, siempre que no se proceda al cierre de determinadas zonas por motivos de conservación o regeneración.

Artículo 36.- Suelo rústico de protección costera.

Sin perjuicio de las competencias que el Estado tenga en materia de Costas, el régimen de usos para esta categoría de suelo es el que sigue.

1. Usos prohibidos.

a) Los mismos que los de la categoría de suelo a las que se halla superpuesta.

2. Usos permitidos.

a) Los mismos que los de la categoría de suelo a las que se halla superpuesta.

3. Usos autorizables.

a) Los mismos que los de la categoría de suelo a las que se halla superpuesta.

b) Todas las actividades relacionadas con la construcción de infraestructuras (zonas de servidumbre de tránsito y protección previstas en la legislación de costas) de acuerdo con las condiciones establecidas por este Plan.

Subsección tercera

Zona de uso general

Artículo 37.- Suelo rústico de protección paisajística. Zona de Servicios del Parque Natural de Corralejo.

1. Usos prohibidos.

a) La utilización de vehículos fuera de las pistas delimitadas al efecto en este Plan, salvo en operaciones de salvamento o por razones de seguridad.

2. Usos permitidos.

a) El acceso, tránsito rodado y aparcamiento en el área, en los lugares habilitados al efecto y de acuerdo con las normas previstas en este Plan.

b) El uso didáctico o divulgativo por parte de individuos y grupos organizados y según las directrices establecidas en este Plan.

c) Su uso para las labores de conservación del Parque y como área de descanso.

d) Los usos científicos compatibles con los objetivos de conservación y protección.

3. Usos autorizables.

a) La reutilización de edificaciones existentes con fines culturales, recreativos, científicos y didácticos, siempre que respondan a directrices de este Plan.

b) Las edificaciones y servicios que, previamente declarados de utilidad pública o interés social, respondan a directrices de este Plan y justifiquen la necesidad de situarse en este tipo de suelo.

Artículo 38.- Suelo rústico de protección paisajística de itinerarios.

1. Usos prohibidos.

a) La utilización de vehículos fuera de las pistas delimitadas al efecto en este Plan Rector, salvo en operaciones de salvamento o por razones de seguridad.

2. Usos permitidos.

a) El acceso, tránsito rodado y aparcamiento en el área, en los lugares habilitados al efecto y de acuerdo con las normas previstas en este Plan.

b) El uso didáctico o divulgativo por parte de individuos y grupos organizados y según las directrices establecidas en este Plan.

c) Los usos científicos compatibles con los objetivos de conservación y protección.

3. Usos autorizables.

a) Las edificaciones y servicios que, previamente declarados de utilidad pública o interés social, respondan a directrices de este Plan y justifiquen la necesidad de situarse en este tipo de suelo.

b) La mejora de las carreteras existentes.

c) Las infraestructuras de abastecimiento de electricidad y telefonía siempre que sean enterradas y discurren por las carreteras existentes.

Artículo 39.- Suelo rústico de protección costera.

Sin perjuicio de las competencias que el Estado tenga en materia de Costas, el régimen de usos para esta categoría de suelo es el que sigue.

1. Usos prohibidos.

a) Los mismos que los de la categoría de suelo a las que se halla superpuesta.

2. Usos permitidos.

a) Los mismos que los de la categoría de suelo a las que se halla superpuesta.

3. Usos autorizables.

a) Los mismos que los de la categoría de suelo a las que se halla superpuesta.

b) Todas las actividades relacionadas con la construcción de infraestructuras (zonas de servidumbre de tránsito y protección previstas en la legislación de costas) de acuerdo con las condiciones establecidas por este Plan.

Sección segunda

Condiciones específicas para el desarrollo de los usos y actividades autorizables

Subsección primera

Para las infraestructuras de abastecimiento

Artículo 40.- Infraestructura eléctrica.

1. La instalación de nuevos tendidos eléctricos será siempre enterrada.

2. Para la instalación de los nuevos tendidos eléctricos se atenderá a los siguientes criterios:

a) Se instalarán siguiendo los viales u otras infraestructuras existentes.

b) La sustitución o modificación de las condiciones actuales de los tendidos eléctricos existentes será preferentemente enterrada (caso del tendido eléctrico de la FV-1), salvo por razones o dificultades técnicas insalvables que habrán de justificarse.

c) La instalación de cualquier tipo de construcción auxiliar será preferiblemente subterránea. De no poder ser así por razones técnicas, se cubrirá de piedra natural en todos sus paramentos exteriores, y tipoló-

gicamente se adaptará a lo dispuesto en el apartado de condiciones para las edificaciones de este Plan.

d) La sustitución o modificación de tendidos existentes llevará aparejado, por un lado, la retirada de los tendidos preexistentes que se encuentren en desuso, eliminando todas las torres, postes e instalaciones auxiliares, y, por otro, la restauración del entorno afectado, según las condiciones que establezca el órgano gestor del Parque Natural.

Artículo 41.- Tendidos telefónicos.

1. La instalación de nuevos tendidos telefónicos será siempre enterrada.

2. La instalación de los nuevos tendidos telefónicos y la sustitución o modificación de las condiciones actuales de los existentes se adaptará a las mismas condiciones establecidas en el apartado referido a la infraestructura eléctrica.

Subsección segunda

Para las edificaciones

Artículo 42.- Edificaciones.

1. No se permitirá la construcción de edificaciones de nueva planta salvo donde se especifique en el apartado de actuaciones de acuerdo con las condiciones que para ellas se establecen en este Plan. En cualquier caso:

a) La altura máxima de las edificaciones será de cuatro (4) metros de altura.

b) Crujía máxima: seis (6) metros.

c) Las cubiertas de las edificaciones serán planas. No se permitirá en ningún caso el uso de tejas como material de cubierta ni elemento ornamental.

d) Carpintería de madera.

e) El proyecto deberá ir acompañado de medidas encaminadas a la integración en el medio y la adecuación paisajística de las edificaciones y la parcela.

Subsección tercera

Para la pesca y el marisqueo

Artículo 43.- Pesca y marisqueo.

1. En ningún caso podrá capturarse la carnada (gusanos, cangrejos, etc.) de los recursos naturales del Parque Natural.

2. La pesca recreativa con caña desde la costa se regirá en todo caso por la normativa vigente que le

sea de aplicación, entre la que se encuentra la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, y en lo que no se oponga a la citada Ley 17/2003, el Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores del Archipiélago Canario y el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, que establece las tallas mínimas de captura. Corresponderá al organismo competente en materia de pesca y marisqueo del Gobierno de Canarias el establecimiento de las tallas mínimas de captura, cupos de captura y el establecimiento de vedas temporales.

3. Los pescadores de caña desde la costa no depositarán el engodo en la zona mesolitoral del Parque Natural, ni tampoco depositarán los restos de limpieza de las capturas, para evitar la eutrofización de los charcos y afecciones a la fauna y flora mesolitoral.

4. Será necesaria una licencia emitida y gestionada por el organismo competente en materia de pesca y marisqueo profesional del Gobierno de Canarias, de acuerdo con la Ley 17/2003 citada.

5. Se prohíbe la captura de la lapa de sol (*Patella candei candei*), incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias aprobado por Decreto 151/2001, de 23 de julio, en la categoría de "en peligro de extinción".

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 44.- Patrimonio.

1. Quedan sometidos a este apartado los Bienes de Interés Cultural que añade posteriormente el órgano competente en materia de conservación de patrimonio, sin perjuicio de lo establecido por la legislación sectorial al respecto.

2. Se estará a lo que diga la Consejería competente en materia de cultura, y se aplicarán la Ley autonómica 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y, en lo que ésta no especifique, la Ley estatal 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. También serán de aplicación las demás normas autonómicas.

3. El órgano al que corresponda la gestión y administración del Parque Natural será informado de aquellos proyectos científicos de delimitación, protección y conservación de yacimientos arqueológicos existentes en el Parque Natural al objeto de determinar la compatibilidad de los usos y actuaciones en éstos.

4. Toda actuación que se prevea realizar, incluidas las previstas en este Plan Rector, tendrán en cuenta las debidas medidas cautelares para evitar dañar los valores culturales que podrían darse en el ámbito del Parque Natural.

5. Si ante una remoción de tierras se advierte la posibilidad de que aparezcan bienes patrimoniales, debe comunicarse tal posibilidad inmediatamente al departamento competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 45.- Criterios urbanísticos.

1. El alumbrado exterior al Parque Natural debería ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Para los alumbrados exteriores, el tipo de lámparas a utilizar debería ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión, salvo que existieran razones justificadas para utilizar de otro tipo.

b) Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, deberían utilizarse lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal.

c) Las luminarias deberían instalarse sin ninguna inclinación con cierres de vidrio plano o abiertas, con una altura inferior a los seis metros.

d) La iluminación vial debería disponer de los dispositivos necesarios para la reducción del flujo luminoso a un tercio del normal a partir de las doce de la noche siempre que no sea inferior a los niveles establecidos en la seguridad vial.

2. Criterios orientativos respecto a la jardinería: preferencia en usar especies propias de la zona.

3. Criterios orientativos respecto a los vertidos al mar: todos los datos derivados del funcionamiento de las depuradoras (caudal de agua depurada que vierte al mar, composición química de la misma, etc.) y, en general, de la actividad de vertido deberían ser facilitados al órgano gestor del Parque, con el objeto de investigar las repercusiones de dicha actividad sobre la biodiversidad del ámbito de que se trate.

Artículo 46.- Hidrología.

Los aprovechamientos hidrológicos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, al Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como a las determinaciones del Decreto 81/1999, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de Fuerteventura, y del resto de la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 47.- Calificaciones Territoriales.

1. La Calificación Territorial última -para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos- el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos natura-

les, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida.

2. Cuando se solicite una Calificación Territorial cuyo ámbito de actuación esté contenido, parcial o totalmente, en el ámbito del Parque, el órgano responsable de otorgar dicha calificación tendrá en cuenta si el preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo objeto de la calificación territorial corresponde a una edificación y/o un uso no prohibidos expresamente por la normativa de este Plan. Para ello, acudirá a los apartados de régimen de usos y a las anteriores determinaciones en suelo rústico de este Plan.

3. El órgano responsable de otorgar la Calificación Territorial solicitará al órgano gestor del Parque la valoración de la compatibilidad o incompatibilidad, así como la valoración del peligro presente o futuro, directo o indirecto y, en su caso, del deterioro apreciable en el medio natural que pudiera ocasionar el proyecto de edificación o uso objetivo del suelo, según lo previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

Artículo 48.- De la gestión y administración del Parque Natural.

1. Conforme al artículo 232.1 del Texto Refundido, para la gestión y administración del Parque Natural se ha de contar con un Director-Conservador, titulado universitario, a cargo de la oficina que se cree para desarrollar dichas funciones. Éste será nombrado por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta del Cabildo Insular de Fuerteventura y previa audiencia del correspondiente Patronato Insular.

2. La oficina de gestión y administración del Parque se localizará preferentemente en la localidad de Corralejo, habilitando para ello unas instalaciones adecuadas.

3. Con carácter general, serán funciones del Director del Parque el manejo de los recursos, la tutela y la aplicación de la normativa de usos. Asimismo, es el responsable de toda la organización y coordinación en lo relativo al uso público. Particularmente deberá atender a las siguientes funciones:

a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Rector de Uso y Gestión, aplicar los instru-

mentos de ordenación del Parque y coordinar la gestión del mismo.

b) Asumir la dirección y coordinación del personal que esté adscrito al Parque, así como tener previstas las dotaciones de servicios referidas a medios materiales y humanos que la gestión del Parque precise.

c) Elaborar el Programa Anual de Trabajo de acuerdo con las disposiciones del presente Plan y previo informe vinculante del Patronato Insular de los Espacios Naturales Protegidos.

d) Presentar ante el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos la Memoria Anual de Actividades y Resultados.

e) Promover la colaboración de otros organismos con competencias en el ámbito del Parque Natural, entidades y particulares, para la ejecución de las actuaciones previstas en este Plan Rector y en sus Programas de Actuación.

f) Autorizar e informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Parque, según lo dispuesto en el presente Plan.

g) Revocar las autorizaciones previstas en el apartado anterior cuando las actividades desarrolladas excedan o violen los términos o condiciones de dichas autorizaciones.

h) La búsqueda y apoyo de la captación de ayudas externas necesarias para el desarrollo de proyectos de interés para el Parque, así como promover la colaboración con otros organismos o entidades en todo aquello que sea de interés para la mejor gestión del Parque.

i) Posibilitar el seguimiento ecológico en el ámbito del Parque Natural, en cumplimiento de la Directriz 16.2 (ND) de las Directrices de Ordenación General. Para ello se atenderá a las Directrices establecidas en la presente normativa para los Programas de Gestión y Seguimiento.

j) Cuantas acciones estime oportunas en beneficio del Parque.

4. Para el correcto desempeño de estas funciones se destinará personal técnico, de vigilancia y de administración, así como recursos financieros suficientes.

5. La protección, vigilancia y control de las actividades que se realicen en el Parque se harán a través de los agentes de medio ambiente destinados al mismo, que harán cumplir las disposiciones del Plan Rector. Asimismo podrá contarse con la colaboración de un grupo auxiliar de voluntarios, que en ningún caso sustituirá mano de obra.

Artículo 49.- Del patronato insular y la junta rectora.

El Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos será el órgano colaborador en la gestión y podrá crear la Junta Rectora del Parque Natural, con funciones determinadas reglamentariamente.

CAPÍTULO 2

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL USO PÚBLICO

Artículo 50.- Tránsito rodado.

1. Para todo aquello no recogido en este Plan Rector serán de aplicación el Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias, y el Decreto 275/1996, de 8 de noviembre, por el que se modifica el anterior.

2. De conformidad con el artículo 2 del Decreto 124/1995, de 11 de mayo, y el régimen de usos de este Plan Rector, queda prohibida la circulación de vehículos a motor en las zonas de uso restringido y moderado establecidas en el mismo, debiendo ser la circulación en estas zonas exclusivamente pedestre.

3. Quedan excluidas de la prohibición anterior el personal al servicio de las administraciones públicas cuando la circulación de vehículos a motor se produzca en labores de vigilancia, gestión o conservación, así como en los casos de emergencia o fuerza mayor.

4. En tanto no entre en funcionamiento la nueva carretera entre Puerto del Rosario y Corralejo, se considera actividad permitida la circulación de vehículos a motor por todo el trazado de la carretera FV-1 que atraviesa el Parque Natural. Una vez que la nueva carretera entre Puerto del Rosario y Corralejo esté en funcionamiento, se procederá a realizar las actuaciones previstas en este Plan relativas a FV-1, identificadas en el capítulo de actuaciones sobre uso público en el Parque Natural como la Carretera de acceso norte, el Área de servicio norte, el Área de servicio sur y la Carretera de acceso sur.

5. Se considera actividad permitida la circulación en bicicleta en las áreas destinadas a tales fines en las zonas de uso general, de acuerdo con el plano de normativa para el tránsito en el Parque Natural.

6. El órgano gestor del Parque Natural podrá limitar o incluso suspender el tránsito por zonas del Parque Natural en períodos de reproducción de las aves, si su conservación así lo requiriera.

Artículo 51.- Tránsito a pie.

1. En las zonas de uso restringido, el tránsito será exclusivamente a pie y por los senderos especifica-

dos en el plano de normativa para el tránsito en el Parque Natural. El órgano gestor del Parque definirá el número máximo de personas por día que pueden recorrer dichos senderos.

2. En las zonas de uso moderado, el tránsito a pie puede desarrollarse a lo largo de la totalidad de dichas zonas.

3. En las zonas de uso general, el tránsito a pie puede desarrollarse a lo largo de la totalidad de dichas zonas, con las lógicas restricciones para los ámbitos viarios de tráfico rodado y carriles para bicicleta.

4. El órgano gestor del Parque Natural podrá limitar o incluso suspender el tránsito por zonas del Parque Natural en períodos de reproducción de las aves, si su conservación así lo requiriera.

Artículo 52.- Actividades de ocio, recreación y didácticas.

1. Sólo se permite en las zonas de uso restringido delimitadas en este Plan el acceso a pie por los senderos establecidos en el correspondiente plano de este Plan.

2. Se permite el uso recreativo en las zonas de uso moderado y general. La administración responsable de la gestión del Parque Natural podrá limitar o prohibir justificadamente dicho uso, por razones de actuaciones concretas o cuando así lo requiriera la conservación del Espacio Natural Protegido.

3. El órgano gestor del Parque Natural podrá establecer condiciones adicionales a las señaladas cuando la protección y conservación de los recursos naturales y culturales así lo requiera.

4. Los diferentes usos recreativo y didáctico desarrollables en las zonas de uso moderado delimitadas en este Plan Rector quedan regulados en los epígrafes que siguen.

CAPÍTULO 3

DIRECTRICES PARA LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 53.- Aprovechamiento de recursos.

Conforme a la Directriz 16.4, las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos minerales, suelo, flora, fauna y otros recursos naturales, o con ocasión de la ubicación de los asentamientos, turísticos, o de otras instalaciones productivas, tendrán en consideración la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos.

Artículo 54.- Flora y fauna.

1. El arranque, recogida, corta y desraizamiento de plantas o parte de ellas, incluidas las semillas y otras

actividades que afecten a las especies vegetales quedan supeditadas a lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculosa Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como del resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe de compatibilidad del órgano gestor del Parque Natural.

3. Las actuaciones, usos y actividades no prohibidos que pudieran afectar a especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán adaptarse a las disposiciones establecidas por los distintos programas y planes previstos en la legislación vigente, especialmente en el caso de las especies catalogadas “en peligro de extinción”. Dichas actuaciones deberán contar con informe favorable de la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza.

4. Las introducciones, reintroducciones y los programas de erradicación y control de especies de la flora deberán ser autorizadas por el órgano ambiental competente, que de tratarse de especies catalogadas “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat” y “vulnerables” corresponde a la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe de compatibilidad del órgano gestor del Parque Natural.

5. El órgano gestor del Parque Natural podrá limitar o incluso suspender el tránsito por zonas del Parque Natural en períodos de reproducción de las aves, si su conservación así lo requiriera.

CAPÍTULO 4

DIRECTRICES PARA LAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 55.- Viario.

1. El mantenimiento, rehabilitación y acondicionamiento de los senderos del Parque Natural atenderá a su adaptación a la morfología del terreno, a su integración paisajística de acuerdo con las condiciones que establezca el órgano gestor y su anchura será la estrictamente necesaria para el tránsito a pie o animal.

2. Las actuaciones relativas a los tramos de la carretera FV-1 se realizarán de acuerdo con lo establecido en el apartado de actuaciones para la consecución de los objetivos del Plan.

Artículo 56.- Saneamiento.

1. El proyecto correspondiente para su autorización contendrá la solución adoptada para el tratamiento de aguas residuales.

2. Se adoptará, siempre que no pueda conectarse a la red de alcantarillado, la opción de una depuradora de aguas residuales, que en cualquier caso estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos al Dominio Público Hidráulico, possibilitándose así la reutilización de las aguas una vez depuradas.

3. En el caso de la instalación de saneamiento prevista para el Centro de Visitantes/zona de servicios del Parque, las fosas sépticas se ubicarán fuera del Parque Natural.

Artículo 57.- Alumbrado.

1. Se consideran como alumbrados exteriores los siguientes: alumbrado vial, ornamental, instalaciones recreativas y alumbrado de seguridad.

2. El alumbrado en el Parque Natural se ajustará a las siguientes condiciones generales:

a) Para los alumbrados exteriores, el tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión, salvo que existan razones justificadas para utilizar de otro tipo.

b) Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal.

c) Las luminarias deben instalarse sin ninguna inclinación con cierres de vidrio plano o abiertas, con una altura inferior a los seis metros.

d) La iluminación vial dispondrán de los dispositivos necesarios para la reducción del flujo luminoso a un tercio del normal a partir de las doce de la noche siempre que no sea inferior a los niveles establecidos en la seguridad vial.

TÍTULO VI

ACTUACIONES BÁSICAS

CAPÍTULO 1

ACTUACIONES SOBRE LA GESTIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

Artículo 58.- Creación de la Oficina de Administración y Gestión del Parque Natural.

En aplicación del artículo 232.1 del Texto Refundido, constituye una actuación básica para garantizar el cumplimiento y desarrollo de este Plan Rector la creación de la oficina de administración y gestión del Parque Natural de Corralejo bajo los criterios y condiciones establecidos en el apartado de normas de administración y gestión del Parque Natural de este Plan Rector.

Artículo 59.- Creación de la Junta Rectora del Parque Natural.

Para garantizar la máxima participación y colaboración de agentes sociales y ciudadanos en la gestión del Parque Natural y en aplicación del artículo 234 del Texto Refundido, se propone como actuación básica la creación de la Junta Rectora del Parque Natural de Corralejo, bajo los criterios establecidos en el apartado de normas de administración y gestión del Parque Natural de este Plan Rector.

CAPÍTULO 2

ACTUACIONES SOBRE PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE
RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

Artículo 60.- Vigilancia.

Se considera imprescindible para la correcta gestión y protección del Parque Natural, el aumento de los recursos humanos y técnicos para la vigilancia del mismo, mediante el incremento en el número de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias por medio de la dotación de las plazas. Se considera adecuada la creación de dos nuevos puestos de Agentes de Medio Ambiente.

Artículo 61.- Actuaciones sobre la flora.

1. Seguimiento y control de la vegetación. Se realizará un seguimiento de la vegetación del Parque Natural. En este seguimiento se hará especial hincapié sobre la vegetación psammófila. Algunas de las poblaciones que se deben controlar son las de las siguientes especies: *Pancratium maritimum*, *Polygonum maritimum* y *Androcymbium gramineum* subsp. *psamphilum*.

2. Control de especies de flora foráneas invasoras.

a) Control de las poblaciones del tabaco moro (*Nicotiana glauca*).

b) Control de las poblaciones de quenopodiáceas, concretamente: *Atriplex suberecta* y *Bassia hyssopifolia*, así como de la existencia en el Parque de la graminea africana *Pennisetum setaceum*.

Artículo 62.- Actuaciones sobre la fauna.

1. Control y seguimiento de las poblaciones de aves esteparias: hubara y corredores. Mantener las poblaciones actuales de aves esteparias sería uno de los cometidos más relevantes en cualquier tipo de actuación que se contemple en la zona. En este sentido, Corralejo ha demostrado poseer gran importancia en todo su conjunto.

2. En concreto se plantea realizar el seguimiento de las poblaciones de las siguientes especies de aves:

a) Avutarda hubara (*Chlamydotis undulata fuertaventurae*).

b) Corredor (*Cursorius cursor bannermani*).

c) Pardela cenicienta (*Calonectris diomedea borealis*).

d) Chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus alexandrinus*).

e) Charrán común (*Sterna hirundo*).

3. Control-erradicación de las poblaciones de especies de la fauna foráneas e invasoras.

a) Control de ardilla moruna (*Atlantoxerus getulus*).

b) Control de roedores y gatos asilvestrados.

c) Control de conejos (*Oryctolagus cuniculus*).

4. Seguimiento y control de poblaciones de gaviotas.

CAPÍTULO 3

ACTUACIONES SOBRE RESTAURACIÓN
PAISAJÍSTICA, AMBIENTAL Y
DE CORRECCIÓN DE IMPACTOS**Artículo 63.-** Restauración paisajística.

1. Contemplará una limpieza de choque de todo el espacio natural, en especial de los márgenes de carretera FV-1, de Puerto del Rosario a Corralejo, y de las zonas actualmente usadas como lugar de recreo.

2. Contemplará, de forma específica, el levantamiento de la carretera FV-1 en el tramo intermedio,

tal y como se señala en el Plano de Actuaciones de este Plan Rector. Si bien esta actuación se considera prioritaria para la restauración paisajística del Parque Natural, su ejecución queda condicionada a la construcción de la nueva carretera entre Puerto del Rosario y Corralejo. Así mismo, contemplará, de forma específica, la eliminación de carriles de la Carretera de acceso norte y de la Carretera de acceso sur de acuerdo con lo previsto en este Plan.

3. Estudiará un plan progresivo de supresión a medio plazo de las pistas existentes, principalmente las que afectan al cono volcánico de Montaña Roja y al sistema dunar, atendiendo al carácter prescindible de éstas o su impacto en el paisaje, y con vistas a optimizar la restauración paisajística del Parque Natural.

4. Planteará la modificación del trazado previsto en la propuesta de nueva carretera de Puerto del Rosario a Corralejo, de modo que no atravesase el Parque Natural, tal y como se indica en el Plano de Actuaciones Previstas.

5. Contemplará la eliminación a corto plazo de las redes eléctricas aéreas existentes, una vez sustituidas por otras que no atraviesen el Parque Natural.

6. De acuerdo con la Directriz 17, las acciones de integración paisajística de las infraestructuras emplearán especies autóctonas, buscando la forma de establecer corredores biológicos encaminados a corregir la posible fragmentación de los hábitats.

CAPÍTULO 4

ACTUACIONES SOBRE USO PÚBLICO
DEL PARQUE NATURAL

Sección primera

Señalización en el Parque Natural

Artículo 64.- Señalización.

1. En esta sección se propone la señalización que se ha estimado como imprescindible y básica en el ámbito del espacio protegido, de forma que la señalización obligatoria que se indica de acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 30 de junio de 1998, tiene carácter de directriz vinculante, mientras que la señalización potestativa (artículo 5 de la citada Orden) tiene carácter de orientación. A continuación se señalan cada una de ellas.

SEÑALIZACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE CORRALEJO		
SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA (Art. 3 Orden de 30-6-98)		
TIPO DE SEÑAL	LUGAR	OBSERVACIONES
Entrada/salida por carretera	FV-1 (al norte del Parque Natural)	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por carretera	FV-1 (al sur del Parque Natural)	Solución monolito de piedra
Entrada/salida por carretera	Nuevo trazado carretera Puerto del Rosario-Corralejo	Solución monolito de piedra
SEÑALIZACIÓN POTESTATIVA (Art. 5 Orden de 30-6-98)		
TIPO DE SEÑAL	LUGAR	OBSERVACIONES
Informativa del espacio	Zona de Servicios del Parque Natural de Corralejo	Solución monolito de piedra
Informativa del espacio	Área de servicio norte	Solución monolito de piedra
Informativa del espacio	Área de servicio sur	Solución monolito de piedra
Informativa del espacio	Accesos por FV-1 (dos señales)	Solución monolito de piedra
Informativa del espacio	En la conexión FV-1 con FV-101	Solución monolito de piedra
Informativa del espacio	Nuevo trazado carretera Puerto del Rosario-Corralejo	Solución monolito de piedra
Normativa del espacio	Zona de Servicios del Parque Natural de Corralejo	
Normativa del espacio	Área de servicio norte	
Normativa del espacio	Área de servicio sur	
Normativa del espacio	Accesos por FV-1 (dos señales)	
Normativa del espacio	En la conexión FV-1 con FV-101	
Normativa del espacio	Nuevo trazado carretera Puerto del Rosario-Corralejo	
Identificación en accesos	Nuevo trazado carretera Puerto del Rosario-Corralejo	
Mesa interpretativa	Mirador de Montaña Roja	

2. La señalización mínima a instalar en el Parque Natural aparece recogida en el Plano de Actuaciones de este Plan Rector.

Sección segunda

Equipamientos y servicios públicos en el Parque Natural

Artículo 65.- Equipamientos y servicios públicos del Parque Natural.

En esta sección se incluyen las actuaciones consideradas imprescindibles para ordenar y mejorar el uso público del espacio protegido, así como para la prestación de una mejor atención a los visitantes del Parque Natural. Las actuaciones que se proponen deberán ajustarse a las normas y directrices establecidas en este Plan Rector.

Artículo 66.- Carretera de acceso norte.

1. Se eliminará uno de los carriles del tramo de la carretera FV-1 que atraviesa el Parque Natural por el norte.

2. En el carril que permanece se contemplarán apartaderos (uno cada doscientos metros, al tresbolillo y a ambos lados de la vía) para permitir la circulación en los dos sentidos. Se considera uso autorizable la canalización enterrada de las instalaciones de agua y electricidad que surten a la zona de los hoteles.

3. El carril que permanece debe adaptarse en lo posible al terreno y estará dotado de elementos que impidan la salida de su itinerario.

4. La sección transversal de la carretera será como a continuación se describe, a su vez reflejada en el Plan de Actuaciones de este Plan Rector:

a) Valla de cerramiento (hacia la Zona de Uso Restringido).

b) Arcén (1,50 metros).

c) Calzada (3,50 metros).

d) Arcén (1,50 metros).

e) Carril bici (2,00 metros).

f) Apartaderos: con un ancho máximo de tres metros y medio (3,50 m) y una longitud máxima de diez (10) metros.

5. Una vez ejecutada esta actuación, sólo se permite el tráfico rodado a los vehículos oficiales de las Administraciones Públicas con competencia en el ámbito del Parque Natural y para un vehículo lanzadera que transporte a los visitantes del Parque Natural a sus distintas zonas.

6. Transitoriamente y hasta la desaparición de los hoteles, se permitirá el tránsito de los vehículos de servicio y clientes de los mismos. Así mismo, se permitirá la circulación en bicicleta por el carril habilitado al efecto.

Artículo 67.- Área de servicio norte.

1. Tras la demolición del tramo intermedio de la carretera FV-1, al final del tramo norte y antes de su entrada en la zona de los hoteles, se localiza un área de equipamiento para el ámbito de las playas del norte del Parque Natural. Este Área deberá contar con los siguientes servicios:

a) Área de información sobre el Parque Natural.

b) Punto de Vigilancia y Control.

c) Aparcamiento destinado a la lanzadera para los visitantes del Parque Natural y para los vehículos oficiales de las Administraciones Públicas con competencia en el ámbito del Parque Natural.

d) Contenedores de basuras separativos.

e) Puesto de Cruz Roja.

2. La edificabilidad máxima resultante será de 0,050 m²/m². El número máximo de plantas será de una, de acuerdo con el artículo 42, relativo a edificaciones.

Artículo 68.- Área de servicio sur.

Al final del tramo de la carretera FV-1 que entra desde el sur y tras la demolición del tramo intermedio de la misma, se ubicará una zona de aparcamiento para un vehículo lanzadera para los visitantes del Parque Natural y para cuatro vehículos oficiales de las Administraciones Públicas con competencia en el ámbito del Parque Natural. La sección transversal de esta área será la que se refleja en el Plano de Actuaciones de este Plan Rector.

Artículo 69.- Elementos básicos y criterios para el desarrollo de las intervenciones de las Áreas de Servicio Norte y Sur.

1. Constituidos por las zonas de uso general 2 y 3 que corresponden a las Áreas de Servicio Norte y Sur. El uso característico de estas actuaciones es el de servicios.

2. Consistirá en la ejecución de las obras necesarias para el funcionamiento de las zonas como puntos de información del Parque. El programa de necesidades que deben cubrir las dos Áreas está definido en el apartado de actuaciones para la consecución de los objetivos del Plan Rector.

3. El programa de restauración pasará por la creación de las instalaciones necesarias para la dotación de puntos de información, vigilancia y control. Dicha intervención deberá realizarse a través de la elaboración de un Proyecto de Ejecución que resuelva las relaciones de los elementos descritos. Estará sujeto a las condiciones de la edificación establecidas en este documento.

4. El proyecto deberá atender especialmente a la ocupación volumétrica de la intervención así como a los materiales utilizados, estableciendo si fuera necesario elementos correctores que incidan en la integración de la edificación. El estudio del mismo deberá vincularse a un ámbito espacial que sobrepase la mera delimitación de la intervención, valorando fundamentalmente el resultado de la perspectiva que ofrece la instalación desde distintos puntos del territorio.

Artículo 70.- Carretera de acceso sur.

1. Se eliminará uno de los carriles del tramo de la carretera FV-1 que atraviesa el Parque Natural por el sur.

2. En el carril que permanece:

a) Se contemplarán apartaderos (uno cada doscientos metros, al tresbolillo y a ambos lados de la vía) para permitir la circulación en los dos sentidos.

b) Debe adaptarse en lo posible al terreno y estará dotado de elementos que impidan la salida de su itinerario.

3. La sección transversal de la carretera será como a continuación se describe, a su vez reflejada en el Plan de Actuaciones de este Plan Rector:

a) Valla de cerramiento (hacia la Zona de Uso Restringido).

b) Arcén (1,50 metros).

c) Calzada (3,50 metros).

d) Arcén (1,50 metros).

e) Carril bici (2,00 metros).

f) Apartaderos: con un ancho máximo de tres metros y medio (3,50 m) y una longitud máxima de diez (10) metros.

4. Una vez ejecutada esta actuación, sólo se permite el tráfico rodado a los vehículos oficiales de las Administraciones Públicas con competencia en el ámbito del Parque Natural y para un vehículo lanzadera que transporte a los visitantes del Parque Natural a sus distintas zonas. Así mismo, se permitirá la circulación en bicicleta por el carril habilitado al efecto.

Artículo 71.- Sendero y mirador interpretativo de Montaña Roja.

1. Este sendero y mirador aparecen reflejados en el Plano de Actuaciones de este Plan Rector. Se encuentra en la zona de uso restringido. El uso característico es el de servicios. Su localización permite prácticamente la visión global del Parque Natural de Corralejo.

2. Las obras necesarias a realizar son las de limpieza y adecuación del camino existente y la colocación de una mesa interpretativa en el Mirador de Montaña Roja.

3. Consistirá en la ejecución de las obras necesarias para el funcionamiento de la zona como mirador y punto de información del Parque. El programa específico a desarrollar en el área será:

a) Elemento de mirador, facilitando el acercamiento al borde, con todos los elementos de protección necesarios y potenciando el aterramiento como medida de integración de la intervención. La intervención deberá combinar soluciones y materiales orientados a obtener la máxima integración paisajística posible, por la alta exposición visual que ocupa en el espacio.

b) Adecentamiento de la pista de acceso al mirador.

Artículo 72.- Zona de Servicios del Parque Natural de Corralejo.

1. La zona de servicios del Parque Natural de Corralejo (Z.U.G. 5) contemplará la rehabilitación de las edificaciones existentes como oficina de apoyo a la de gestión del Parque y área de descanso para visitantes.

2. Para ello, se admitirán como usos autorizables: el uso recreativo, oficinas y sus complementarios como almacén y garaje.

3. La rehabilitación de las edificaciones y el acondicionamiento del área de descanso deberá contemplar la adecuada integración en el entorno, prestando especial atención a los colores resultantes.

4. La edificabilidad máxima resultante será de 0,050 m²/m².

5. El número máximo de plantas será de una, de acuerdo con el artículo 42, relativo a edificaciones.

CAPÍTULO 5

ACTUACIONES SOBRE LA INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 73.- Investigación y seguimiento.

1. Contemplará el seguimiento de la evolución del sistema dunar del Parque Natural.

2. Contemplará el estudio, catalogación e inventario bianual de las especies animales del Parque, con el fin de analizar su evolución.

3. Contemplará específicamente la realización de un catálogo de los invertebrados presentes en Parque Natural.

4. Contemplará, asimismo, la realización de un inventario y seguimiento bianual de la evolución y regeneración natural de la vegetación del Parque.

5. Contemplará el seguimiento de la evolución del uso turístico y recreativo y su incidencia en los ecosistemas del Parque.

6. Estudiará la posible reintroducción de *Limonium tuberculatum*. Esta siempreviva canario-norteafricana mantiene poblaciones importantes sólo en el islote de Lobos. Fue exterminada y posteriormente reintroducida en Maspalomas (Gran Canaria) y exterminada recientemente en la zona de Corralejo, su única localidad en Fuerteventura. Posiblemente el Parque Natural de Corralejo no ofrezca el hábitat más adecuado (la especie prefiere saladares), por lo que es probable que escasee siempre. Pero sería útil un estudio al respecto, que incluya encuestas a habitantes del entorno sobre la posible presencia anterior de la planta en la zona, un estudio detallado de la disponibilidad de hábitat adecuado y ensayos de reintroducción. Para ello puede contarse con la experiencia que se obtuvo al respecto en la zona de la Reserva Natural Especial de las Dunas de Maspalomas.

7. Estudio para el control de la población de gaviota patiamarilla. El notable auge experimentado por este lárvido oportunista y de extraordinario poder de adaptación (*Larus cachinans*) ha generado muchos conflictos tanto con el hombre como sobre comunidades faunísticas. La bibliografía existente sobre el in-

crecimiento poblacional de esta especie y los múltiples métodos desarrollados para controlarlo es abrumadora, por lo que se ha considerado más oportuno ofrecer una visión de conjunto, analizando primero el posible efecto sobre la zona de estudio.

a) El impacto real de esta especie sobre las comunidades faunísticas es por ahora casi desconocido en Canarias, ya que sólo existen contados datos sobre interacciones con el águila pescadora (*Pandion haliaetus*) y el charrán común (*Sterna hirundo*) por lugares de reproducción o el alimento, o predación ocasional sobre el halcón de Eleonor (*Falco eleonorae*), hubara canaria (*Chlamydotis undulata fuertaventurae*), chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y probablemente sobre pequeñas aves esteparias (p. e. Terrera marismeña).

b) En su trabajo sobre la avifauna del Parque Nacional de Timanfaya (CONCEPCIÓN, 1992) ha encontrado restos de camachuelo trompetero (*Rhodopechys githaginea*), pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*) y lagarto atlántico (*Gallotia atlantica*) en el análisis de egagrópilas de esta gaviota, lo que da una idea de su potencialidad como especie depredadora.

c) La dinámica concreta de la población de Montaña Roja y su patrón de actividad diario es por ahora desconocido, pero el incremento en los efectivos de esta colonia en una década (llegando a multiplicarse por cinco) ha producido con seguridad alteraciones en la composición y número de especies, sobre las que ejerce una potente presión depredadora y competición por los recursos (lugares de cría, alimentos, etc.).

d) En otras zonas de estudio ha quedado plenamente demostrado que *L. cachinnans*, dentro de su amplio espectro alimenticio, es capaz de capturar distintas aves y pequeños procelariiformes como otras gaviotas, petreles y paños en aquellas colonias en las que coexiste con dichas aves (BEAUBRUN, 1979; SOUTHERN & SOUTHERN, 1984; VINCENT & GUIGUEN, 1989; NELSON, 1989; BORG et al., 1992; JACKSON, 1991), un fenómeno extensivo a la vegetación (VIDAL et al. 1998a; VIDAL et al., 1998 b). Esto ya puede estar ocurriendo en los Roques de Anaga (Tenerife), Alegranza y Lobos.

e) Aunque se han experimentado muchos métodos de erradicación para esta especie (THOMAS, 1972; BEAUDEAU et al., 1986), no parece que exista por ahora un método sencillo y económico que solucione este grave problema. Se debe entre otras cosas a su gran capacidad de neocolonización y a sus características biológicas, puesto que los juveniles vuelven al mismo lugar de cría al quinto año y, por tanto, cualquier medida para la erradicación de la colonia en un enclave determinado debe ser planificada para un intervalo de cinco o más años.

f) Por lo que se extrae de la prolífica bibliografía, la primera medida a tomar para intentar frenar esta expansión pasa necesariamente por la reducción de recursos en la disponibilidad de recursos alimenticios generados por el hombre (v. PONS, 1992), un método de difícil ejecución por el momento.

TÍTULO VII

DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 74.- Programas de actuación.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.3.b) del Texto Refundido, se establecen los Programas de Actuación que han de implementar la ejecución y gestión del Plan Rector, así como el contenido y las directrices para su elaboración por parte del órgano gestor del Parque Natural.

2. Asimismo, y sin perjuicio del estado de elaboración de estos Programas, las directrices para su elaboración se constituyen por sí mismas en directrices de gestión para orientar las actuaciones previstas del órgano gestor y demás políticas sectoriales, en el marco de sus propias competencias, con la necesaria coordinación interadministrativa que estas actuaciones requieran.

3. Todos los Programas y Subprogramas incluirán un Documento Económico-Financiero de las actuaciones propuestas, detallando las partidas económicas destinadas, la temporalización para la ejecución de las mismas y sus instrumentos financieros que permitan ejecutar las partidas económicas.

Artículo 75.- Directrices para el programa de conservación de la vida silvestre.

1. Deberá articular los mecanismos de coordinación que faciliten la aplicación y ejecución de los distintos programas de recuperación de especies catalogadas por la legislación vigente, de acuerdo con la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza.

2. Determinará las especies que no estando catalogadas como amenazadas según la legislación vigente, deban ser objeto de un tratamiento especial por presentar un interés científico, ecológico, cultural, por su singularidad o su estado de conservación dentro del Parque Natural, contemplando las medidas y actuaciones necesarias para garantizar su conservación.

3. Pondrá en marcha medidas de rescate genético, según criterios de prioridad, para las especies y subespecies más amenazadas del Parque.

Artículo 76.- Directrices para el programa de restauración paisajística y corrección de impactos.

1. Incluirá un inventario detallado de impactos ambientales en el ámbito del Parque Natural, que irá acompañado por las alternativas para su corrección y/o eliminación, señalándose además las prioridades para su restauración en función de la urgencia de la medida y su viabilidad técnica y económica.

2. Establecerá las acciones y los mecanismos que garanticen la limpieza y retirada de vertidos en el área litoral del Parque Natural y en resto del espacio protegido, previendo la periodicidad de las mismas.

3. Contemplará las medidas encaminadas a la restauración de las áreas afectadas por el tránsito de vehículos.

4. Contemplará las medidas encaminadas a la restauración de las principales áreas afectadas por procesos de urbanización presentes en el Parque, especialmente en la zona de las playas. Las principales acciones en esta área serán la recuperación de perfiles originales y restauración de la cubierta vegetal.

Artículo 77.- Directrices para el Programa de uso público.

1. Contemplará, en lo referente a la carretera autorizada, todas las medidas necesarias para garantizar su mantenimiento.

2. Complementará la señalización básica establecida en este Plan, considerando con especial atención la red de caminos y los equipamientos existentes y que se diseñen y las señales interpretativas, que preferentemente adoptarán la solución más adecuada con el entorno de entre las previstas en la Orden de 30 de junio de 1998.

3. Incorporará un sistema de limpieza y gestión de residuos de las zonas destinadas al uso público.

4. Diseñará las acciones correspondientes para fomentar la interpretación de los valores y recursos naturales, culturales y tradicionales del Parque Natural.

5. Establecerá las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los usuarios en el Parque Natural.

6. Contemplará, a los efectos de mejorar el nivel de información y la percepción de los valores del Parque Natural por parte de los visitantes, la edición de material documental, divulgativo y didáctico-ambiental atendiendo al menos a los siguientes criterios:

a) Variedad de los soportes: publicaciones en papel (guías, folletos, pósters, etc.) y material audiovisual (vídeo, fotografía, CD-ROM, etc.) entre otros.

b) Funcionalidad respecto al destinatario (individuo o colectivo) y a sus características (origen, edad, condiciones físicas, nivel de conocimientos previos, motivación, duración de la visita o estancia).

c) Tipología de la información: general (características del Parque Natural, servicios y normativa establecida en el Plan Rector) y específica (monografías temáticas sobre los recursos del Parque, rutas, caminos, instalaciones, etc.).

Artículo 78.- Directrices para el Programa de investigación.

1. Establecerá un inventario pormenorizado de las prioridades de investigación, considerando de modo especial los trabajos de investigación aplicada relativos a la evaluación del estado de conservación de los recursos naturales y culturales del Parque Natural, así como aquellos que tengan por objeto el análisis de la evolución social y económica del mismo.

2. Considerará al menos las siguientes líneas de investigación de inventario, análisis y seguimiento del estado de conservación de los recursos naturales del Parque Natural, con especial atención a los siguientes aspectos:

a) Evolución del sistema dunar del Parque Natural, que contendrá, al menos:

1) Análisis de las interrelaciones entre el campo de dunas y las unidades de paisaje de su entorno, identificando sus principales componentes biológicos, su distribución y los procesos morfológicos.

2) Confección de una retrospectiva histórica del paisaje dunar, registrando las principales modificaciones paisajísticas, la eliminación e introducción de nuevos componentes biogeográficos.

3) Análisis, de forma cualitativa y cuantitativa, de los efectos del avance de dunas móviles, la acción del viento, corrientes marinas, precipitación, cobertura vegetal y la acción humana sobre los procesos de la dinámica dunar.

b) Fauna vertebrada e invertebrada tanto terrestre como marina, estado de las poblaciones y amenazas.

c) Incidencia de especies exóticas sobre especies autóctonas, ecosistemas y hábitats del Parque Natural.

Artículo 79.- Directrices para el Programa de seguimiento de las actividades de gestión del Parque Natural.

1. Seguimiento de las actividades de gestión del Parque Natural de Corralejo.

2. Es recomendable que las labores de seguimiento de la gestión del Parque Natural se reflejen en indicadores medibles y cuantificables que permitan interpretar la evolución de la misma. Se presentan a continuación 5 indicadores útiles en esta misión, si bien han de ser completados por el Órgano Gestor.

a) Indicador: grado de ejecución de las actuaciones propuestas. Indica el porcentaje de las actuaciones realizadas y finalizadas respecto a las actuaciones propuestas en el presente PRUG. Puede ser empleado de manera anual hasta la revisión del PRUG.

$$\frac{\text{Actuaciones realizadas}}{\text{Actuaciones previstas en el PRUG}} \times 100$$

b) Indicador: grado de puesta en marcha. Indica el porcentaje de las actuaciones iniciadas respecto a las actuaciones propuestas en el presente PRUG. Puede ser empleado de manera anual hasta la revisión del PRUG.

$$\frac{\text{Actuaciones iniciadas}}{\text{Actuaciones previstas en el PRUG}} \times 100$$

c) Indicador: tasa de variación de la diversidad de especies del Parque Natural. Este indicador complementa la actuación "Inventario y seguimiento bianual de la evolución y regeneración natural de la vegetación del Parque", aportando una cuantificación de los trabajos realizados. Es aplicable a especies de la flora y de la fauna. Se expresa en porcentaje.

$$\frac{100 \times \text{N}^\circ \text{ especies año 2}}{\text{N}^\circ \text{ de especies año 0}} - 100$$

d) Indicador: tasa de variación de la cobertura de especies agresivas en el Parque Natural. Indicador diseñado para especies vegetales. Se expresa en porcentaje.

$$\frac{100 \times \text{Cobertura especies agresivas año 2}}{\text{Cobertura de agresivas año 0}} - 100$$

e) Indicador: presupuesto destinado a la gestión en el Parque Natural y su evolución a lo largo de los años.

TÍTULO VIII

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 80.- Vigencia.

La vigencia del presente Plan Rector de Uso y Gestión será indefinida (artículo 44.3 Texto Refundido). La alteración del contenido del Plan Rector se producirá mediante su revisión o modificación, a través del mismo procedimiento que para su aprobación y a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos o del órgano ambiental competente en la administración y gestión del Parque Natural (oído el Patronato Insular de Espacios Naturales de Fuerteventura), y en los plazos y por las causas establecidas en el vigente Texto Refundido o por este Plan Rector (artículo 45.2 Texto Refundido).

Artículo 81.- Revisión.

1. Se entenderá por revisión la reconsideración del contenido del presente Plan Rector por alguno de los siguientes motivos:

a) Incompatibilidad manifiesta del Plan Rector de Uso y Gestión con las revisiones/adaptaciones que se realicen del Plan Insular de Ordenación.

b) La no ejecución al quinto año de vigencia del Plan de al menos el cincuenta por ciento de las actuaciones previstas.

c) El cumplimiento de las condiciones previstas por el propio Plan Rector (artículo 46.1 Texto Refundido).

d) La modificación sustancial de las condiciones naturales del espacio protegido resultante de procesos naturales.

2. La modificación supondrá todas aquellas reconsideraciones de los elementos del contenido de este Plan Rector no subsumibles en los anteriores puntos (artículo 46.3 Texto Refundido).

3. Asimismo, en la revisión o modificación del Plan Rector de Uso y Gestión, no se podrá reducir el nivel previo de protección de ninguna zona del Parque Natural.

4. Para todo lo no incluido en el presente Plan, en lo que a revisión y modificación se refiere, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido y, con carácter subsidiario, en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por el Real Decreto 2.159/1978.

1642 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 21 de noviembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Corona (L-4), término municipal de Haría (Lanzarote).- Expte. nº 0056/2003.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Corona (L-4), término municipal de Haría, isla de Lanzarote, expediente 0056/2003, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2006.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Corona (L-4), término municipal de Haría (Lanzarote), expediente nº 0056/2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, debiendo incorporar las correcciones y mejoras de los informes, técnico y jurídico, así como las mejoras del informe de carreteras antes de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas y de los informes emitidos que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Haría y al Cabildo Insular de Lanzarote, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado definitivamente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

DOCUMENTO NORMATIVO

MONUMENTO NATURAL DE LA CORONA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Localización y entorno.
- Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.
- Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de sensibilidad ecológica.
- Artículo 4.- Propuesta de Zonas periféricas de protección.
- Artículo 5.- Finalidad de protección.
- Artículo 6.- Fundamentos de protección.
- Artículo 7.- Necesidad de las Normas de Conservación.
- Artículo 8.- Efectos de las Normas de Conservación.
- Artículo 9.- Objetivos de las Normas de Conservación.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO. DETERMINACIÓN, LOCALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS.

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN.

- Artículo 10.- Objetivos de la zonificación.
Artículo 11.- Zonas de uso Restringido.
Artículo 12.- Zonas de uso Moderado.
Artículo 13.- Zonas de uso Tradicional.
Artículo 14.- Zonas de uso General.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

- Artículo 15.- Objetivos de la Clasificación del suelo.
Artículo 16.- Clasificación del suelo.
Artículo 17.- Objetivos de la categorización del suelo.
Artículo 18.- Categorías del suelo rústico.
Artículo 19.- Suelo Rústico de Protección Natural Integral (SRPN-I).
Artículo 20.- Suelo Rústico de Protección Natural de valores geológicos (SRPN-VG).
Artículo 21.- Suelo Rústico de Protección Natural subterráneo (SRPN-sub).
Artículo 22.- Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPN-Reg).
Artículo 23.- Suelo Rústico de Protección Paisajística de cultivos tradicionales (SRPP-CT).
Artículo 24.- Suelo Rústico de Protección Paisajística de restauración (SRPP-R).
Artículo 25.- Suelo Rústico de Protección Costera (SRPL).
Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).
Artículo 27.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI).

CAPÍTULO 3. DETERMINACIÓN, LOCALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS.

- Artículo 28.- Dotaciones y equipamientos.

TÍTULO III. RÉGIMEN GENERAL DE USOS.**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.**

- Artículo 29.- Régimen jurídico.
Artículo 30.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de protección de infraestructuras.
Artículo 31.- Régimen jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL DE USOS.

- Artículo 32.- Usos permitidos.
Artículo 33.- Usos prohibidos.
Artículo 34.- Usos autorizables.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS.**CAPÍTULO 1. ZONAS DE USO RESTRINGIDO.****Sección 1. Suelo Rústico de Protección Natural integral.**

- Artículo 35.- Usos permitidos.
Artículo 36.- Usos prohibidos.
Artículo 37.- Usos autorizables.

CAPÍTULO 2. ZONA DE USO MODERADO.**Sección 1. Suelo Rústico de Protección Natural de valores Geológicos (SRPN-VG).**

- Artículo 38.- Usos permitidos.
Artículo 39.- Usos prohibidos.
Artículo 40.- Usos autorizables.

Sección 2. Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPN-Reg).

- Artículo 41.- Usos permitidos.
Artículo 42.- Usos prohibidos.
Artículo 43.- Usos autorizables.

Sección 3. Suelo Rústico de Protección Paisajística de restauración (SRPP-R).

- Artículo 44.- Usos permitidos.
Artículo 45.- Usos prohibidos.
Artículo 46.- Usos autorizables.

Sección 4.- Suelo Rústico de Protección Costera (SRPL).

- Artículo 47.- Usos permitidos.
Artículo 48.- Usos prohibidos.
Artículo 49.- Usos autorizables.

CAPÍTULO 3. ZONAS DE USO TRADICIONAL.**Sección 1. Suelo Rústico de Protección Paisajística de Cultivos Tradicionales (SRPP-CT).**

- Artículo 50.- Usos permitidos.
Artículo 51.- Usos prohibidos.
Artículo 52.- Usos autorizables.

CAPÍTULO 4. ZONAS DE USO GENERAL.**Sección 1. Suelo Rústico de Protección Natural subterráneo (SRPN-sub).**

- Artículo 53.- Usos permitidos.
Artículo 54.- Usos prohibidos.
Artículo 55.- Usos autorizables.

Sección 2. Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).

- Artículo 56.- Usos permitidos.
Artículo 57.- Usos prohibidos.
Artículo 58.- Usos autorizables.

TÍTULO V. CONDICIONES PARA LA CONSERVACIÓN, LOS USOS Y LAS ACTIVIDADES. NORMATIVA SECTORIAL.**CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.****Sección 1. Normativa de aprovechamientos y conservación de los recursos naturales.**

- Artículo 59.- Recursos hidrológicos y geológicos.

Artículo 60.- Conservación de suelos.
 Artículo 61.- Flora, vegetación y fauna.
 Artículo 62.- Recursos arqueológicos, etnográficos y patrimoniales.

Sección 2. Normativa de aplicación a otros usos y actividades, incluidos los recursos culturales.

Artículo 63.- Actividades científicas y de investigación.
 Artículo 64.- Actividades agropecuarias.
 Artículo 65.- Actividad turística. Uso público y actividades recreativas.
 Artículo 66.- Actividad cinegética.
 Artículo 67.- Señalización.

Sección 3. Normativa de adecuación arquitectónica y restauración ambiental y paisajística.

Artículo 68.- Calificaciones Territoriales.
 Artículo 69.- Condiciones generales.
 Artículo 70.- Ampliaciones de edificaciones y condiciones de aplicación del Decreto 11/1997.
 Artículo 71.- Infraestructuras.

TÍTULO VI. RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 72.- Instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, en Situación Legal de Fuera de Ordenación.
 Artículo 73.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, instalaciones y edificaciones, así como usos o actividades, en situación legal de fuera de ordenación.

TÍTULO VII. NORMAS Y CRITERIOS DE GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL.

Artículo 74.- Atribuciones.

TÍTULO VIII. DIRECTRICES DE ACTUACIÓN EN EL MONUMENTO NATURAL.

Artículo 75.- Directrices agrarias.
 Artículo 76.- Directrices para la conservación del medio físico y el paisaje.
 Artículo 77.- Directrices para la conservación de los recursos bióticos.
 Artículo 78.- Directrices de uso público.

TÍTULO IX. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.

Artículo 79.- Directrices para el programa de uso público.
 Artículo 80.- Directrices para el programa de concienciación ambiental.
 Artículo 81.- Directrices para los programas de investigación.

CAPÍTULO 1. RECOMENDACIONES PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

Artículo 82.- Recomendaciones para las políticas sectoriales.

TÍTULO X. VIGENCIA Y REVISIÓN.

Artículo 83.- Vigencia y Revisión.

ANEXOS.

PREÁMBULO

Mediante convenio suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el año 1983 se redacta el Plan Especial de Protección y Catalogación de Espacios Naturales de Lanzarote. Este Plan que nunca concluyó su tramitación, incluyó catorce espacios naturales de la isla, entre los cuales se incluía gran parte de La Corona repartida en dos espacios: el nº 5 que comprendía el cono volcánico y el nº 6 que abarcaba desde la costa la actual franja de tabaibales.

En 1987 se promulga la Ley de Declaración de Espacios Naturales de Canarias que somete a más de un tercio del territorio canario a un régimen de protección y que declara el área de La Corona como Parque Natural. De acuerdo con esta legislación, en el año 1993 se redactaron los estudios previos del Plan Rector de Uso y Gestión de La Corona, que realizó un profundo análisis de los valores naturales del área, diagnosticó los impactos y estableció los criterios de gestión para los usos y actividades que se desarrollaban en el área. La posterior aprobación de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, no permitió la posterior elaboración de la normativa, y en consecuencia tampoco su tramitación y aprobación.

En 1989, el parlamento nacional aprueba la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, ley de carácter básico que deroga la anterior Ley 15/1975, de Espacios Naturales Protegidos. Según lo estipulado en la Disposición Transitoria Segunda, los espacios declarados por las comunidades autónomas con competencias para ello, incluidos aquellos declarados por la ley canaria, quedaban pendientes de su reclasificación para adaptarse a las figuras emanadas de la ley; a saber: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

A razón de este mandato, se elabora un primer Anteproyecto de Ley de Protección de Espacios Naturales, que es aprobado por el Gobierno Canario el 15 de octubre de 1990, adquiriendo el carácter de Proyecto de Ley (PL-52). Como anexo a este proyecto de ley se elabora un documento técnico (Proyecto Fénix) que recoge cartográficamente (escala 1:5.000) los límites de las áreas protegidas de la Ley 12/1987, entre ellas La Corona, acompañadas de una descripción literal de los mismos. Circunstancias políticas que produjeron un cambio de legislatura impidieron que se ultimara el trámite

parlamentario y el proyecto se zanjó sin llegar a ser aprobado.

Tres años después se elabora otro Anteproyecto de Ley de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que se aprueba por el Gobierno Canario en marzo de 1993 y es admitido a trámite por el Parlamento de Canarias al final de ese mismo año. Paralelamente a este proyecto se vuelven a definir los contenidos técnicos del Proyecto Fénix, ajustándose a las nuevas categorías establecidas, emanadas de la Ley 4/1989, así como los nuevos contenidos de los instrumentos de planificación y gestión de cada una de las figuras, proponiendo la reclasificación de La Corona como un Monumento Natural.

El 19 de diciembre de 1994 se aprueba la Ley de Espacios Naturales de Canarias que se publica en el Boletín Oficial de Canarias el 24 de diciembre de 1994. Esta ley reclasifica a este espacio como Monumento Natural de La Corona, con el instrumento de planificación de Normas de Conservación. Posteriormente se aprueba la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias. Ambas leyes, tanto la Ley de Espacios Naturales 12/1994 como la Ley de Ordenación del Territorio 9/1999 quedan derogadas por el Texto Refundido actualmente en vigor, el cual sigue manteniendo las Normas de Conservación como instrumento de planeamiento.

El 28 de diciembre de 2001 (Diario Oficial L5/16, de 9.1.02), por Decisión del Consejo de Europa, este espacio es incluido definitivamente en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LICs) con el código ES7010047, figura amparada en la Directiva Hábitats 92/43/CE, posterior modificación (Directiva 97/62/CE) y transposiciones al ordenamiento jurídico español (Reales Decretos 1.997/1995 y 1.193/1998). Su justificación por el criterio 1 de presencia de hábitats o especies prioritarios y su ampliación hasta contener todo el proceso eruptivo con una superficie de 2.565 ha, refrenda tanto la importancia del lugar como la necesidad de proteger todo el conjunto.

El Monumento Natural de La Corona se encuentra en la isla de Lanzarote que fue declarada por la UNESCO Reserva de la Biosfera en el año 1993, adscrito a la categoría de zona tampón.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Localización y entorno.

El Monumento Natural de La Corona, reclasificado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Texto Refundido), se localiza en el norte de la isla, abarcando una superficie de 1.797,2 hectáreas pertenecientes todas al municipio de Haría, lo que supone el 2,1% de la superficie insular y el 5,2% de la superficie insular protegida.

El Espacio Natural se halla atravesado por dos carreteras principales, la LZ-1 que bordea toda la costa en su vertiente este desde Arrieta y Punta Mujeres hasta Órzola y la LZ-201 que, partiendo como ramal de la anterior, bordea inicialmente el espacio por el sur para posteriormente penetrar bordeando todo el cráter de La Corona a su llegada a Ye donde continúa en el ámbito del espacio hasta Guinate. Entre ambas existen otras dos carreteras que las conectan: la LZ-203 por el norte, que sale como ramal hacia Órzola y al Sur la LZ-204 que conecta La Cueva de Los Verdes con Los Jameos del Agua.

Dentro del Espacio Protegido no se observan núcleos de población, siendo los pueblos más importantes que limitan con el Monumento Natural, los de Ye en el noroeste, Órzola por el noreste y Punta Mujeres y Arrieta por el sudeste.

En este Espacio Natural destacan sus estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, entre las que sobresale el cono volcánico, un gran tubo de conducción y sus coladas de lava que formaron un amplio malpaís. En la parte no antropizada se conserva un estupendo tabaibal con presencia de elementos florísticos y faunísticos de interés, mientras que en el resto se ha creado un paisaje agrícola de gran valor etnográfico, paisajístico y ecológico.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

El Monumento Natural de La Corona ocupa una superficie de 1.797,2 hectáreas en el término municipal de Haría. La delimitación geográfica de este espacio según se define en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se corresponde con la siguiente descripción:

Norte: desde un punto de Las Rositas situado en el veril del Risco de Famara y en la intersección de un camino y unos muros de parcelas de cultivo (UTM: 28RFT 4642 3034), a cota 355, continúa hacia el Este, siguiendo dichos muros por el borde inferior de un escarpe hasta alcanzar el camino que da acceso a estas fincas (UTM: 28RFT 4688 3020); por él sigue con rumbo Este hasta el cruce con la carretera de Haría a Ye, al noreste del volcán de La Corona; desde ahí continúa unos 575 m en línea recta con rumbo ESE, hasta alcanzar un punto situado al norte geográfico del fondo del cráter del volcán de La Corona, a cota 400, desde donde sigue en línea recta con el mismo rumbo hasta la esquina sur de la construcción de la Torrecilla del Domingo; desde allí sigue hacia el Norte bordeando por el este y sur la edificación hasta alcanzar la pista de acceso a dicho lugar; por ella sigue con el mismo rumbo y atraviesa la carretera de Ye a Arrieta, para llegar a un cruce a 150 m de dicha carretera y a cota 320, donde se desvía por el ramal que hacia el Este se dirige a La Breña, y alcanza la carretera de acceso a Órzola; por ésta continúa hacia el NE unos 1.190 m hasta el cruce con un camino que da acceso a

unas parcelas ubicadas dentro del malpaís de La Corona (UTM: 28RFT 5071 3074); sigue por dicho camino unos 75 m hacia el Este y luego 125 m hacia el Norte, hasta alcanzar el muro de una parcela por el que sigue con el mismo rumbo unos 150 m hasta el borde de la parcela contigua, donde cambia de dirección hacia el Este y luego al Norte, siguiendo siempre los muros más orientales, y enlaza con el sendero "Vereda de Jable" a cota 45 en Las Tabaibitas (UTM: 28RFT 5085 3168); por él toma hacia el Este hasta la carretera litoral de Órzola a Punta de Mujeres (UTM: 28RFT 5235 3203), desde donde llega al punto de la costa más próximo mediante una línea recta con rumbo NNE (UTM: 28RFT 5238 3215).

Este: desde el punto anterior continúa por la línea de bajamar escorada con rumbo Este primero y Sur después, hasta que llega a la Punta del Burro (UTM: 28RFT 5162 2521).

Sur: desde el punto anterior sigue unos 300 m en línea recta con rumbo NO hasta alcanzar la esquina sur de los muros de una parcela situada al norte del Caserío Punta Mujeres, a cota 15; continúa con rumbo NNO unos 575 m, siguiendo los muros de parcelas, hasta un punto a cota 60 junto a un camino en Cercado Mariano (UTM: 28RFT 5106 2595) donde se desvía primero con rumbo SO unos 125 m y luego con rumbo NO, siguiendo los muros de varias parcelas hasta la carretera de Ye a Arrieta, en Cercado de Cho Listagua y en un punto 50 m al sur del cruce de dicha carretera con la de acceso al Jameo del Agua; sigue por la carretera con rumbo NO unos 2.700 m hasta un punto (UTM: 28RFT 4856 2837) al final de una curva pronunciada al norte del cruce con la carretera de acceso a Máguez, al pie del escarpe situado al norte de La Vega de El Raso; desde ahí asciende con rumbo NO bordeando el muro sur de unas parcelas situadas en la ladera, hasta alcanzar el veril a cota 315 y junto a una pista que va desde Los Molinos a Peñas de Agite, por la que sigue con rumbo SO hasta la entrada de una piconera al sureste del volcán de La Corona; desde ese punto continúa en línea recta con rumbo Oeste hasta alcanzar un punto al final de un muro, a cota 400 (UTM: 28RFT 4770 2874) y al sur geográfico del vértice 419 m del fondo del cráter del volcán de La Corona; sigue por dicha cota flanqueando el volcán de La Corona por el sur hasta enlazar con la carretera de Haría a Ye, por la que sigue unos 50 m con rumbo Norte hasta el cruce inmediato, donde toma el camino de acceso a Guatify con rumbo Oeste y prosigue por el borde superior del escarpe del Valle de Guinate hasta el veril del Risco de Famara a cota 425.

Oeste: desde el punto anterior continúa por el veril del Risco de Famara con rumbo Norte hasta llegar al punto inicial en Las Rositas.

Artículo 3.- Ámbito territorial: Área de sensibilidad ecológica.

Los Monumentos Naturales, de acuerdo con el artículo 245 del Texto Refundido, tienen la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (ASE) a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, por lo que la descripción de la misma corresponde a la descripción del propio Monumento Natural.

Este Monumento Natural tiene su justificación por los elevados valores geomorfológicos, florísticos, faunísticos, paisajísticos y patrimoniales que posee.

Artículo 4.- Propuesta de Zonas periféricas de protección.

No se realiza ninguna propuesta de Zona Periférica de Protección.

Artículo 5.- Finalidad de protección.

La finalidad de declarar este espacio como Monumento Natural viene dictada por el Texto Refundido, cuando define en su artículo 48 esta figura de protección:

"Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de especial protección" (epígrafe 10). "En especial se declararan Monumentos Naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos" (epígrafe 11).

De los estudios plasmados en el documento informativo, es finalidad de protección la conservación de su gea, con su flora y fauna asociada, y de los paisajes agrarios, mayoritariamente compatibles con los recursos naturales mencionados.

Artículo 6.- Fundamentos de protección.

Si bien la finalidad de protección para la categoría de los Monumentos Naturales es la antes mencionada, este espacio recoge los siguientes requisitos del artículo 48.2 del Texto Refundido, enumerados tal cual aparecen, que fundamentan su declaración:

"... b) Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos, terrestres y marinos, del Archipiélago.

...

g) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación.

...

h) Conformar un paisaje rural o agreste de gran belleza o valor cultural, etnográfico, agrícola, histórico, arqueológico, o que comprenda elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general.”

Su inclusión el 28 de diciembre de 2001 en la lista definitiva de Lugares de Importancia Comunitaria por la existencia de 8 tipos de hábitats que deben ser conservados, la presencia de 3 especies de flora incluidas en su anexo II (*Caralluma burchardii*, *Aeonium balsamiferum* y *Androcymbium gramineum*, esta última con el añadido de ser especie prioritaria) y los elementos faunísticos *Tarentola angustimentalis*, *Gallotia atlantica laurae* y *Crocidura canariensis* en el anexo IV, más el hecho de que de un total de 48 taxones de flora y 41 de fauna de Lanzarote protegidos en las diferentes categorías a partir del Decreto 151/2001, de 23 de julio (B.O.C. nº 97, de 1.8.01, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, CEAC), de los cuales se catalogan como 3 invertebrados en peligro de extinción, y 13 taxones de flora, 2-3 invertebrados, los dos reptiles mencionados y las aves *Charadrius alexandrinus* y *Parus caeruleus* degeneren en la categoría de sensibles a la alteración del hábitat, son argumentos de que el espacio alberga poblaciones de animales o vegetales de interés (epígrafes c y j), que incluye zonas de importancia vital (epígrafe e) y que contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario (epígrafe d).

Por otro lado, el patrimonio etnográfico aborigen y postconquista, así como los cultivos de La Corona, dotan al espacio de una especial relevancia cultural y paisajística en la isla de Lanzarote, por lo que la redacción de estas Normas de Conservación, además de responder al mandato legal del Texto Refundido, también lo hace a la necesidad de mantener y conjugar en él todos estos valores, preservarlo del desarrollo urbanístico y adecuar los usos y actividades que en él se llevan a cabo con los objetivos de conservación y desarrollo sostenible contemplados en dicho Texto Refundido.

Artículo 7.- Necesidad de las Normas de Conservación.

El marcado abandono agrícola que han experimentado estas áreas dentro del Espacio con el consiguiente deterioro de sus infraestructuras asociadas y del paisaje y sus repercusiones sobre algunas especies, son uno de los motivos que hacen necesario establecer unas normas que faciliten y regulen dicha actividad.

Por otro lado, el crecimiento urbanístico de los núcleos urbanos colindantes y la realidad socioeconómica de la isla está empezando a generar una notable presión urbanística dentro del espacio, con la aparición de nuevas edificaciones dispersas en el interior que contrasta con el abandono de otras edificaciones preexistentes, algunas de gran valor patrimonial como las bodegas o pequeñas viviendas cuyo rescate se considera urgente.

A la notable afluencia de turistas en la Cueva de Los Verdes, se añade una notable presión recreativa sobre el litoral y la incipiente aparición de nuevas actividades sobre el interior, caso de la escalada o la espeleología. Todos estos usos y actividades necesitan de una ordenación que determine su adecuación, y los compatibilice si fuera el caso, con la conservación de los grandes recursos naturales, paisajísticos y culturales que alberga el espacio.

En este sentido, el artículo 22 del Texto Refundido contiene, entre otros, las siguientes determinaciones:

1. Los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada y completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

Podrán establecer, además de las determinaciones de carácter vinculante, normas directivas y criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar.

2. Los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones de ordenación:

a) División, en su caso, de su ámbito territorial en zonas distintas según sus exigencias de protección, distinguiendo los usos de acuerdo a lo previsto en el apartado cuatro.

b) Establecimiento sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo de entre las reguladas en el Título II de este Texto Refundido que resulten más adecuadas para los fines de protección.

c) Regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación. Asimismo, cuando procediera, habrán de regular las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizables.

8. En todo caso, en la formulación, interpretación y aplicación de los Planes y Normas las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en los mismos, debiendo éstas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

9. Reglamentariamente se desarrollará el contenido mínimo y requisitos documentales que deberán cumplir los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos, así como las normas específicas de procedimiento, diferenciándolos en función de la categoría del Espacio Natural Protegido que ordenen.

Dicho contenido se instrumentará, al menos, en una Memoria descriptiva que contendrá un estudio de los eco-

sistemas del Espacio Natural, y delimitará las distintas zonas, su régimen de protección y aprovechamiento de los recursos, si diera lugar, y concretará la normativa de aplicación en cada una de ellas.

Artículo 8.- Efectos de las Normas de Conservación.

El Texto Refundido en su artículo 21.1.d) establece que el instrumento básico de planeamiento de un Monumento Natural son las Normas de Conservación, debiendo incluir los usos del territorio en toda su extensión y ordenándolos de tal forma que garanticen la preservación de los recursos naturales que alberga, posibilitando su coexistencia a favor de un uso sostenible. Las Normas de Conservación aportan el marco jurídico en el que se pueden desarrollar esta serie de actividades, al mismo tiempo que incluye normas y directrices para la gestión del Monumento, de forma que puedan lograrse los objetivos que han justificado su declaración.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Corona despliegan los siguientes efectos desde su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Canarias:

a) Sus determinaciones serán obligatorias para las Administraciones Públicas y para los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación [artículo 44.1.b) del Texto Refundido].

b) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa [artículo 44.1.c) del Texto Refundido].

c) Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el ámbito del Monumento, sin perjuicio de las disposiciones previstas por instrumentos de superior jerarquía en el sistema de planeamiento.

d) Según el artículo 22.5 del Texto Refundido, todas las determinaciones de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el respectivo Plan Insular de Ordenación (PIO) y, a su vez, prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, al que sustituyen sin necesidad de expresa adaptación, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta.3 del Texto Refundido. A tales efectos, desarrollarán las determinaciones que establezcan las Normas de Conservación si así lo hubieran establecido éstas.

e) El incumplimiento de las determinaciones establecidas en las presentes Normas de Conservación tendrá consideración de infracción administrativa conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, siendo de apli-

cación igualmente el Título VI del Texto Refundido, que regula las infracciones y sanciones.

f) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y categorización y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación [artículo 44.1.a) del Texto Refundido].

g) Todo el ámbito del Monumento Natural se encuentra sujeto a los derechos de tanteo y retracto, según lo dispuesto en el artículo 79 del Texto Refundido.

h) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente [artículo 44.1.e) del Texto Refundido].

i) Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiempo de la aprobación y entrada en vigor de las Normas de Conservación o, en su caso, de la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento, que resultaren disconformes con el mismo, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación (artículo 44.4 del Texto Refundido). A tal efecto:

- Las Normas y, en su caso las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico y, en el marco de unas y otras, el planeamiento de ordenación definirán el contenido de la situación legal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes instalaciones, construcciones y edificaciones [artículo 44.4.a) del Texto Refundido].

- En defecto de las normas y determinaciones del planeamiento previstas en el apartado anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación las reglas de los apartados j) y k) [artículo 44.4.b) del Texto Refundido]:

j) Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

k) Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

En todo caso, en la interpretación y aplicación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Corona, las determinaciones de carácter ambiental pre-

valecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

Artículo 9.- Objetivos de las Normas de Conservación.

1. De acuerdo con la finalidad del Monumento y los fundamentos de protección, se establecen los siguientes objetivos generales o globales a cumplir por las presentes Normas de Conservación:

a) Garantizar la protección y conservación de los valores ecológicos, paisajísticos, productivos y culturales del territorio, así como la restauración de aquellos que lo precisen, manteniendo su dinámica y estructura funcional.

b) Proteger y conservar la integridad de la gea, flora y fauna y garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

c) La ordenada utilización de los recursos naturales y culturales con fines científicos, educativos y recreativos, de forma compatible con la preservación de sus valores.

d) Conservar el paisaje de los agrosistemas compatibles con la conservación de los recursos naturales, ordenando aquellos otros que presenten incompatibilidad y restaurar las áreas del paisaje alteradas.

e) Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura a través de la adopción de medidas para la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

2. A partir de los objetivos globales se desglosan los siguientes objetivos específicos que se pretenden alcanzar con este instrumento de planeamiento:

a) Establecer medidas que favorezcan el aumento de las poblaciones de flora y fauna más características del Monumento Natural (endémicas, autóctonas, amenazadas, etc.).

b) Conservar y fomentar los agrosistemas ya existentes compatibles con los recursos naturales, culturales y paisajísticos.

c) Restaurar las áreas degradadas y corregir impactos paisajísticos negativos.

d) Canalizar y ordenar un uso público de baja intensidad controlado, fundamentalmente desde el punto de vista educativo.

e) Preservar el espacio de procesos urbanísticos, erradicando las edificaciones ilegales y controlando actuaciones de gran impacto.

f) Fomentar el conocimiento del Monumento.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN
Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.
DETERMINACIÓN, LOCALIZACIÓN
Y ORDENACIÓN DE LAS DOTACIONES
Y EQUIPAMIENTOS

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 10.- Objetivos de la zonificación.

El artículo 22.2 del Texto Refundido, confiere a los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos la capacidad de establecer zonas diferenciadas dentro del ámbito de estos espacios, de acuerdo con la clasificación establecida en el apartado 4 del mismo artículo, en la que se distinguen zonas de exclusión o de acceso prohibido, de uso restringido, de uso moderado, de uso tradicional, de uso general y zonas de uso especial. Éstas tienen por objetivo la distribución espacial y adecuación de los distintos usos a la calidad y fragilidad de sus recursos naturales.

Para abordar la zonificación del espacio se han tenido en cuenta los siguientes hechos y condicionantes:

a) La Corona conforma un área de gran interés geomorfológico cuya dinámica y condiciones climáticas han derivado en la presencia de hábitats peculiares como el cavernícola, el litoral con sus jables y saladares, el tabaibal y el matorral termófilo, albergando en su conjunto una gran riqueza de especies de flora y fauna, muchas de ellas amenazadas.

b) Si bien la práctica totalidad del espacio ha sido usada por el hombre, en él cabe distinguir la zona de cultivos alrededor de La Corona, cuyo abandono creciente no va a revertir en la recuperación de la vegetación natural preexistente y está creando un franco deterioro paisajístico y ecológico; toda la franja de tabaibales que ladera abajo llegan hasta la costa, caracterizada por una clara homogeneidad de su cubierta vegetal y sus valores naturales, y la zona de conexión entre ambas, desde la Peñas de Tao y de Las Siete Lenguas hasta Las Hoyas, donde en una abrupta orografía se conjuga un mosaico de cultivos dispersos de frutales con áreas vírgenes.

c) La presión antrópica es diferenciada entre la costa y el interior, si bien en ambos casos su tendencia es a aumentar. En la costa ha aumentado vertiginosamente la afluencia de visitantes que mayoritariamente se concentran en las playas de jable más frágiles, mientras que en el interior los principales riesgos de

rivan del abandono agrícola y la presión urbanística detectada en los últimos años en los márgenes de las carreteras y pistas.

Además de los factores mencionados se han considerado otros ya expresados en los condicionantes de las Normas. Así, se ha contado con el hecho de la titularidad pública o comunal de los terrenos, determinante en la conservación de los tabaibales, la ausencia o presencia de las vías de comunicación pues, junto a los centros turísticos de Los Jameos del Agua y la Cueva de Los Verdes ubicados cerca de la costa, han propiciado una mayor presión recreativa.

Esta zonificación responde a la clasificación establecida en el artículo 22.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y que se detalla en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Zonas de uso Restringido.

Áreas de alta calidad biológica o que contienen elementos frágiles o sirven de refugio a especies de plantas y animales amenazados dentro del espacio, en los que su estricta conservación admite un reducido uso público y no son admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

Comprende gran parte de las áreas litorales de jable de Caleta del Mero y entre Jameos del Agua y Caleta del Guincho, la franja de tabaibal dulce, el tramo del tubo volcánico de Jameos comprendido entre el centro turístico de Los Jameos y Jameo de La Gente y las laderas del cono volcánico de La Corona.

Artículo 12.- Zonas de uso Moderado.

Se incluyen en esta categoría áreas de diferente naturaleza y usos que tienen en común su potencialidad natural y la capacidad de soportar actividades recreativas y educativas de baja intensidad. En la vertiente natural están el litoral rocoso, las playas de arena y dos pequeñas áreas de valor geológico y paisajístico como la entrada y base del cráter de La Corona y el cantil de Guatifay. En la vertiente antropizada la franja de conexión entre la banda de tabaibales y los cultivos de La Corona, y en la que su valor ecológico y paisajístico proviene de la mezcla equilibrada de cultivos de árboles frutales y el área de Peñas de Taolas Hoyas recolonizada por una vegetación silvestre de gran valor. Por último, se incluye una pequeña superficie afectada por las extracciones de piedra cuya restauración es su finalidad principal.

Artículo 13.- Zonas de uso Tradicional.

Incluye aquellas zonas que mantienen su carácter agrario con continuidad territorial o bien que, aun estando en la actualidad en desuso, tienen potencial suficiente y su recuperación como terrenos agrícolas es

compatible y beneficiosa para los recursos naturales y paisajísticos: cultivos de Guatifay y cultivos de La Corona, incluidos los instalados sobre parte del recorrido del Tubo de Los Jameos.

Artículo 14.- Zonas de uso General.

Se incluyen en esta tipología de suelos a la Cueva de Los Verdes y los 4 lagares y bodegas enumerados con los números 11, 18, 19 y 24 en el Cuadro 1 de edificaciones de esta normativa y las carreteras que atraviesan el espacio por la costa LZ-1 y por el interior LZ-201, LZ-203, LZ-204.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 15.- Objetivos de la Clasificación del suelo.

Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establecen.

Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 16.- Clasificación del suelo.

La totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito del Monumento Natural de La Corona se clasifican como Suelo Rústico:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el Suelo Rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido y le es de aplicación directa el artículo 65.1.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Espacio, se clasifica como suelo rústico.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico del Espacio Natural Protegido incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan y por su potencialidad productiva, deben

ser mantenidos al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 17.- Objetivos de la categorización del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establecen.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

3. Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 18.- Categorías del suelo rústico.

Dentro del suelo rústico se establecen las categorías que se señalan a continuación de las establecidas en el artículo 55 del Texto Refundido:

TIPO: Protección ambiental.

Categoría: Suelo Rústico de Protección Natural.

Subcategorías:

Suelo rústico de protección natural Integral (SRPN-I).

Suelo rústico de protección natural subterráneo (SRPN-sub).

Suelo rústico de protección natural de valores geológicos (SRPN-VG).

Suelo rústico de protección natural de regeneración (SRPN-reg).

Categoría: Suelo Rústico de Protección Paisajística.

Subcategorías:

Suelo rústico de protección paisajística de cultivos tradicionales (SRPP-CT).

Suelo Rústico de protección paisajística de restauración (SRPP-R).

Categoría: Suelo Rústico de Protección Costera, adscripción compatible con cualquier otra categoría (SRPL).

Categoría: Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).

TIPO: Protección económica.

Categoría: Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, adscripción compatible con cualquier otra categoría (SRPI).

La correspondencia entre la zonificación y la clasificación de los suelos puede contrastarse en los correspondientes mapas normativos y en el Cuadro 2 de estas Normas.

Artículo 19.- Suelo Rústico de Protección Natural Integral (SRPN-I).

De conformidad con el artículo 55.a).1 del Texto Refundido, en el suelo rústico de protección natural se concentran las áreas con valores naturales o ecológicos, siendo pues el objeto de la presente categoría de suelo preservar los valores naturales presentes en esta clase de suelo.

a) El suelo delimitado con esta categoría comprende todas las Zonas de Uso Restringido.

b) El uso característico de este SRPN-I es la conservación y/o mejora de los valores naturales y ecológicos existentes. Como usos compatibles del SRPN-I quedan las actividades de carácter científico y educativo, quedando las recreativas restringidas al senderismo de acuerdo con las determinaciones de estas normas.

Artículo 20.- Suelo Rústico de Protección Natural de valores geológicos (SRPN-VG).

El suelo delimitado con esta categoría comprende áreas del espacio zonificadas como Zonas de Uso Moderado. El uso característico del SRPN-VG es la conservación del paisaje y los recursos geológicos, quedando como usos compatibles las actividades de carácter científico, educativo, recreativo y de restauración paisajística y patrimonial.

Artículo 21.- Suelo Rústico de Protección Natural subterráneo (SRPN-sub).

a) El suelo delimitado con esta categoría comprende la Zona de Uso General subterránea correspondiente a la parte subterránea de la Cueva de Los Verdes (tubo volcánico).

b) El uso característico de este SRPN-sub es la conservación y/o mejora de los valores geológicos, na-

turales y ecológicos existentes, quedando como usos compatibles las actividades de carácter científico, educativo, recreativo y de restauración paisajística y patrimonial.

Artículo 22.- Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPN-Reg).

Esta categoría de suelo se corresponde con las Zonas de Uso Moderado de hábitats termófilos de las Peñas de Tao-Las Hoyas. El uso característico es el mantenimiento de la dinámica de los procesos actuales de regeneración natural, quedando como usos compatibles las actividades de carácter científico, educativo, recreativo y de restauración paisajística y patrimonial.

Artículo 23.- Suelo Rústico de Protección Paisajística de cultivos tradicionales (SRPP-CT).

Dentro del Monumento Natural, el suelo delimitado con esta categoría coincide con las áreas agrícolas pertenecientes a las Zonas de Uso Tradicional. Su vocación es la de preservar los valores paisajísticos al tiempo que se compatibiliza con las actividades agrarias tradicionales.

a) Queda categorizado como Suelo Rústico de Protección Paisajística de cultivos tradicionales las zonas de uso tradicional correspondientes a los cultivos de Guatifay, los cultivos de viñas y frutales de La Corona y los cultivos sobre el tubo volcánico de La Corona.

b) Los usos característicos del SRPP-CT son el fomento, conservación y/o mejora de los cultivos tradicionales del mismo, quedando como usos compatibles las actividades de carácter científico, educativo, recreativo y de restauración paisajística y patrimonial.

Artículo 24.- Suelo Rústico de Protección Paisajística de restauración (SRPP-R).

El suelo delimitado con esta categoría comprende la Zona de uso moderado donde se aprecian extracciones de áridos, principalmente de picón. Se trata de una cantera abandonada. El destino de este suelo es su recuperación paisajística y natural.

a) El uso característico del SRPP-R la restauración paisajística y ecológica de las extracciones, siendo compatibles las actividades científicas, educativas y recreativas.

Artículo 25.- Suelo Rústico de Protección Costera (SRPL).

De acuerdo con la normativa relativa a la aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre y en aplicación del artículo 55.a).5 del Texto Refundido, la categoría de Suelo Rústico de Protección Costera es compatible con cualquiera de las enumeradas en

el citado artículo, y sin perjuicio de la aplicación de la normativa en materia de Costas, el régimen de usos habrá de contemplarse respecto de las distintas categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental previstas en el Documento y que coinciden con el Dominio Público Marítimo Terrestre y las zonas de Servidumbres de Tránsito.

1. De acuerdo con los apartados a) y a).5 del artículo 55 del Texto Refundido, el Suelo Rústico de Protección Costera se establece para la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección cuando no sean clasificadas como suelo urbano o urbanizable.

2. La adscripción a esta categoría específica de suelo rústico será compatible con cualquier otra categoría de las nombradas en el artículo 55 del Texto Refundido.

El Suelo Rústico de Protección Costera, coincide con el borde litoral del Monumento. Esta categoría de suelo se superpone con el suelo rústico de protección natural, y parte del Suelo Rústico de protección de infraestructuras, que coincide con la vía LZ-1; el destino previsto es la ordenación de estos sectores y, dada su compatibilidad, el descrito en la categoría con la que se superpone.

Como consecuencia de dicha categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado Texto Refundido, en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

El uso característico del Suelo Rústico de Protección Costera es la conservación y mejora de los valores naturales del mismo quedando como usos compatibles las actividades científicas, educativas y de recreo y como incompatibles todas aquellos servicios tendentes a atraer público a las playas, en particular hamacas, la realización de goros de piedra y cualquier otra nueva construcción o instalación, no relacionada a las labores de conservación del Órgano Gestor.

Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).

Se halla constituido por las instalaciones en superficie de la Cueva de Los Verdes y las principales bodegas y lagares del espacio y su destino previsto es la preservación paisajística y arquitectónica de sus valores históricos y etnográficos, así como su entorno inmediato.

a) Queda categorizado como Suelo Rústico de Protección Cultural las Bodegas y la parte de instalaciones superficiales de la Cueva de Los Verdes (SRPC).

b) El uso característico del SRPC es la conservación y restauración paisajística y arquitectónica, quedando como usos compatibles las actividades de ca-

rácter científico, educativo, recreativo y de restauración paisajística y patrimonial.

Artículo 27.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI).

1. De acuerdo con el apartado 5.b) del artículo 55 del Texto Refundido, el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras se declara para el establecimiento de zonas de protección y reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas y concretamente, los siguientes:

- Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de afectación de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y estas Normas de Conservación.

- Las obras e instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

- Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

2. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras.

3. Está constituido por las carreteras asfaltadas, la red de agua potable existente y los tendidos eléctricos y telefónicos.

4. Esta categoría se superpone con otras categorías anteriores reflejadas en el plano informativo de infraestructuras y en el plano normativo de categorización.

5. Comprende la carretera de vía de orden Regional LZ-1, y las vías de tercer orden LZ-201, LZ-203, LZ-204 y la zona de dominio público constituida por una franja de 3 metros desde la arista exterior de la explanación.

6. Esta categoría es compatible con cualquier otra categoría de las previstas en el artículo 55 del Texto Refundido.

7. El Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, coincide con la Zona de Uso General, correspondientes a las vías y su zona de dominio, establecidas en la Zonificación de estas Normas de Conservación.

Será de aplicación el régimen de usos de la categoría menos restrictiva; todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa de carreteras.

8. Su delimitación figura en el plano de Clasificación y Categorización del suelo del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación.

CAPÍTULO 3

DETERMINACIÓN, LOCALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS

Artículo 28.- Dotaciones y equipamientos.

En el Espacio comprendido por el Monumento Natural de La Corona se ha estimado la localización de las siguientes Dotaciones y equipamientos:

1. Dotaciones: Centro de Acogida de Visitantes e Interpretación de la Naturaleza, situado en la Cueva de los Verdes en las edificaciones que aparecen en el anexo cartográfico. Se ha de cumplir con las siguientes condiciones:

I. El centro tendrá un uso eminentemente didáctico y de interpretación de los valores del Monumento Natural, así como servir de punto de referencia del uso público del Espacio.

II. No contará con bar-cafetería ya que dispone del Centro de Visitantes de los Jameos a escasos metros, que ofrece este servicio.

III. El centro interpretativo se dotará de material divulgativo del Monumento Natural de La Corona y del SIC de los Jameos.

2. Equipamientos: Bodegas y Lagares. Se ha de cumplir con la siguiente condición:

I. Potenciarán la puesta en funcionamiento de actividades lúdico-recreativas relacionadas con los valores agropecuarios que tengan como base las actividades agropecuarias tradicionales. Entre ellas: participación en actividades agrícolas, ganaderas, elaboración de vinos, quesos, etc., paseos por la zona, actividades pedagógicas.

TÍTULO III

RÉGIMEN GENERAL DE USOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 29.- Régimen jurídico.

Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos

tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

1. Serán “permitidos” los usos y actividades que, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y en otras normas sectoriales, por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de este espacio.

2. Serán “prohibidos” los que son incompatibles con la finalidad de protección del Monumento Natural o que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el Espacio Protegido o para cualquiera de sus elementos o características.

3. Serán “autorizables” aquellos usos que con determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores y que se encuentran sometidos por el planeamiento u otras normas sectoriales a autorización, licencia o concesión administrativa.

4. En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para el Monumento Natural.

5. El régimen jurídico aplicable a las autorizaciones será el recogido en el Texto Refundido y en la normativa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su posterior modificación en la Ley 4/1999.

El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del ENP requerirá del informe del Órgano Gestor previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas condiciones; así como de la preceptiva Declaración de Impacto Ecológico.

6. Asimismo, y toda vez que la totalidad del Monumento Natural de La Corona se clasifica como Suelo Rústico habrán de observarse las disposiciones previstas por el Texto Refundido relativas a la Calificación Territorial, en especial el artículo 27, como instrumento de ordenación que ultimaré, para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibido, el régimen urbanístico del Suelo Rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables, complementando la calificación del suelo por éste establecida.

7. En el caso de los terrenos pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre o los que se encuentren dentro de la servidumbre de protección de 100 metros establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, los usos y actividades deberán atenerse a las determinaciones de la citada Ley y al Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la mencionada Ley 22/1988.

8. Al tener este Espacio Natural Protegido la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica según prevé el artículo 245 del Texto Refundido, es de aplicación la normativa en materia de impacto ecológico, por lo que, como norma general todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que pretenda desarrollarse en el mismo deberá someterse a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, según dispone la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

9. Será de aplicación la normativa relativa a hábitats y especies amenazadas, prevaleciendo las normas establecidas en los Planes de Especies Amenazadas, con especial atención a los Planes de Recuperación de las especies en peligro de extinción.

10. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados 6.2, 6.3 y 6.4 de la Directiva Hábitat.

Apartado 6.2: “Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente directiva.”

Apartado 6.3: “Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.”

Apartado 6.4: “Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones

de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria/os, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden”.

Artículo 30.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de protección de infraestructuras.

De acuerdo con el artículo 55.b).5 del Texto Refundido, en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con el mantenimiento y conservación de las carreteras existentes en el Monumento Natural.

De acuerdo con el mencionado artículo se incluye como Suelo rústico de protección de infraestructuras, el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas. Esta categoría será compatible con cualquier otra de las previstas en este artículo.

Artículo 31.- Régimen jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial.

Según lo dispuesto en el artículo 25.1 del Texto Refundido los Proyectos de Actuación Territorial no tienen cabida en los suelos rústicos de protección ambiental, que son todos los comprendidos en el Monumento a excepción del suelo rústico de protección de infraestructuras.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL DE USOS

Únicamente podrán desarrollarse en el Monumento Natural de La Corona aquellos usos y actividades que sean compatibles con la preservación de los valores que fundamentan su protección.

Artículo 32.- Usos permitidos.

1. Los contemplados en la Normativa específica y aquellos que no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables, no contravengan los fines de protección del Espacio Protegido, sin perjuicio de lo establecido en las respectivas normativas sectoriales.

2. Las actuaciones del Órgano Gestor del Monumento Natural y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, que tengan por objeto la conservación y gestión de los recursos del área, conforme a lo dispuesto en estas Normas.

3. La actividad agraria y las prácticas de mantenimiento de las explotaciones en las Zonas de Uso Tradicional y en la Zona de Uso Moderado ubicada en las Peñas de Tao y las Hoyas, conforme a las directrices de estas Normas y su régimen específico.

4. La pesca deportiva con caña y el baño en el litoral según los condicionantes de estas Normas.

5. El acceso y tránsito a pie por los senderos de acuerdo con los condicionantes establecidos en estas Normas, y siempre que no se proceda al cierre de los mismos por motivos de conservación o regeneración del área.

6. El tránsito de vehículos por las pistas y caminos no asfaltados que supongan paso de servidumbre para el acceso de viviendas, explotaciones y otros, a excepción de las Zonas de Uso Restringido.

7. El tráfico rodado por las carreteras del espacio y el mantenimiento de las mismas.

8. La circulación de vehículos a motor del personal al servicio de las Administraciones Públicas en labores de vigilancia, gestión y conservación, así como en casos de emergencia o fuerza mayor.

9. Los usos que sean compatibles con los fines de protección del Monumento, no necesiten de autorización y no contravengan ninguna Ley sectorial.

10. En todo caso, las actividades a desarrollar no deben implicar afección a los recursos ni contradecir los objetivos de las presentes Normas.

11. El uso residencial existente siempre y cuando se encuentre en las siguientes situaciones:

a) Cuenten con todos y cada uno de los títulos habilitantes exigidos por la normativa de aplicación (licencia urbanística y/o calificación territorial).

b) Estén fuera de ordenación y hayan transcurrido por tanto los plazos legales que no permitan adoptar las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado establecido en el artº. 177 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo -Texto Refundido-.

12. La organización de campeonatos que no supongan tránsito de vehículos motorizados y según los condicionantes de estas Normas.

13. Las prácticas de mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes y autorizadas, según los condicionantes establecidos en estas Normas.

14. El uso educativo y recreativo existente.

15. El mantenimiento de las conducciones, canalizaciones, estanques y depósitos existentes, siempre que no contravengan los principios de conservación y protección del Monumento Natural.

Artículo 33.- Usos prohibidos.

I. Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. De manera general se consideran prohibidos todos aquellos usos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el Espacio Natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para cada categoría de suelo.

II. Además se consideran prohibidos los siguientes usos:

1. Todos aquellos usos o actividades constitutivos de infracción conforme al artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Fauna y Flora Silvestres y al Capítulo III del Título VI del Texto Refundido.

2. Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad y a los objetivos de protección y conservación de los recursos naturales y culturales de este Espacio Protegido, según las determinaciones de estas Normas y la legislación aplicable.

3. Las actividades agrícolas fuera de las áreas señaladas, con la excepcionalidad reseñada en las condiciones para la Zona de Uso Moderado de Las Peñas de Tao y Las Hoyas y la conexión entre la banda de tabaibales y los cultivos de La Corona.

4. La instalación de invernaderos, cultivos bajo plástico y similares en todo el Monumento Natural.

5. Aquellas actividades que pudieran generar procesos erosivos o contaminantes, caso de los pozos negros y vertidos líquidos o sólidos.

6. La alteración de los cursos de agua.

7. La apertura de nuevos senderos y pistas no contemplados en estas Normas, así como el pavimentado de las pistas y caminos existentes.

8. El tránsito rodado, motorizado o no, fuera de los viales existentes para tal fin, y el tránsito ligado a la mecanización de labores agrícolas, en este último caso con la excepción del siguiente epígrafe, y los servicios de emergencia y conservación y gestión del Monumento Natural.

9. El tránsito rodado de maquinaria pesada sobre la vertical de todo el tubo volcánico del volcán de La Corona, incluida la maquinaria en labores agrícolas, excepto los vehículos que circulen momentáneamente por las carreteras asfaltadas o caminos existentes.

10. El asfaltado en todas las pistas, eliminándolo incluso de aquellas que ya tengan una capa de rodadura de dicho material.

11. El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo fuera de las carreteras y pistas existentes y que pasan por el Monumento Natural, salvo para el desarrollo de actividades de conservación y gestión, vigilancia, por razones de emergencia, acceso a fincas o áreas de cultivo y viviendas y para el desarrollo de actividades científicas siempre que no implique deterioro de los valores naturales del área.

12. No se permitirá la construcción de nuevas edificaciones u otros elementos afines, a excepción de las autorizadas en cada zona según las condiciones específicas para cada actividad.

13. La instalación o construcción de nuevas infraestructuras de telecomunicación, caso de radares, repetidores y de cualquier tipo de antena no vinculada al uso doméstico propio de las viviendas legales.

14. La instalación de aerogeneradores.

15. La instalación de nuevos tendidos eléctricos y/o telefónicos aéreos, así como cualquier otro sistema de comunicación por cableado aéreo, salvo aquellos asociados a las dotaciones previstas en estas Normas de Conservación, y edificaciones preexistentes, que en todo caso, serán bajo tierra.

16. La acampada.

17. Sobrevolar el Monumento a altitud inferior a los 300 metros con aparatos provistos de motor, incluyendo los aviones teledirigidos, salvo por motivos de seguridad y emergencia o cuando sea necesario por motivos de conservación, gestión o investigación.

18. El despegue y aterrizaje para la práctica del vuelo libre en cualquiera de sus modalidades.

19. La instalación de publicidad, vallas, rótulos o carteles, salvo los que formen parte de la señalización del Monumento Natural.

20. La actividad cinegética en el borde e interior de tubos volcánicos y jameos cualquiera que sea su calificación.

21. La recolección, alteración o destrucción de los elementos -incluyendo la realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras- de interés paleontológico, arqueológico, etnográfico o cualquier otro de tipo cultural, salvo con fines de investigación si son autorizados por la Administración competente. También las actuaciones que impliquen la degradación o pérdida del patrimonio histórico, etnográfico o arqueológico.

22. La práctica de la escalada y la espeleología fuera de los lugares especificados en las determinaciones y condicionantes y, dentro de estos lugares, en la época de nidificación de las aves, salvo cuando fuera necesario por razones de gestión, conservación y científicas y según los condicionantes específicos de estas Normas.

23. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, incluido el sobrevuelo mediante cualquier tipo de vehículo, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre estados de Alarma, Excepción y Sitio.

24. La actividad extractiva según Directiva de Ordenación General 34.2/NAD.

25. El cambio de uso de instalaciones y edificaciones agrarias (chozas, cuartos de aperos, almacenes y aljibes existentes) al uso residencial, temporal o permanente.

26. Persecución, caza y captura de ejemplares de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza, excepto para estudios científicos, debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos o fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos comercializables.

27. Utilización de infraestructuras fijas o permanentes que provoquen un impacto especial sobre el medio, en referencia a las actividades comerciales de cinematografía, vídeo, televisión o similares.

28. La recolección de rocas, minerales o piedras del Espacio Protegido.

29. Colocación de todo tipo de trampas para animales y creación de zonas acotadas como campos de adiestramiento de perros para caza dentro de los límites del Espacio Protegido.

30. La recolección, destrucción o alteración de los elementos paleontológicos o arqueológicos dentro del Espacio Protegido.

Artículo 34.- Usos autorizables.

I.- Son usos autorizables los sometidos por estas Normas, por el Texto Refundido o por normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa. Los usos autorizables previstos en estas Normas, cuya autorización no corresponda a otros órganos de la Administración distintos del Órgano Gestor del Monumento Natural en virtud de sus correspondientes normas sectoriales, estarán sujetos a autorización otorgada por la administración encargada de la gestión del mismo de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y posterior modificación en la Ley 4/1999. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del ENP requerirá del informe previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas condiciones; así como de la preceptiva Declaración de Impacto Ecológico.

II.- Se consideran autorizables los siguientes:

1. Aquellos que tengan por objeto actuaciones para el desarrollo de estas Normas, caso de la rehabilitación o puesta en funcionamiento de nuevos senderos.

2. Las actividades que tengan como objetivo la conservación y mejora del medio físico, en particular la recuperación de impactos ecológicos y paisajísticos.

3. La instalación con carácter temporal de las infraestructuras necesarias para proyectos de investigación y las derivadas de los dos anteriores epígrafes, que serán retiradas una vez acabado el plazo asignado a los mismos y según los condicionantes de estas Normas.

4. Los proyectos y prácticas de reforestación con especies autóctonas, de acuerdo con las condiciones particulares de estas Normas.

5. El acondicionamiento de construcciones existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística para actividades de tipo terciario como el alojamiento turístico temporal de tipo rural o turismo de naturaleza en edificaciones de valor etnográfico y que cumplan con las determinaciones del Decreto 18/1998 que regula las actividades de turismo rural.

6. El acondicionamiento y/o cambio de uso de edificaciones existentes para usos educativos, sociosanitarios, bodegas y otros usos asimilables, excepto en las Zonas de Uso Restringido y según los condicionantes de estas Normas.

7. El vallado a base de alambradas siempre y cuando este vallado se coloque adosado a los muros de pie-

dra sin superar la altura de estos, para evitar daños en cultivos por roedores.

8. La ganadería no estabulada y el pastoreo, según los Condicionantes de estas Normas.

9. La pernatación por motivos científicos o de conservación y gestión, debiendo ser adecuadamente autorizada por el Órgano Gestor.

10. Cualquier actuación no contemplada en estas Normas de Conservación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno, así como la estabilidad y textura del suelo.

11. Las actividades cinegéticas, salvo en la zona de uso restringido, y según los condicionantes establecidos por estas Normas, sin perjuicio de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

12. El senderismo en los lugares que se establezcan, según las condiciones y directrices previstas en estas Normas.

13. La organización de excursiones de centros educativos y culturales en grupos reducidos, mediante la presentación de un programa de la visita y en los lugares especificados en estas Normas.

14. La práctica de la escalada fuera de la época de nidificación y conforme a las condiciones de estas Normas.

15. Futuras actividades de ocio, recreativas y didácticas ligadas a la naturaleza que sean compatibles con la finalidad y determinaciones de estas Normas y sean previamente informadas compatibles por el Órgano Gestor.

16. La realización de grabaciones o filmaciones, exceptuando las que realicen visitantes, lugareños y turistas, que estarán permitidas.

17. Actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional, comercial o mercantil y/o que requieran concentración de personas, la instalación de material y la ocupación temporal de algún lugar.

18. La instalación de carteles publicitarios asociados a los negocios presentes en el espacio, tales como restaurantes, centros alfareros, hoteles rurales y casas rurales, etc., siempre y cuando se encuentre integrados y en consonancia con los elementos de su entorno inmediato, utilizando materiales adecuados y no luminosos.

19. La puesta en funcionamiento de actividades lúdico-recreativas relacionadas con los valores agropecuarios que, sin necesidad de creación de nuevas construcciones de apoyo, tengan como base las actividades agrope-

cuarias existentes en el espacio. Entre ellas: participación en actividades agrícolas, ganaderas, elaboración de vinos, quesos, etc, paseos por la zona, actividades pedagógicas.

20. Las posibles mejoras de las vías asfaltadas que se realizarán conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial y los condicionantes establecidos en estas Normas de Conservación. En el caso de la LZ-1, su posible ampliación se debe realizar utilizando el mismo corredor de la actual carretera y siempre dentro del suelo rústico de protección de infraestructuras. La posible ampliación se realizará, dentro del Monumento Natural, con el ancho estricto y sin la utilización de bermas para la colocación de la señalización vertical. Estas se ubicarán en bases de hormigón que tendrán las medidas mínimas y se revestirán de piedra. La utilización de posible muros y/o terraplenes vendrán impuestas desde la Evaluación de Impacto, procedimiento al que, necesariamente, deberá someterse el Proyecto de Acondicionamiento.

21. También tendrán la consideración de usos autorizables aquellos que, no incluidos expresamente entre los prohibidos o permitidos, no contravengan los fines de protección de este Espacio Natural Protegido.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS

CAPÍTULO 1

ZONAS DE USO RESTRINGIDO

Sección 1

Suelo Rústico de Protección Natural Integral

Artículo 35.- Usos permitidos.

El acceso a todo el área de los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y de la Administración gestora del Espacio Natural protegido, para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área, conforme a lo establecido en estas Normas de Conservación o los planes de recuperación de especies catalogadas "en peligro de extinción" que afecten al Monumento Natural.

Artículo 36.- Usos prohibidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de estas Normas o de otras que le sean de aplicación, se consideran usos prohibidos en estas zonas todos aquellos que sean incompatibles con la finalidad de protección, y en particular los siguientes:

a) El aprovechamiento o manipulación de los recursos naturales, salvo aquellos necesarios para la

conservación del área según lo que establezcan las determinaciones de estas Normas de Conservación y las de los planes de recuperación de especies catalogadas “en peligro de extinción” que afecten al Monumento Natural.

Artículo 37.- Usos autorizables.

a) El acceso con fines científicos y la recogida de muestras siempre que no implique un deterioro de los valores naturales del área y de acuerdo con lo dispuesto en los planes de recuperación de especies catalogadas “en peligro de extinción” que afecten al Monumento Natural y según los condicionantes establecidos en estas Normas de Conservación.

b) La actividad cinegética, excepto por motivos de conservación se establecerán cacerías de conejo en la franja de tabaibal dulce.

c) Las actividades educativas, en especial el senderismo guiado, y las visitas al interior de los tubos bajo los condicionantes de estas normas.

d) El tránsito del ganado, según los condicionantes de estas Normas.

CAPÍTULO 2

ZONA DE USO MODERADO

Sección 1

Suelo Rústico de Protección Natural de Valores Geológicos (SRPN-VG)

Artículo 38.- Usos permitidos.

a) El acceso a todo el área de los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y de la Administración gestora del Espacio Natural, para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área, conforme a lo establecido en estas Normas de Conservación y los planes de recuperación de especies catalogadas “en peligro de extinción” que afecten al Monumento Natural.

b) Las actividades de observación de la naturaleza y la práctica del senderismo por los senderos existentes, siempre que no supongan la manipulación o molestias a las comunidades vegetales y faunísticas y según los condicionantes establecidos por estas Normas de Conservación, sin perjuicio de la legislación sectorial vigente.

Artículo 39.- Usos prohibidos.

a) La roturación de nuevas parcelas de cultivo o, en los existentes, la implantación de cultivos nuevos o la recuperación que supongan cambios en los per-

files del terreno o modificaciones ecológicas, y según los condicionantes de estas Normas.

b) Los nuevos cerramientos.

Artículo 40.- Usos autorizables.

a) El acondicionamiento de las pistas y senderos existentes en mal estado conforme al Régimen de Usos y sus condiciones.

b) Con carácter de excepcionalidad, la puesta en funcionamiento de nuevos senderos, en la Zona de Uso Moderado de conexión de la banda de tabaibales con los cultivos de La Corona.

c) La adecuación paisajística, rehabilitación o restauración de las edificaciones existentes y autorizadas, de acuerdo con las determinaciones de estas Normas.

Sección 2

Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPN-REG)

Artículo 41.- Usos permitidos.

a) El acceso a todo el área de los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y de la Administración gestora del Espacio Natural, para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área, conforme a lo establecido en estas Normas de Conservación y los planes de recuperación de especies catalogadas “en peligro de extinción” que afecten al Monumento Natural.

Artículo 42.- Usos prohibidos.

a) Los cambios de uso del suelo, incluyendo en tal concepto la reocupación de tierras agrícolas que habiendo sido abandonadas hayan sido recolonizadas un 40% de la superficie total por la vegetación silvestre, sea cual sea su porte.

b) El arranque, recogida, corta y desraizamiento de plantas o partes de vegetación autóctona, en particular los elementos rupícolas y termófilos.

c) Los nuevos cerramientos.

Artículo 43.- Usos autorizables.

a) El acondicionamiento de las pistas y senderos existentes en mal estado conforme al Régimen de Usos y sus condiciones.

b) La restauración y puesta en funcionamiento de los cultivos de árboles frutales y las repoblaciones con flora silvestre, bien sea por iniciativa privada o pública y según los Condicionantes de estas Normas.

c) Las actividades de recolección de productos naturales de tipo tradicional sujetas a permiso especial del Órgano Gestor.

d) La adecuación paisajística, rehabilitación o restauración de las edificaciones existentes y autorizadas, de acuerdo con las determinaciones de estas Normas.

Sección 3

Suelo Rústico de Protección Paisajística de Restauración (SRPP-R).

Artículo 44.- Usos permitidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de estas Normas o de otras que le sean de aplicación, se consideran usos permitidos en estas zonas los siguientes:

a) El acceso a todo el área de los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y de la Administración gestora del Espacio Natural, para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área, conforme a lo establecido en estas Normas de Conservación y los planes de recuperación de especies catalogadas "en peligro de extinción" que afecten al Monumento Natural.

b) Uso de productos agrícolas biodegradables.

Artículo 45.- Usos prohibidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de estas Normas o de otras que le sean de aplicación, se consideran usos prohibidos en estas zonas todos aquellos que sean incompatibles con la finalidad de protección, y en particular los siguientes:

a) El arranque, recogida, corta y desraizamiento de plantas o partes de vegetación autóctona.

b) La extracción de materiales geológicos salvo por razones de conservación, gestión y uso científico y según los Condicionantes de estas Normas.

Artículo 46.- Usos autorizables.

a) El acondicionamiento de las pistas y senderos existentes en mal estado conforme al Régimen de Usos y sus condiciones.

b) De acuerdo con los condicionantes de estas Normas, la recuperación ecológica y paisajística de los daños ocasionados por las extracciones debe ser

tendente a la recuperación de la vegetación silvestre y la regeneración del paisaje característico del Espacio.

Sección 4

Suelo Rústico de Protección Costera (SRPL)

Artículo 47.- Usos permitidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de estas Normas o de otras que le sean de aplicación, se consideran usos permitidos en estas zonas los siguientes

a) La instalación de pequeños depósitos para la recogida de basuras en los lugares que establezca el Órgano Gestor.

Artículo 48.- Usos prohibidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de estas Normas o de otras que le sean de aplicación, se consideran usos prohibidos en estas zonas todos aquellos que sean incompatibles con la finalidad de protección, y en particular los siguientes:

a) La puesta en funcionamiento de kioscos, fijos o móviles.

b) Todos aquellos servicios tendentes a atraer público a las playas, en particular las hamacas.

c) La realización de goros de piedra o de cualquier otra nueva instalación o construcción no relacionada con las labores de conservación del Órgano Gestor.

d) La ejecución de nuevos aparcamientos.

e) La implantación de nuevos cultivos o recuperación de los existentes que supongan movimientos de tierras, cambios en los perfiles del terreno o modificaciones ecológicas.

f) El arranque, recogida, corta y desraizamiento de plantas o partes de vegetación autóctona, en especial los saladares y vegetación halófila.

Artículo 49.- Usos autorizables.

a) El acondicionamiento de las pistas y senderos existentes en mal estado conforme al Régimen General de Usos y sus condiciones.

b) La adecuación paisajística, rehabilitación o restauración de las edificaciones existentes y autorizadas, de acuerdo con las determinaciones de estas Normas.

CAPÍTULO 3

ZONAS DE USO TRADICIONAL

Sección 1

Suelo Rústico de Protección Paisajística
de Cultivos Tradicionales (SRPP-CT)**Artículo 50.-** Usos permitidos.

a) La reexplotación y restauración de terrenos agrícolas abandonados según las condiciones previstas en estas Normas, y en particular las tipologías de los muros de cerramiento.

b) El tránsito libre de personas en labores agrícolas en las pistas y senderos establecidos.

c) El acceso a toda la zona y el tráfico rodado por los viales existentes para ello, incluido los existentes vinculados a las labores agrícolas y según los Condicionantes de estas Normas.

d) La actividad agrícola existente, siempre y cuando se desarrolle en condiciones tradicionales y con prácticas de manejo "biológicas".

e) La actividad ganadera existente, siempre y cuando cumpla los requisitos de explotaciones familiares y este ligada a la actividad agrícola.

f) El mantenimiento y conservación de depósitos de agua y estanques existentes.

g) El mantenimiento y conservación de los bancales y terrazas existentes en uso.

h) El mantenimiento y conservación de las pistas existentes.

Artículo 51.- Usos prohibidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de esta Normas o de otras que le sean de aplicación, se consideran usos prohibidos en estas zonas todos aquellos que sean incompatibles con la finalidad de protección, y en particular los siguientes:

a) El tránsito de maquinaria pesada, la extracción de piedra volcánica y el regadío sobre los cultivos del recorrido del tubo volcánico del volcán de La Corona.

b) La puesta en funcionamiento de kioscos, fijos o móviles, para la venta al público.

c) La apertura de nuevas pistas, excepto en la zona de los cultivos de La Corona según los condicionantes de estas Normas, y la ejecución de nuevos aparcamientos.

d) Los tratamientos con productos fitosanitarios no biodegradables y peligrosos.

e) Los tratamientos fitosanitarios aéreos, excepto en casos específicos por motivos de conservación y gestión que así lo requieran.

Artículo 52.- Usos autorizables.

a) La adecuación paisajística, rehabilitación o restauración de las edificaciones existentes y autorizadas, de acuerdo con los condicionantes de estas Normas.

b) La implantación de cerramientos y muros de terrenos según las condiciones previstas en estas Normas.

c) La construcción de nuevos depósitos de agua, siempre y cuando estén vinculados a viviendas autorizadas y, dentro de explotaciones agrícolas, cumpliendo además los requisitos de integración paisajística.

d) La apertura de nuevas pistas en la zona de los cultivos de La Corona, según los Condicionantes de estas Normas.

e) Las actividades cinegéticas exclusivamente en las zonas que el Órgano Gestor habilite y conforme a la legislación concurrente de caza.

f) La adecuación de instalaciones y construcciones para el establecimiento de bodegas, lagares y producción de vino en general según las condiciones establecidas en estas Normas de Conservación.

g) La restauración de bancales y terrazas.

CAPÍTULO 4

ZONAS DE USO GENERAL

Sección 1

Suelo Rústico de Protección Natural
Subterráneo (SRPN-SUB)**Artículo 53.-** Usos permitidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Normas o de otras que le sean de aplicación, se consideran usos permitidos en estas zonas:

a) El acceso a todo el área de los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y de la Administración gestora del Espacio Natural protegido, para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área, conforme a lo establecido en estas Normas de Conservación o los planes de recuperación de especies catalogadas "en pe-

ligro de extinción” que afecten al Monumento Natural.

b) El acceso y las visitas en La Cueva de Los Verdes.

c) Las labores de mantenimiento de la estructura y las instalaciones del interior que no supongan modificación alguna.

Artículo 54.- Usos prohibidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de esta Normas o de otras que le sean de aplicación, se consideran usos prohibidos en estas zonas todos aquellos que sean incompatibles con la finalidad de protección, y en particular los siguientes:

a) El vertido de aguas fecales, depuradas o reutilizadas en La Cueva de Los Verdes o sus inmediaciones, excepto las que sean aptas para el uso exclusivo del riego de los jardines de la Cueva de los Verdes.

Artículo 55.- Usos autorizables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Normas o de otras que le sean de aplicación, se consideran usos autorizables en este suelo:

a) Las modificaciones en las instalaciones subterráneas existentes de La Cueva de Los Verdes tendentes a su conservación que no supongan ampliación de superficie o altura alguna, o contradiga cualquier determinación de estas Normas.

b) La realización de espectáculos dentro de La Cueva de los Verdes, según los condicionantes de estas Normas.

Sección 2

Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).

Artículo 56.- Usos permitidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Normas o de otras que le sean de aplicación, se consideran usos permitidos en estas zonas:

a) El acceso, tránsito rodado y aparcamiento, y las visitas en La Cueva de Los Verdes.

Artículo 57.- Usos prohibidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de estas Normas o de otras que le sean de aplicación, se consideran usos prohibidos en estas zonas todos aquellos que sean incompatibles con la finalidad de protección, y en particular los siguientes:

a) El vertido de aguas fecales, depuradas o reutilizadas en La Cueva de Los Verdes o sus inmediaciones, excepto las que sean aptas para el uso exclusivo del riego de los jardines de La Cueva de los Verdes.

Artículo 58.- Usos autorizables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Normas o de otras que le sean de aplicación, se consideran usos autorizables en este suelo:

a) Las modificaciones en las instalaciones y edificaciones en superficie de La Cueva de Los Verdes tendentes a su conservación y que no contradigan cualquier determinación de estas normas.

b) La rehabilitación y ampliación de las bodegas de acuerdo a las condiciones de estas Normas.

c) La actividad turística vinculada a la agricultura y a la cultura del vino según las condiciones de estas Normas de Conservación.

d) La creación de nuevas superficies ajardinadas, asfaltadas o pavimentadas en La Cueva de Los Verdes.

Sección 3

Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI)

En relación con el régimen de usos de este suelo se estará a lo dispuesto en el artículo 30, referido al Régimen Jurídico aplicable al Suelo Rústico de protección de infraestructuras, así como a lo establecido en el artículo 71 referido a Infraestructuras.

TÍTULO V

CONDICIONES PARA LA CONSERVACIÓN, LOS USOS Y LAS ACTIVIDADES. NORMATIVA SECTORIAL

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Sección 1

Normativa de aprovechamientos y conservación de los recursos naturales

Artículo 59.- Recursos hidrológicos y geológicos.

a) Los aprovechamientos hidrológicos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; su Reglamento (Decreto 86/2002, de 2 de julio), así como a las determinaciones del Plan Hidrológico Insular (Decreto

167/2001, de 30 de julio) y del resto de la normativa que le sea de aplicación. Asimismo, cualquier actuación sobre los cauces públicos previamente autorizada por esta normativa, requerirá la correspondiente autorización del Consejo Insular de Aguas.

b) En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 y 22.2.c), 22.5 y 22.8 del Texto Refundido, se prohíben las extracciones mineras a cielo abierto por resultar incompatibles con los objetivos de protección de este Espacio Natural, a tales efectos no se consideran actividades extractivas el movimiento de rofe y de piedras sueltas existentes dentro de las propias fincas en las Zona de Uso Tradicional y la Zona de Uso Moderado de las Peñas de Tao y Las Hoyas.

c) Únicamente en los enarenados ya existentes dentro de la Zona de Uso Tradicional de los Cultivos de La Corona y con carácter de cierta excepcionalidad debidamente justificada, se podrá autorizar el profundizar hasta un máximo de 50 cm para aprovechar la piedra o el rofe, que sólo podrán ser reutilizados en la propia finca.

d) Excepto en las actuales carreteras asfaltadas y caminos, se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada sobre la vertical del tubo volcánico del volcán de La Corona. También su uso en los terrenos agrícolas emplazados en la superficie de este tubo. La administración gestora guardará la estricta vigilancia sobre este frágil recurso, incluido el tránsito de guaguas y estacionamiento en La Cueva de Los Verdes, y todas las medidas necesarias en las labores de mejoras o mantenimiento de los caminos y carreteras asfaltadas actuales.

e) En las labores de restauración de canteras y otras extracciones llevadas a cabo por el Órgano Gestor, podrá sobrar rofe y piedra que irán destinadas a un posterior uso dentro del espacio.

Artículo 60.- Conservación de suelos.

a) Los movimientos de tierra estarán sujetos a la obtención previa de la licencia urbanística y de la correspondiente autorización del Órgano Gestor del Espacio. Quedan exceptuadas de la obtención de licencia las labores de preparación y acondicionamiento de suelos relacionados con la actividad agrícola en aquellas áreas declaradas como zonas de uso tradicional por estas Normas de Conservación.

b) Se cuidará de la estabilización y regeneración de los terrenos situados en pendientes, con terrazas o bancales que hayan dejado de ser conservados o se abandonen como suelos agrícolas. La estabilización y regeneración de terrenos será apoyada y promovida desde el Órgano Gestor, asesorando a los propietarios sobre las vías de financiación existentes y las razones ecológicas o de conservación de suelos.

c) En proyectos de corrección de taludes, se permiten los aterrazamientos de suelos, que en cualquier caso precisarán de la autorización del Órgano Gestor del Monumento.

d) Siempre que la realización de una obra vaya acompañada de la generación de taludes por desmonte o terraplén, será obligatoria la realización de muros recubiertos de piedra.

Artículo 61.- Flora, vegetación y fauna.

a) El arranque, recogida, corta, y desraizamiento de plantas o parte de ellas, incluidas las semillas y otras actividades que afecten a las especies vegetales quedan supeditadas a lo dispuesto a la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, y al Decreto 151/2001, de 26 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (CEAC), así como del resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

b) Las actuaciones que pudieran afectar a especies catalogadas en virtud de la legislación vigente en materia de conservación de la naturaleza, en particular las especies declaradas “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración del hábitat”, “vulnerables” y de “interés especial”, deberán adaptarse a las disposiciones establecidas por los distintos programas y planes establecidos en dicha legislación. Dichas actuaciones deberán contar con informe favorable del órgano ambiental competente.

c) En toda el área costera, independientemente de su zonificación y categorización, si se demostrasen problemas de conservación de los saladares y playas de arena, en particular la dinámica de jables, el Órgano Gestor podrá regular determinados usos y ordenarse su afluencia y periodicidad, e incluso prohibirse en lugares concretos más frágiles.

d) Para el ajardinamiento de espacios privados y de espacios públicos el Órgano Gestor fomentará que éstos se realicen con especies de plantas autóctonas propias de los pisos de vegetación en los que se inscriban, especialmente en el caso del piso termófilo y según la Normativa de adecuación y restauración paisajística.

e) En las actividades y proyectos dirigidos a la flora y fauna se insistirá en el conocimiento de las especies y comunidades autóctonas en lo que se refiere a la abundancia, diversidad, dominancia, fragilidad, rareza, capacidad de carga y limitación de uso.

f) Todo proyecto de transformación de la flora y la vegetación que afecte a una superficie superior a 1 hectárea deberá contar con la aprobación del Órgano Gestor del Monumento Natural y de la evaluación

detallada de impacto ecológico según lo dispuesto por la Ley 11/1990, de Prevención del Impacto Ecológico.

g) Cualquier manipulación que se ejerza sobre las especies silvestres no cinegéticas del Espacio Protegido, incluso con fines científicos, requerirá la autorización del órgano ambiental competente y del Órgano Gestor del Monumento Natural.

h) Las introducciones, reintroducciones y los programas de erradicación y control de especies de la flora y la fauna deberán ser autorizadas por el órgano ambiental competente, que de tratarse de especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat o vulnerables corresponde a la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe de compatibilidad del Órgano Gestor.

i) Quedan prohibidas las emisiones lumínicas y sonoras perjudiciales para la Fauna.

Artículo 62.- Recursos arqueológicos, etnográficos y patrimoniales.

a) Las actividades que afecten a los recursos arqueológicos y culturales deberán atenerse a las disposiciones establecidas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y, en su defecto, a la Ley Nacional de Patrimonio Histórico 16/1985, de 25 de junio, y cuantas otras se desarrollen.

b) Tendrán consideración de bienes culturales especialmente protegidos, todos los incluidos en el ámbito del Monumento Natural y recogidos en las presentes Normas de Conservación, con independencia de su localización, así como cualquiera otro que pueda hallarse y sea considerado de interés por el Órgano Gestor.

c) Todo tipo de actividad autorizable que pueda afectar a cualquiera de estos recursos, requerirá informe favorable del órgano competente en esta materia.

d) El órgano responsable de la gestión del Monumento Natural de acuerdo con la Administración competente en la conservación del patrimonio arqueológico, promoverá la conservación y restauración de los yacimientos que así lo requieran en el ámbito del Espacio Protegido, así como la adopción de medidas de protección en un plazo no superior a dos años tras la aprobación de las presentes Normas de Conservación.

e) Dichas medidas de adopción se inician con la actualización de todos los bienes arqueológicos y patrimoniales mediante la elaboración de un catálogo de todos los aljibes, viviendas, chozas y cuevas, algunas de estas dos últimas utilizadas antiguamente como viviendas temporales.

f) En las chozas y cuevas donde se constate que fueron viviendas temporales, es autorizable su mantenimiento y rehabilitación, pero están prohibidas modificaciones con materiales que supongan degradar sus valores y su cambio de uso de residencial temporal a residencial permanente.

g) La demolición total o parcial de una estructura o edificio catalogado que se encuentre en estado de ruina, no supondrá la posibilidad inmediata de transformar el uso de la parcela afectada. Se requerirá para tal fin la autorización del Cabildo Insular de Lanzarote, previo estudio de la imposibilidad o ineficacia de la restauración del bien derruido, para lo cual se recabará informe vinculante del Órgano Gestor del Espacio Protegido.

h) Los bienes culturales de carácter arquitectónico o etnográfico, principalmente asociados a la cultura del vino y viviendas tradicionales, podrán ser restaurados para albergar las instalaciones de uso público previstas en estas Normas.

Sección 2

Normativa de aplicación a otros usos y actividades, incluidos los recursos culturales

Artículo 63.- Actividades científicas y de investigación.

Se incluyen como usos de este tipo aquellas actividades que tengan como temática principal la obtención, a través de estudios, de una mayor información sobre el origen, características y desarrollo de las diferentes áreas, estructuras o edificaciones que constituyen el patrimonio natural o cultural del suelo rústico del Monumento Natural, y que sirvan para un mejor conocimiento de las diversas formas de vida, poblamiento y actividades económicas de períodos precedentes.

a) Toda investigación que pretenda ser realizada en el Monumento Natural deberá ser autorizada por el Órgano Gestor del Espacio Protegido, la cual podrá autorizarla o denegarla de forma motivada.

b) Los permisos de investigación podrán ser retirados en el caso de que se demuestre un repetido e injustificado incumplimiento de las presentes Normas por parte de los investigadores.

c) La solicitud de investigación incluirá una memoria donde se detalle escuetamente los objetivos, metodología, plan de trabajo, duración, el área donde se pretende realizar la investigación, personal que interviene en el estudio y currículum vitae de la dirección del proyecto.

d) Para la autorización de un estudio o proyecto se dará preferencia a los que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser de utilidad para la conservación y gestión del Monumento Natural.
- Estar avalado por una institución científica, de tratarse de especies amenazadas.
- Estar justificado tanto en objetivos como en metodología.
- Que no requiera muestreos intensivos y que la metodología sea la adecuada a las condiciones de conservación de los recursos naturales del Monumento Natural.

e) Las instalaciones necesarias para el estudio o investigación se adecuarán al entorno paisajístico y serán siempre de carácter provisional y fácilmente desmontables. Serán rigurosamente retiradas una vez concluido el período de estudio. En el caso de que los trabajos realizados hubieran implicado modificación o alteración de las condiciones del lugar, éste será restaurado al estado previo, y los gastos correrán a cargo del equipo investigador, pudiendo el Órgano Gestor establecer una fianza al respecto.

f) La autorización de la investigación implicará la obligación del responsable del Estudio o Proyecto a remitir al Órgano Gestor del Monumento Natural dos copias del trabajo. El Órgano Gestor remitirá una de estas copias a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de protección ambiental, sin perjuicio de los derechos derivados de la normativa de propiedad intelectual reconocidos legalmente.

g) Los trabajos de investigación finalizados estarán a disposición del público en general donde el Órgano Gestor disponga.

h) Las actividades de cinematografía y similares, cuyo fin sea la divulgación de los valores patrimoniales del Espacio Natural, se les aplicará las mismas condiciones establecidas en los puntos anteriores de este artículo.

i) El Órgano Gestor deberá tomar las medidas que posibiliten el conocimiento de los recursos naturales de la misma, fomentando la realización de los proyectos de investigación que considere necesarios para un mejor manejo del Espacio Protegido y facilitará la labor. También difundirá entre los centros de investigación los estudios realizados dentro del Monumento.

Artículo 64.- Actividades agropecuarias.

1. AGRICULTURA

a) Las prácticas agrícolas de mantenimiento, en las zonas de Uso Moderado consideradas como permitidas, estarán constituidas por aquellas que no impliquen la realización de nuevas construcciones e instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino.

b) Las prácticas agrícolas se fundamentarán en lo dispuesto en el Código de buenas prácticas agrícolas y además se utilizarán exclusivamente productos fitosanitarios no peligrosos y biodegradables.

c) La Administración competente regulará de forma específica y eficaz la utilización de productos químicos con fines agrarios (pesticidas, fertilizantes, etc.) con la finalidad de reducir su impacto contaminante sobre las aguas y el suelo.

d) La restauración de los muros perimetrales o de soco de frutales respetará su actual altura y se realizará en mampostería en seco con terminación rústica, empleando piedras similares de las inmediaciones o de canteras autorizadas en la isla.

e) El levantamiento de nuevos muros atenderá a razones de integración paisajística, tendrán un espesor máximo en coronación de 0,6 metros para los muros perimetrales y socos de árboles frutales, y seguirá la altura y el ancho tradicional de una sola línea de piedra para la vid. Las alturas máximas permitidas serán diferentes en función de la zona, salvo casos muy justificados. En la Zona de Uso Tradicional de los cultivos de Guatify, la altura máxima será de 0,8 metros para cualquier tipo de muro, mientras que en la Zona de Uso Tradicional de los Cultivos de La Corona y las Zonas de Uso Moderado referidas a la franja de conexión entre la banda de tabaibales y los cultivos de La Corona y la referida a las Peñas de Tao y Las Hoyas, el tope de los muros perimetrales será de 1,5 metros y, salvo casos justificados, de 2,5 metros para los socos de árboles frutales.

f) Dada la fragilidad de la franja de conexión entre la banda de tabaibales y los cultivos de La Corona y las Peñas de Tao y Las Hoyas, se prohíbe la roturación de nueva superficie agrícola y la implantación de nuevos cultivos sobre los existentes, cualquier cambio significativo en los perfiles del terreno, movimientos de tierras u otra modificación que se considere por parte del Órgano Gestor y que vaya contra la finalidad de protección.

g) La actividad agrícola se desarrollará, siempre que sea posible, en condiciones tradicionales y con prácticas de manejo "biológicas".

h) Como finalidad de equilibrar las actividades económicas del sector agrícola vitivinícola y el sector turístico, sin que esto suponga un deterioro del entorno en cuanto a calidad ambiental y paisajística, así como para avalar la calidad del sustrato valorando elementos y propiedades, se seguirán las disposiciones del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de turismo rural.

i) En el caso de instalar sistemas de riego que precisen de cuartos de motor y filtrado, estos últimos se ajustarán estrictamente a las medidas que desde el Órgano Gestor se señalen y siempre teniendo en cuenta la superficie a regar, sin perjuicio de las disposiciones normativas sobre esta materia y las condiciones específicas recogidas en las presentes Normas de Conservación. Además deberán concentrarse en una misma edificación todas las instalaciones posibles.

j) Excepcionalmente, en los terrenos dedicados tradicionalmente al cultivo de la vid en la Zona de Uso Tradicional podrán ser aterrizados, única y exclusivamente, con objeto de introducir modernos sistemas de cultivo para garantizar la continuidad de las explotaciones. Para ello deberán cumplirse las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y legislación sectorial condicionante:

- El terreno deberá tener unas pendientes menores del 20%. Pendientes superiores a este valor no podrán aterrarse, según se recomienda en las Normas Técnicas Específicas de Producción Integrada para la Uva en Canarias (Orden de 3 de marzo de 2005).

- La superficie aterrizada no podrá exceder del 50% de la superficie total de la explotación.

- Las terrazas generadas deberán ser contenidas mediante muros.

k) Se permite el cultivo de la vid con el sistema de espaldera cuando la pendiente media del terreno no supere el 15%.

l) El nivelado, laboreo y la gestión adecuada de los restos de cosecha y de cultivo, deberán seguir las recomendaciones establecidas en las Normas Técnicas Específicas de Producción Integrada para la Uva en Canarias (Orden de 3 de marzo de 2005).

m) En los terrenos dedicados a los cultivos de la vid, se deberá emplear material degradable y/o reciclable, para el atado de las vides.

n) En las zonas de ámbito inmediato a estos cultivos vitivinícolas, se mantendrán zonas de vegetación natural o con plantas de especial interés, como áreas de refugio y la multiplicación de artrópodos beneficiosos para el control de plagas o de insectos polinizadores, así como en la preservación de la fauna y flo-

ra, en los casos en los que se justifique, que su mantenimiento, es positivo para la potenciación de organismos beneficiosos, y que el balance de organismos beneficiosos vs. perjudiciales favorables a aquellos, según se recomienda en las Normas Técnicas Específicas de Producción Integrada para la Uva en Canarias.

2. GANADERÍA

a) En un plazo no superior a los 5 años todas las instalaciones deberán cumplimentar la legislación sectorial que le sea de aplicación.

b) Se permite el tránsito de ganado por los caminos y vías asfaltadas, así como por la franja del espacio situada entre el tramo de la vía LZ-201 que discurre entre Yé y Máguez y el macizo de Famara.

c) En la Zona de Uso Restringido dentro del SRPN Integral, el tránsito de ganado queda condicionado a la elaboración de un estudio de la capacidad de carga ganadera de esa zona en concreto. Este estudio se deberá efectuar con prioridad máxima en un corto período de tiempo establecido por el Órgano Gestor.

Artículo 65.- Actividad turística. Uso público y actividades recreativas.

1. La actividad turística en la Zona de Uso Tradicional y en la Zona de Uso General cumplirá los siguientes requisitos:

- Se tratará de viviendas que cumplan lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

- Para la puesta en práctica de estas actividades se deberá presentar proyecto de restauración y rehabilitación ambiental de la parcela o parcelas donde se encuentren las edificaciones. Las parcelas, si las dimensiones lo permiten, deben destinarse a la agricultura de forma tradicional propia de la zona (hortofrutícola y viñedo). La ampliación de las edificaciones existentes destinadas a alojamiento temporal de tipo rural no podrán sobrepasar el 15% de la superficie construida.

2. Turismo asociado a actividades vitivinícolas.

a) El turismo rural vinculado a la agricultura en Suelo Rústico de Protección Paisajística de Cultivos Tradicionales, contemplará los siguientes requisitos:

- Se tratará de viviendas preexistentes que cumplan la normativa de turismo rural.

- El ejercicio de la actividad agraria será determinante para la aprobación.

- En todo caso se deberá contemplar lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

b) El turismo rural autorizable en edificaciones con valores etnográficos o arquitectónicos, estará a lo establecido en la legislación sectorial correspondiente y atenderá a los siguientes condicionantes:

- Localización de los bienes: Zona de Uso Tradicional o Zonas de Uso Moderado.

- Condiciones generales y aplicables a estos bienes:

* Que se localicen en cotas adecuadas y con accesibilidad previa o existente.

* Para la puesta en práctica de estas actividades se deberá presentar proyecto de restauración y rehabilitación ambiental de parcela o parcelas donde se encuentren las edificaciones. Las parcelas deben destinarse a la actividad principal de agroturismo.

3. Actividades recreativas.

a) Con carácter general el acceso al Monumento es libre y gratuito a excepción de aquellas vías, caminos o pistas y senderos en los que esté específicamente prohibido o regulado, mediante autorización o limitación para el número de personas o medios de transporte, sin perjuicio de lo derivado de la zonificación y regulación de usos y las prohibiciones específicas que los propietarios de terrenos legalmente hagan sobre ellos.

b) En cualquier caso está permitido el acceso a pie o en vehículo normal por pistas a los propietarios de edificaciones y dueños o trabajadores de fincas agrícolas.

c) Conceptualmente cabe distinguir dentro del Espacio entre senderismo guiado y autoguiado, en función de que se requiera o no acompañamiento de personal del Órgano Gestor o propuesto por éste para dirigirlo. Y dentro del senderismo autoguiado, es lucrativo el realizado por empresas organizadoras de actividades propias de turismo o cualquier persona jurídica u organización con ánimo de lucro; y libre el llevado a cabo por personas, asociaciones o colectivos sociales sin ánimo de lucro y las instituciones.

d) Para el senderismo lucrativo y en los lugares autorizados, según los artículos 2 y 6 del Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas, la actividad de senderismo llevada a cabo por empresas organizadoras de actividades propias de turismo sectorial utilizarán los servicios de un Guía de Turismo Sectorial por cada grupo de hasta 25 personas o, en su defecto, los de personal cualificado. Estas actividades si son or-

ganizadas por instituciones oficiales, también contarán con los servicios de un guía, o personal cualificado, por cada grupo de hasta 25 personas.

e) Requieren de autorización del Órgano Gestor, todas las visitas lucrativas u organizadas por instituciones, o visitas libres que transiten por senderos, debiendo notificar su presencia al Órgano Gestor, indicando el número de senderistas, así como el guía y/o responsable de grupo.

f) El Órgano Gestor dispondrá de un estudio de la capacidad de carga del espacio diferenciado por usos y zonas, en particular la afluencia al litoral, a los centros turísticos y en el interior; un plan de senderos que contemple tanto senderos guiados por un Guía sectorial de turismo, como no guiados y la existencia de un equipo de guías titulados. Hasta que se elabore, y sin perjuicio de lo contemplado en este artículo, la administración gestora seguirá las directrices propuestas en el artículo 69.

g) La rehabilitación o acondicionamiento de los caminos y senderos se hará sin modificar el perfil del terreno. El empedrado de los caminos y senderos sólo será posible en los casos en que ya existiera anteriormente o cuando la seguridad para el senderista así lo requiera. La instalación de postes y largueros sólo será posible en caso de riesgo evidente para el senderista. En todo caso se deberá contemplar lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación, especialmente las condicionantes derivados de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

h) Con carácter restrictivo en cuanto al número de personas, en las Zonas de Uso Restringido y fuera de los senderos autoguiados mencionados, el Órgano Gestor podrá autorizar con criterio de equidad visitas didácticas de baja densidad a colectivos o profesionales que así lo soliciten y acrediten, caso de La Cueva de Los Siete Lagos y otros jameos o la franja de tabaibal.

i) La práctica de la espeleología y la escalada se desarrolla actualmente de forma esporádica en buena parte de Los Jameos (Cueva de Los Siete Lagos, Jameo de la Puerta Falsa, Jameo de La Gente y los otros tres situados entre estos dos últimos) y en 3 bloques erráticos, lugares donde nidifican algunas rapaces mientras que en los bloques se han detectado especies de flora protegida. El número de lugares parece excesivo, por lo que únicamente se deben disponer como alternativa para tales actividades deportivas alguno de los jameos ubicados entre el cráter de La Corona y el cruce de carreteras LZ-201/LZ-203 y dos bloques erráticos, uno el situado en el margen de la carretera LZ-203 (coordenadas UTM 28R FT

650280; 3230720) y otro el situado en las coordenadas UTM 28R FT 650610; 3230330.

j) En todo caso, estas actividades están prohibidas en la época de cría de las aves, desde febrero hasta mayo, ambos inclusive, siendo autorizable en el resto del tiempo, no cabiendo agrupaciones masivas ni celebraciones de campeonato alguno, así como que su permanencia no sea excesiva y se sitúe entre 1 hora después de la salida del sol y dos antes de ponerse.

k) En el caso específico de la escalada o espeleología dentro del tubo volcánico, se limitará el acceso a grupos pequeños (no más de 5) que deberán contar con autorización del Órgano Gestor, y según la fragilidad de los tramos, sólo se permitirá esta actividad por fines científicos, de conservación y gestión cuando sea necesario.

l) La supresión o disminución de la frecuencia de estas visitas, así como modificaciones más restrictivas de las condiciones descritas en los anteriores epígrafes, podrán y deberán ser realizadas por el Órgano Gestor cuando razones de conservación así lo exijan.

4. Espectáculos en la Cueva de los Verdes.

a) Será requisito previo a la obtención de la autorización el depósito de una fianza por parte de los organizadores como garantía a los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en el Espacio Protegido.

b) Las actuaciones que se propongan no podrán en ningún momento alterar o modificar las condiciones naturales, biológicas y geológicas del espacio.

5. Orientación.

a) Se entenderá por competición de orientación la actividad de orientación organizada por profesionales de este sector, cuando se trate de campeonatos puntuables. En este caso la capacidad máxima autorizada será de 30 personas. Los campeonatos de orientación no se podrán repetir hasta pasados tres meses. No obstante, el Órgano Gestor del Monumento podrá suspender campeonatos por condiciones climáticas o excesiva afluencia de personas al Espacio Protegido.

6. Competiciones deportivas.

a) Será requisito previo a la obtención de la autorización el depósito de una fianza por parte de los organizadores como garantía a los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en el Espacio Protegido.

b) Se prohíben las competiciones deportivas de vehículos a motor.

c) En los casos de actividades deportivas oficiales, organizadas o tuteladas por una Federación Deportiva Canaria debidamente constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la fianza a la que se hace mención en el punto anterior podrá ser sustituida por una póliza de seguros presentada por parte de los organizadores y de un permiso de la Federación Deportiva competente cuando el organizador no sea dicha Federación.

d) La póliza anteriormente citada deberá cubrir al menos:

- Las indemnizaciones debidas por muerte o lesiones de personas.

- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.

- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente afectado.

Artículo 66.- Actividad cinegética.

a) La actividad cinegética, estará a lo dispuesto en la Ley de Caza 1/1970, en la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, y el Reglamento de Caza de Canarias aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, en el Plan Insular de Caza y en la Orden General de Vedas, en determinadas épocas y zonas.

b) Se prohíbe la caza en el interior de cualquier tubo volcánico y jameo. En las Zonas de Uso Restringido, además de las disposiciones anteriores se requerirá autorización del Órgano Gestor. Para el resto del espacio, esta actividad estará exclusivamente a lo establecido en el apartado a).

c) En todo caso, el Órgano Gestor propondrá las medidas preventivas para el control de las especies cinegéticas en el Monumento Natural, tanto para su inclusión en la Orden Regional de Caza según lo dispuesto en estas Normas, como prohibir o regular, en determinadas épocas, zonas y para determinadas especies, si se considera necesario para garantizar la conservación del propio recurso o de otros naturales y económicos.

d) Es obligatorio el uso de cartuchos y balas sin plomo.

Artículo 67.- Señalización.

a) La señalización del Monumento Natural de La Corona deberá ajustarse a la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

b) En materia de señalización se propone la colocación de señales indicativas de entrada en los principales accesos de este Espacio Protegido, así como, señales de normativa del espacio en los lugares de mayor afluencia de visitantes (aparcamientos del litoral, Caleta del Mero, playas de arena y Cueva de Los Verdes), normas de acceso en las pistas y senderos, y en enclaves frágiles como Jameo de la Puerta Falsa y Cueva de Los Siete Lagos.

c) En aquellos accesos rodados poco transitados que parten de carreteras asfaltadas, caso del camino del Raso que va a Peña Redonda, las señales deben estar distantes de la carretera asfaltada pues pueden ejercer un efecto de atracción contrario al que se pretende.

d) Esta señalización se considera básica y podrá ser completada mediante propuestas del Órgano Gestor del Monumento Natural, especialmente en lo que se refiere a las señales interpretativas.

e) Con carácter supletorio, y en defecto de diseño propio de la administración gestora del Monumento Natural de La Corona, será de aplicación la remisión expresa que para los senderos tiene prevista la Orden de 30 de junio de 1998 en su artículo 5.2.3, y que deberá cumplir con la exigencia prevista en el artículo 18.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Sección 3

Normativa de adecuación arquitectónica y restauración ambiental y paisajística

En el interior del espacio existen viviendas antes de su declaración como Espacio Protegido en 1987, algunas habitadas y otras no. Muchas de estas últimas y una serie de lagares/bodegas se encuentran abandonadas y de no ser ocupadas quedan abocadas a su desaparición, por lo que se propone facilitar su recuperación.

En el lado opuesto se constata la aparición reciente de viviendas, algunas aprovechando grandes ampliaciones sobre chozas o casas antiguas, otras de nueva planta.

Artículo 68.- Calificaciones Territoriales.

1. La Calificación Territorial última -para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos- el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida. Por ello, cuando se solicite una Calificación Territorial cuyo ámbito de actuación esté contenido, parcial o totalmente, en el ámbito del Monumento Natural, el ór-

gano responsable de otorgar dicha calificación tendrá en cuenta:

- Si el preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo objeto de la calificación territorial corresponde a una edificación y/o un uso no prohibidos expresamente por la normativa de estas Normas de Conservación. Para ello, acudirá a los apartados de régimen de usos de estas Normas.

2. El órgano responsable de otorgar la Calificación Territorial solicitará al Órgano Gestor, la valoración de la compatibilidad o incompatibilidad, así como la valoración del peligro presente o futuro, directo o indirecto y, en su caso, del deterioro apreciable en el medio natural que pudiera ocasionar el proyecto de edificación o uso objetivo del suelo, según lo previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, sin perjuicio de la solicitud de informes preceptivos, o bien precisos, para la mejor valoración del uso o actividad a desarrollar y el cumplimiento del deber de cooperación interadministrativa al que se refiere el artículo 11 del Texto Refundido.

Artículo 69.- Condiciones generales.

a) No se permitirá la construcción de nuevas edificaciones u otros elementos afines, a excepción de las autorizadas en cada zona según las condiciones específicas para cada actividad.

b) Aquellas edificaciones que hayan tenido un uso agropecuario podrán cambiar de uso siempre y cuando el nuevo uso que se les pretenda dar esté relacionado con las actividades agropecuarias.

c) Sólo se admiten como edificaciones de nueva planta aquellos estrictamente necesarios para el funcionamiento de aljibes y red de agua y saneamiento, vinculados a la actividad agraria en la Zona de Uso Tradicional, con las condiciones establecidas en su apartado específico, así como aquellas que se destinen a uso público del Órgano Gestor y las ampliaciones de las edificaciones fuera de ordenación recogidas en esta normativa.

d) Las condiciones tipológicas asignadas a las construcciones en la edificación de nueva planta, así como la adaptación a las mismas de las viviendas legales existentes, estarán sometidas a las determinaciones del PIO de Lanzarote.

e) Se admite la rehabilitación de edificaciones existentes y autorizadas siempre que la misma tienda a una mayor integración en el medio. Podrá denegarse la autorización, pese al cumplimiento de las demás condiciones de uso y edificación establecidas en estas Normas, si se estimara un efecto negativo sobre el paisaje circundante o sobre los recursos naturales y culturales del mismo.

Artículo 70.- Ampliaciones de edificaciones y condiciones de aplicación del Decreto 11/1997.

1. En Zona de uso tradicional, moderado y general.

a) Se podrá autorizar la ampliación, restauración o rehabilitación de las edificaciones existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística, destinadas a viviendas, instalaciones vinculadas a la actividad agrícola, o destinadas total o parcialmente a determinados usos (actividades deportivas, alojamiento temporal, tabernas o bodegones, etc.), siempre que no implique la generación de una nueva edificación exenta o vivienda, y según las condiciones específicas de este apartado. Para ello, deberá aportarse al Órgano Gestor competente la documentación correspondiente que acredite el uso y su vinculación a dichas actividades.

b) La ampliación de dichas edificaciones se realizarán exclusivamente por motivos de habitabilidad en el caso de viviendas; y la autorización de ampliación de edificaciones existentes para otros usos distintos de vivienda deberán estar debidamente justificadas por razones de obligación jurídica establecida por la legislación sectorial condicionante. En todo caso, las ampliaciones no podrá superar el 15% de la superficie construida. Además deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La ampliación tendrá que dar fachada a un vial, camino o espacio público existente y autorizado, debiéndose retranquear un mínimo de 10 metros al eje del vial o camino.

2. Desde el eje de la vía de acceso, el fondo máximo de la edificación será de 30 metros.

3. Los retranqueos laterales serán de 5 metros.

c) La solución adoptada deberá en todo caso acompañarse de la justificación gráfica suficiente que acredite su adaptación a las condiciones paisajísticas del entorno en que se inserta y su integración con la edificación existente.

d) La ampliación de la edificación no podrá ocupar la totalidad de la parcela, debiéndose mantener siempre zonas ajardinadas o en cultivo.

e) Que se cumplan las determinaciones establecidas por estas Normas y por el Plan Insular, en particular los materiales de cubierta, carpintería y pavimento exterior.

f) Se respetarán las tipologías constructivas tradicionales.

g) Se podrá autorizar la construcción de sólo un cuarto de aperos por parcela, siempre que su uso agrí-

cola quede suficientemente demostrado. Se entiende por cuarto de aperos cualquier edificación de escasas dimensiones destinadas a guardar en su interior los útiles de labranza que se utilizan en las labores agrarias. La edificación se ubicará en el lugar menos fértil de la finca.

h) Las condiciones, para los cuartos de apero, cabezales de riego, cuartos de agua y cuartos de motor y filtrado necesarios para riegos por goteo, aspersión o similares serán:

1. Superficie mínima de la parcela cultivable (se excluyen arrifes) cuando el uso de la finca sea agrícola, será de 3.000 m².

2. Superficie máxima construida será de 6 m² cuando el uso de la finca sea agrícola.

3. Separación máxima a linderos será de 3 m.

4. La altura máxima de cerramientos con planos verticales será de 2,2 metros al alero y 2,7 metros a la cumbrera.

5. Sólo se permiten huecos de ventilación situados a unos 1,7 metros de altura y en una proporción máxima con respecto a la parte maciza de 1/10. La puerta tendrá un ancho máximo de 1,4 metros.

i) Todas las explanaciones, desmontes o alteración de perfiles necesarios para las ampliaciones autorizadas, tendrán alturas inferiores a dos metros sobre el perfil natural y, en todo caso, no superarán en su conjunto la nueva superficie construida.

2. Específicamente en la Zona de uso general de la Cueva de los Verdes.

a) Se podrán acondicionar estas Zonas con pequeños equipamientos para uso público de acuerdo con los criterios establecidos por estas Normas de Conservación. En el caso de que se necesite alguna edificación, se procederá exclusivamente a la reutilización de las ya existentes.

b) El acondicionamiento de estas zonas requerirá la elaboración de proyectos que podrán ser propuestos por iniciativa pública o por promotores privados, siguiendo las directrices marcadas en estas Normas de Conservación. Estos proyectos necesitarán para su autorización de informe de los órganos ambientales competentes en la gestión y en la conservación de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 71.- Infraestructuras.

1. VIARIA

a) El tráfico rodado motorizado se restringe a las carreteras asfaltadas y gran parte de las pistas, cerrando

o restringiendo otras para evitar su deterioro ambiental. En el camino que conduce a Jameo de La Gente se permite su paso únicamente a los vehículos de los propietarios de las fincas, debiendo cerrarse con una barrera.

b) Con el fin de evitar los procesos de erosión lineal y de mantener el buen estado de las pistas, será obligada la realización de cunetas a borde de vía así como drenes transversales en los emplazamientos necesarios.

c) La apertura de nuevas pistas sólo se podrá autorizar dentro de la Zona de Uso Tradicional de los cultivos de La Corona cuando se trate de apertura de acceso a explotaciones agrícolas, mantengan proporcionalidad con la finalidad agrícola y no lleven consigo modificación sustancial de los perfiles del terreno, estando prohibido sobre cualquier tubo volcánico o jameo. Su diseño deberá tener además en cuenta las menores pendientes y mínima cuenca de intervisibilidad, mientras que su firme será de picón y con todas las cunetas longitudinales y drenes transversales necesarios para evitar problemas de escorrentía.

d) Las posibles mejoras de la carretera LZ-1 a su paso por el espacio, y de acuerdo con las excepciones contempladas en la Ley de Carreteras y su Reglamento, deberán ser las que la seguridad vial y la normativa vigente demanden en cada momento, debiendo estar sujetas a las autorizaciones necesarias.

e) Se prohíbe el cambio de trazado de la carretera, excepto en aquellos puntos donde la Norma de trazado 3.1-I.C proponga por seguridad vial un cambio en la alineación.

f) Se establecerán medidas, como algunas de las ya utilizadas en otros espacios naturales (ej. Parque Nacional del Teide, Parque Natural de Corralejo, etc.), que contribuyan al aminoramiento de la velocidad, para de esta forma mejorar la seguridad de la misma.

g) Implantación de una rotonda, modificando el cruce existente por el que se accede a los centros turísticos de la Cueva de los Verdes y a los Jameos del Agua, que mejore las condiciones de seguridad vial. La instalación de esta infraestructura se establece entre los límites del Monumento Natural de la Corona y el Sitio de Interés Científico de los Jameos.

2. RED DE AGUA Y SANEAMIENTO

a) En el caso de implantarse nuevas conducciones de agua, éstas seguirán siendo subterráneas y seguirán las carreteras y caminos existentes. El organismo encargado de dicho suministro requerirá de informe vinculante previo del Órgano Gestor, informe que será negativo en el caso de construcciones y edificaciones ilegales aunque la finalidad teórica de esta agua potable sea el riego o la ganadería.

b) En lo referente al regadío, el Órgano Gestor deberá realizar en un plazo de 3 años un estudio que valore sus efectos sobre la geomorfología, los suelos y los recursos bióticos, incluidos los propios cultivos. Igualmente mantendrá un control periódico sobre la calidad de esta agua de riego. Queda expresamente prohibido este uso fuera de zonas agrícolas y la Zona de Uso Tradicional de los cultivos ubicados en el recorrido del tubo de los Jameos, y hasta tanto se ejecute el referido estudio será un uso autorizable en las Zonas de Uso Tradicional de Guatifay y La Corona y la Zona de Uso Moderado de las Peñas de Tao y Las Hoyas.

c) Se prohíbe la evacuación de aguas residuales mediante pozos negros filtrantes, debiendo conectarse a fosa séptica más pozo filtrante o sistemas de depuración natural. En el caso de La Cueva de Los Verdes, se instalará un sistema de depuración natural de aguas residuales, con posterior evacuación de las aguas resultantes hacia la EDAR de Arrieta mediante camiones cubas o canalización o bien su reutilización en los jardines del área. Aunque fuera del espacio, por su incidencia sobre el litoral del Monumento Natural de La Corona, la depuradora existente en Los Jameos del Agua deberá hacer lo mismo, y se recomendará igual con el futuro sistema de depuración del núcleo urbano de Órzola.

3. TENDIDOS

3.1. Normas Generales.

a) Los elementos de generación de energía solar (células fotoeléctricas, paneles solares, etc.) podrán ser utilizados para el ahorro de energía en el caso del alumbrado público, y para el autoabastecimiento de las viviendas, siempre y cuando estén ubicados en puntos pocos perceptibles de la construcción o del entorno.

b) En ningún caso se podrán instalar campos de paneles para la explotación industrial de la energía solar.

c) No se autoriza la instalación de aerogeneradores dentro de los límites del Espacio Protegido.

d) Se estudiará la posibilidad de canalización enterrada de las torres y postes existentes, o en su defecto, el traslado fuera del Espacio.

3.2. Normas específicas de Alumbrado y Electrificación.

Con la finalidad de preservar la calidad del cielo nocturno de Lanzarote y evitar la innecesaria contaminación luminosa así como su efecto alterador sobre el paisaje y los ritmos naturales de la fauna silvestre, se procede a regular el alumbrado exterior, tanto público como privado, realizados mediante instalaciones estables o temporales. Será de aplicación dentro del Monumento Natural de La Corona, lo dispuesto en

el Título II, Capítulo Primero y en el Título III, Capítulos Primero y Segundo del Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias. Para la aplicación de dicha normativa, en concreto el artículo 15 del Reglamento, y evaluar los efectos de un núcleo se tomará como vértice para el cálculo de dicho efecto el Pico del volcán de La Corona.

a) Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal.

b) Para alumbrados de vías públicas y de espacios verdes, el tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión.

c) En el caso de las edificaciones aisladas preexistentes que se conecten a la red, será obligada la instalación de energías renovables de apoyo, con mínimo impacto visual, bien aislada o conectada a la red.

d) El alumbrado público y la señalización respetarán las dimensiones del lugar. Además de los cálculos luminotécnicos se tendrán en cuenta las condiciones ambientales del lugar en las disposiciones y diseño de las luminarias.

e) Las actuales redes de energía eléctrica y teléfono aéreas irán progresivamente sustituyéndose por redes subterráneas.

f) La aplicación del criterio de eficiencia energética y la consecución de un ahorro energético serán de aplicación para la iluminación exterior.

g) Se evitará la alteración de los ritmos naturales de luz (día/noche) y sus efectos sobre la fauna protegida.

h) Se tratará de eliminar los deslumbramientos y aumentar la seguridad en las vías de comunicación.

i) Se determinarán las características de las luminarias exteriores con objeto de que los focos de luz de las mismas emitan el flujo luminoso siempre por debajo de la horizontal y de tal forma que se ilumine el objeto de la misma, evitando los flujos de luz fuera del ámbito que se pretende iluminar y, en su caso, su emisión al hemisferio superior, por encima de la línea del horizonte de los haces de luz reflejados en el propio cristal.

j) Los tipos y características de las lámparas a emplear serán de forma preferente las que conlleven una mayor eficiencia energética.

k) Los proyectos que se sometan a autorización definirán las características de los alumbrados exteriores y los interiores que pudieran ocasionar intrusión lumínica en el exterior.

3.3. Normas específicas de Telecomunicaciones.

a) Queda prohibida la instalación de antenas de telefonía móvil y de repetidores de radio/TV.

b) Los elementos de comunicaciones unifamiliares situados en las viviendas (antenas parabólicas, antenas de televisión) deberán ubicarse donde sean menos perceptibles visualmente desde cualquier punto del entorno.

TÍTULO VI

RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 72.- Instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, en Situación Legal de Fuera de Ordenación.

1. Todas las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades legales existentes en la fecha de aprobación definitiva de estas Normas de Conservación que no se ajusten a la zonificación, a la clasificación y categorización de suelo, al régimen de usos y determinaciones de carácter ambiental, territorial y urbanístico de las mismas, y, por lo tanto resulten disconformes con estas Normas de Conservación, están automáticamente en situación legal de fuera de ordenación, con arreglo al artículo 44.4 del Texto Refundido.

2. El régimen jurídico específico de aplicación se expresa en el artículo siguiente, en ausencia de las Normas e Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico pertinentes.

3. No están en situación legal de fuera de ordenación aquellas instalaciones, construcciones, edificaciones, usos o actividades existentes no acordes con estas Normas de Conservación y que se encontraran en situación de ilegalidad con anterioridad a su entrada en vigor, siendo además objeto de expedientes sancionadores, sin perjuicio de la aplicación del artículo 180 del Texto Refundido.

Artículo 73.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, instalaciones y edificaciones, así como usos o actividades, en situación legal de fuera de ordenación.

1. La situación legal de fuera de ordenación en instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, existentes a la fecha de aprobación definitiva de estas Normas de Conservación, en los términos recogidos en el artículo anterior, es cau-

sa de denegación de licencia, autorización o concesión, salvo los supuestos siguientes:

a) Intervenciones de conservación y de reparación.

Sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Se definen las obras de reparación y de conservación de la siguiente manera:

- Intervenciones de conservación: las obras y demás tipos de actuaciones que tengan por finalidad el mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes, de las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

- Intervenciones de reparación: las obras y demás tipos de actuaciones que tengan por finalidad la reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios, al efecto de restituirlos a sus condiciones originales, sin incluir modificaciones o nuevas aportaciones con respecto al estado original.

b) Intervenciones de consolidación:

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretendan realizar. Estas obras tampoco podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones y se definen de la siguiente manera:

Intervenciones de consolidación: las obras que tengan por finalidad el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento de la edificación, actividad o instalación, en relación con las necesidades del uso al que esté destinada.

2. Para la aplicación de este régimen de excepcionalidad deberá contarse con el informe previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas condiciones.

TÍTULO VII

NORMAS Y CRITERIOS DE GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL

Artículo 74.- Atribuciones.

La Administración encargada de la gestión del Monumento Natural tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en estas Normas de Conservación.

2. Garantizar la protección y vigilancia del Monumento Natural.

3. Elaborar el Programa Anual de Trabajo y establecer un orden de prioridad en los proyectos, con el correspondiente presupuesto para cada uno de ellos.

4. Redactar los proyectos que desarrollan los condicionantes y las directrices.

5. Redactar la Memoria anual de actividades y resultados.

6. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Monumento Natural, según lo previsto en la legislación vigente y en la normativa de estas Normas, con especial observancia al informe previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido.

7. Comunicar a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que vaya autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido.

8. Promover la colaboración de otros organismos y entidades con competencias en el territorio del Monumento Natural para la ejecución de actuaciones de conservación y restauración contempladas en las presentes Normas de Conservación.

9. Proponer la revisión o modificación de las Normas cuando exista una causa justificada de la necesidad de revisión. En todo caso, la revisión se iniciará a los cinco años de la aprobación de estas Normas, tal y como contempla su Título X.

10. En cuanto a las construcciones existentes en el Monumento, instar a la administración competente en materia de Costas para que proceda a la recuperación de los bienes de dominio público marítimo terrestre que hayan sido ocupados ilegalmente, y a la competente en materia de Disciplina Urbanística a que procedan a la erradicación de las edificaciones ilegales.

11. Cualesquiera otras que tengan atribuidas legalmente.

TÍTULO VIII

DIRECTRICES DE ACTUACIÓN EN EL MONUMENTO NATURAL

Las directrices que se detallan en este capítulo no constituyen compromisos directos de ejecución de obras. Estas directrices tienen una condición orientativa sobre intervenciones futuras en el marco de la filosofía de las Normas, filosofía que se centra en potenciar las medidas necesarias para la regeneración natural en todo el espacio.

En este sentido, las Administraciones públicas competentes dentro del Monumento Natural de La Corona en distintas materias, deberán orientar sus políticas sectoriales basándose en las directrices enumeradas en este capítulo y el resto de estas Normas de Conservación. Estas medidas se apoyan fundamentalmente en la necesidad de mejorar las agrobiocenosis de los cultivos tradicionales, la conservación de los recursos naturales y culturales presentes en el espacio, así como restaurar y prevenir impactos ecológicos y paisajísticos.

Paralelamente a la gestión que el órgano competente deberá realizar para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas de estas Normas, éste tendrá que orientar su política de actuaciones siguiendo el conjunto de directrices que se detallan en los artículos siguientes de este Título VIII. A éstas hay que añadir las acciones derivadas de este cumplimiento, y todas las necesarias para el estudio, el seguimiento y la vigilancia del espacio.

Artículo 75.- Directrices agrarias.

a) Fomentar la restauración de los agrosistemas de acuerdo con sus potencialidades: en la Zona de Uso Tradicional de los cultivos de Guatifay los cereales y leguminosas mientras que en el resto siempre se potenciará la plantación de árboles frutales, asociado a la viña en la zona ZUT de los cultivos de La Corona y dominantes en la Zona de Uso Moderado conexión de la banda de tabaibales con los cultivos de La Corona. Se consideran especies adecuadas la higuera, el algarrobo, el almendro, el duraznero, el níspero, la manzana y el moral). Los cultivos tradicionales de tuneras (*Opuntia ficus-barbarica*, sin. *indica* y *O. máxima*) deben verse como adecuados y no como una especie invasora si es combinado con otros frutales en la Zona de Uso Tradicional de los cultivos de La Corona y la Zona de Uso Moderado y la banda de conexión.

b) El Órgano Gestor facilitará la restauración de muros perimetrales y los bancales (en particular los existentes en las laderas del cráter de La Corona y la Zona de Uso Moderado de conexión entre la banda de tabaibales y los cultivos de La Corona) como medida primordial para frenar la erosión, estando las hidrotecnias únicamente justificadas cuando hayan riesgos evidentes por la erosión.

c) Informar y vigilar sobre el uso correcto de los plaguicidas y fomentar la agricultura ecológica.

d) Se fomentará la implicación de los propietarios en el mantenimiento de sus terrenos mediante su participación en programas de ayudas para la reforestación de tierras abandonadas. En el caso particular de la Zona de Uso Moderado del cantil de Guatifay, esta reforestación va encaminada a mantener la orografía, los bancales y restaurar su vegetación silvestre.

e) Promover el establecimiento de régimen de ayudas encaminadas a conservar las estructuras tradicionales para la captación de aguas superficiales y las chozas y goros preexistentes.

f) Promover el establecimiento de líneas de ayudas y subvenciones encaminadas a mantener las prácticas agrícolas tradicionales, de acuerdo con lo previsto en el Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, especialmente en el Título III relativo a la Ordenación Territorial y las Políticas Sectoriales.

g) Fomentar la aplicación de las ayudas agroambientales previstas en la legislación comunitaria.

Artículo 76.- Directrices para la conservación del medio físico y el paisaje.

Se consideran como medidas adecuadas para la conservación y restauración de este ámbito de actuación las siguientes:

a) Las repoblaciones forestales con especies silvestres fuera de las zonas agrícolas deberán constar de proyecto previo e informe de compatibilidad del Órgano Gestor.

b) Debe considerarse prioritario la repoblación en terrenos degradados o de elevada pendiente, con los criterios de diversidad de especies y se realizarán con especies adecuadas a su hábitat. En este sentido se consideran especies óptimas las siguientes: *Euphorbia balsamifera*, *Asparagus sp.*, *Ceballosia fruticosa*, *Astericus intermedius* y *Phoenix canariensis*, que tendrán carácter complementario para la misma finalidad que las reseñadas en las directrices agrarias del artículo anterior.

c) Debiera priorizarse a la hora de repoblar, en su caso, comenzando por los terrenos de titularidad pública para luego continuar con terrenos particulares. En este caso se enmarcan la Zona de Uso Moderado de conexión entre la banda de tabaibales y los cultivos de La Corona, uno de los hábitats mitad antropizados mitad naturales, en el que es conveniente llegar a acuerdos con sus propietarios para la reforestación silvestre combinada con el mantenimiento del disperso de frutales preexistente, propiciando que se puedan acoger a las subvenciones.

d) De acuerdo con las Directriz 19.1 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, promover la adquisición de los terrenos de titularidad privada para el patrimonio público, con el objeto de conservar y recuperar las áreas de mayor calidad para el paisaje y la biodiversidad, especialmente, y por este orden, las adscritas a la Zona de Uso Restringido y las Zonas de Uso Moderado de conexión entre la banda de tabaibales y los cultivos de La Corona. En el caso de la Zona de Uso Mo-

derado de las Peñas de Tao y Las Hoyas, se acometerá esta medida siempre y cuando haya el compromiso de mantener los cultivos de árboles frutales.

e) Realizar campañas de limpieza de alquitrán y otras basuras depositadas por la marea en la costa o por los usuarios del litoral, así como la retirada de desperdicios y escombros en su interior.

f) Arreglo de las pistas, en particular la que recorre las laderas meridionales del cono volcánico de La Corona y las que conducen desde la carretera LZ-201 hasta Los Peligros y la Peña de Las Siete Lenguas. En la de La Corona, disponer muros con piedra del lugar en sus márgenes y dejar drenes subterráneos transversales para el agua de escorrentía que generan sus laderas; en las segundas acondicionando sus muros.

g) Restaurar las extracciones de piedra en la zona de Los Peligros. También las extracciones de picón existentes en la falda sur de La Corona, y en su falda oeste los vestigios de extracciones de picón en los márgenes de la carretera LZ-201 (Hoya de la Pila). También La Majadita, Cercado de Los Burros y otros dos puntos de Las Hoyas son zonas del interior donde se extrajo picón que deben ser tratadas para reducir los perfiles y mimetizarlas.

h) También formará parte de las medidas de mejora del espacio la instalación de señales que prohíban el paso al tráfico rodado en el final de aquellas pistas que posteriormente prosiguen como senderos.

i) En Caleta del Mero, a partir del aparcamiento existente en el lado opuesto habilitar el sendero y señalizarlo para que los visitantes lleguen a la playa sin tener que recorrer toda esta área de jables, indicando en el propio aparcamiento donde tomarlo.

j) Igualmente podrá ser autorizada, en el marco de la normativa sectorial que le es de aplicación, la posibilidad de utilizar otros colores en los reasfaltados de las carreteras que supongan una mayor integración paisajística.

Artículo 77.- Directrices para la conservación de los recursos bióticos.

a) Promover el estudio de la fauna invertebrada, en especial de los hábitats marino subterráneo, cavernícola, lavícola halófilo y lavícola climácico del tabaibal.

b) Erradicar o controlar las poblaciones de especies vegetales exóticas que puedan poner en peligro a las comunidades vegetales autóctonas, caso de *Opuntia dilenii*, *Nicotiana glauca* y *Launaea arborescens*.

c) Establecer las medidas necesarias para la protección de las poblaciones de las especies amenazadas de la flora y la fauna, así como los ya mencionados frutales y palmerales.

d) Averiguar el daño causado por los conejos sobre los cultivos u otra especie silvestre protegida, empujando el control de sus poblaciones si se demuestran efectos negativos.

e) Averiguar el daño causado por los depredadores introducidos (gatos y ratas) sobre la fauna amenazada, en particular las aves marinas pelágicas, y acometer el control de sus poblaciones si se demostrasen graves perjuicios.

f) Promover el uso adecuado de los insecticidas en las fincas de los alrededores y estudiar la posibilidad si fuera necesario, de cambiar los que se usan actualmente por insecticidas biológicos, menos peligrosos para la fauna.

g) Actualizar los catálogos de la flora y la fauna presentes en el Monumento.

h) Realizar estudios sobre la flora amenazada y estudiar los factores que causan su posible regresión.

i) Estudiar distintos métodos de plantación de especies autóctonas que puedan ser aplicados en la Reserva.

j) Inventariar y catalogar los recursos marinos existentes en la franja litoral del Monumento y analizar el estado de conservación de los saladares, con especial atención a la incidencia de la contaminación, la pesca y la afluencia de visitantes.

k) En los respectivos planes de recuperación de especies se seguirán los siguientes criterios:

1. El rescate de una especie no debe perjudicar a otras especies autóctonas o endémicas del lugar.

2. El nivel taxonómico mínimo es la variedad, y la unidad de actuación la población.

3. Preservar la variación genética de las poblaciones, primando la protección a largo plazo.

4. El material propagativo procederá a ser posible de la propia isla.

5. La selección de las especies y poblaciones a recuperar, se hará considerando principalmente su estado actual de conservación y primando la mayor fragilidad.

Artículo 78.- Directrices de uso público.

1. Desarrollo y adecuación de los caminos y senderos interpretativos recogidos en estas Normas a fin de regular y controlar el uso recreativo-didáctico del Espacio Protegido.

2. Hasta que se elabore el Plan de Senderos, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Sólo se permite el senderismo autoguiado lucrativo en el camino de Guatifay, camino que partiendo de la carretera LZ-201 se aproxima a Jameos de Arriba y Peña de Las Siete Lenguas, así como parte o la totalidad de los siguientes senderos recogidos en el Plan de Senderos del Cabildo Insular de Lanzarote de 1993: todo el nº 1 (carretera asfaltada LZ-203 y camino de la falda sureste de La Corona), sólo el tramo de camino del nº 2 (camino del Raso a Peña Redonda) y el nº 6 entre Punta Escamas y Órzola (se elimina el tramo secundario entre Punta del Burro y Punta Usaje y el contiguo de la red principal entre este último punto y Punta Escamas), pasando por la servidumbre de tránsito de la Zona de Uso Restringido de jables en Caleta del Mero.

b) Se permite el senderismo autoguiado libre en los mismos lugares reseñados en el apartado a), más los caminos de libre acceso situados al oeste del sendero nº 2, el tramo de vereda del sendero nº 2, la vereda entre Las Tabaibitas y Caleta del Mero y el interior del cráter de La Corona 3.

c) Para el senderismo autoguiado, libre o lucrativo, en los lugares autorizados se establece con carácter orientativo un máximo de 90 personas/día en el conjunto del espacio, simultáneamente sólo un grupo por sendero, un máximo de 30 personas/grupo para las áreas del apartado d) y de 15 en los senderos de las nuevas áreas del apartado b).

d) Para el senderismo autoguiado se consideran adecuadas las veredas que desde Los Peligros van hasta Caleta del Guincho una y hasta el Raso del Pende la otra y el nº 5 del Plan de Senderos mencionado.

3. Con carácter complementario a las instalaciones que el Cabildo posee en la Cueva de los Verdes, el espacio cuenta con los suficientes valores y requiere de las suficientes medidas como para estudiar la posibilidad de disponer de un edificio que sirva como escuela taller de restauración paisajística de impactos, como centro del senderismo guiado y de estudio y gestión de su agricultura y valores naturales. Se considera que su emplazamiento sería mejor en los bordes exteriores del espacio que en su interior (para evitar aglomeraciones y propiciar el desarrollo de los núcleos rurales cercanos), existiendo además varias edificaciones que cumplen tales requisitos.

4. El Órgano Gestor abordará, mediante el correspondiente estudio, el grado de capacidad de carga de la instalación turística de la Cueva de los Verdes y la idoneidad del actual sistema de visitas, en contraste con la opción de transporte colectivo.

TÍTULO IX

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 79.- Directrices para el programa de uso público.

a) El Programa deberá desarrollar y completar toda la estrategia en relación al uso y servicio público que debe darse en torno al Monumento Natural: senderos, funciones del Centro de acogida e interpretación en la Cueva de los Verdes, aparcamiento, accesos al Centro de acogida e interpretación, lugares de interés del entorno inmediato, Normativa, etc.; complementando las medidas establecidas en estas Normas.

b) Las actuaciones de información, interpretación y acondicionamiento y señalización de senderos debe ser prioritaria, así como la garantía de su mantenimiento en perfectas condiciones de uso.

c) El Programa establecerá las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los usuarios en el Monumento Natural y atenderá, especialmente, a los condicionantes derivados de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

d) El Programa deberá prever la recogida, transporte y tratamiento de los residuos que se generen en el Monumento.

e) El Programa contemplará la conservación y la rehabilitación de los senderos previstos en las Normas, así como las obras de eliminación y rehabilitación con especies del área.

Artículo 80.- Directrices para el programa de concienciación ambiental.

a) El Programa diseñará las acciones correspondientes para fomentar la difusión de los valores naturales y culturales del Monumento Natural.

b) La edición del material deberá tener las siguientes características:

- Variedad de los soportes (folleto, tríptico, póster, DVD-ROM, vídeo, fotografía, etc.).

- Funcionalidad respecto al usuario (habitante o visitante del espacio, individuo o colectivo) y a sus características (origen, edad, condiciones físicas, nivel de conocimientos previos, motivación, duración de la visita, etc.).

- Tipología de la información: general (características del Espacio Natural, servicios y normativa) y específica (monografías temáticas sobre los recursos, senderos, rutas, accesos, etc.).

Artículo 81.- Directrices para los programas de investigación.

a) El programa de investigación marco establecerá las prioridades de los estudios a realizar, entre ellos los subprogramas de investigación establecidos en estas Normas, y las medidas necesarias para lograr la difusión entre los centros de investigación y entidades científicas que pudieran estar interesados en su ejecución. Asimismo dichos subprogramas establecerán los mecanismos de difusión de los resultados entre la población en general.

b) Los subprogramas de estudio y seguimiento de la vegetación, de las aves nidificantes y de la fauna invertebrada y el subprograma de estudio de la influencia de las actividades extractivas sobre la estructura geomorfológica del Monumento, se determinarán por el Órgano de gestión y conservación en función de los objetivos expuestos en los apartados correspondientes.

CAPÍTULO I

RECOMENDACIONES PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 82.- Recomendaciones para las políticas sectoriales.

a) Política ambiental: elaboración de un estudio de la evolución de la diversidad de especies en el Monumento Natural.

b) Política de uso público: velar por el cumplimiento del código de buena conducta en el Monumento Natural.

c) Política agropecuaria: velar por el cumplimiento del código agrario de buenas prácticas.

d) Política hidrológica: velar por la calidad del agua.

e) Política energética: fomentar la utilización de las energías renovables, en especial de la energía solar (para producción de calor y de agua caliente -energía solar térmica- y de electricidad -energía solar fotovoltaica-) en todo el ámbito del Monumento, de acuerdo con las políticas actuales de promoción de estas tecnologías a nivel nacional y europeo. En particular, favorecerá la instalación de sistemas solares fotovoltaicos para producción de energía eléctrica en viviendas y otras edificaciones. Además, promoverá la instalación de sistemas solares térmicos para producción de agua caliente sanitaria en viviendas y otras edificaciones, con el objeto de reducir el consumo de fuentes de energía convencionales (fósiles), inexistentes en Canarias.

TÍTULO X

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 83.- Vigencia y Revisión.

1. La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida. La alteración de su contenido se llevará a cabo mediante su revisión o modificación, a través del mismo procedimiento que para su aprobación, y a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos o del órgano ambiental competente en la administración y gestión del Monumento Natural, y en los plazos y por las causas establecidas en el vigente Texto Refundido o cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) La modificación sustancial de las condiciones naturales del Espacio Protegido resultante de procesos naturales.

b) Incompatibilidad manifiesta de las Normas de Conservación con el contenido del P.O.R.N., el cual está contenido en el Plan Insular de Ordenación.

c) La ejecución de todas las actuaciones previstas.

d) El cumplimiento de las condiciones previstas por las propias Normas de Conservación (artº. 46.1 del Texto Refundido).

e) La modificación sustancial de las condiciones naturales del Espacio Protegido resultante de procesos naturales.

f) La no ejecución al quinto año de vigencia de las Normas de Conservación de al menos el 50% de las actuaciones previstas.

g) La ejecución de todas las actuaciones previstas.

h) Al final del quinto año de su aprobación definitiva y publicación, puesto que la planificación económica se realiza en ese horizonte temporal.

2. Asimismo, en la revisión o modificación de las Normas de Conservación, no se podrá reducir el nivel previo de protección de ninguna Zona del Monumento Natural como efecto de un deterioro producido por una alteración intencionada.

3. La modificación supondrá todas aquellas reconsideraciones de los elementos del contenido de estas Normas de Conservación no subsumibles en los anteriores puntos (artº. 46.3 del Texto Refundido).

4. Para todo lo no incluido en las presentes Normas, en lo que a revisión y modificación se refiere, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido y, con carácter subsidiario, en el Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Real Decreto 2.159/1978.

ANEXOS

CUADRO 1: EDIFICACIONES INSCRITAS EN EL CENSO DEL DECRETO 11/97, Y BODEGAS/LAGARES Y VIVIENDAS EN LAS QUE SE PROPONE LA PUESTA EN ACTIVO		
Ref	Descripción	Coordenadas UTM
07	Pequeña vivienda deshabitada.	X = 649964 Y = 3230093
08	Antigua vivienda con aljibe de gran valor. Deshabitada.	X = 649837 Y = 3229957
11	Antigua bodega y pequeña vivienda. Deshabitada.	X = 649365 Y = 3229426
12**	Antigua choza reconvertida en vivienda con reciente ampliación de establos y corrales.	X = 649177 Y = 3229285
15	Casa antigua con aljibe. Deshabitada.	X = 649066 Y = 3229045
16	Casa antigua con aljibe. Deshabitada.	X = 648906 Y = 3228924
18	Casa señorial con bodega de siempre. Parece habitada.	X = 648990 Y = 3229632
19	Bodega bien conservada y de gran interés. Inactiva.	X = 648118 Y = 3229171
20	Casas de Hoya de La Pila. Habitadas desde hace años.	X = 646807 Y = 3229606
21**	Grupo de 1-2 viviendas recientes.	X = 646115 Y = 3230104
23	Vivienda antigua deshabitada pero bien conservada.	X = 650190 Y = 3228533
24	Conjunto de Lagar y Bodega en desuso pero bien conservado.	X = 650219 Y = 3228499
30**	A ambos lados de la carretera, mezcla de viviendas permanentes habitadas desde hace al menos 50 años y habitáculos temporales en Las Escamas. Ahora 1 o 2 unidades familiares.	X = 652970 Y = 3228200
32**	Vivienda de nueva planta en borde de jameo. Habitada.	X = 648885 Y = 3228845
LEYENDA		
**	Edificaciones inscritas en el Decreto 11/97 o condicionadas por la Ley de Costas (nº 30).	
	Edificaciones o viviendas que podrían ser rehabilitadas para tal fin de acuerdo con las condicionantes del régimen de usos y que deberían cumplir la legislación sectorial.	
	Lagares o bodegas inscritos como zonas de uso general en las Normas.	

CUADRO 2: RESUMEN DE LA ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LA CORONA			
ÁMBITO NATURAL	CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA	ZONIFICACIÓN	CATEGORIZACIÓN – DENOMINACIÓN
LITORAL	Litoral rocoso	ZUM	SRPL Suelo Rustico de protección costera
	Playas de arena	ZUM	
	Bajos, Saladares y Dunas	ZUR	
COLADAS Y TRAMO INFERIOR DEL TUBO	Tabaibal	ZUR	SRPN-I Suelo Rustico de Protección Natural Integral
	Tubo volcánico con tabaibal	ZUR	
	Laderas del cráter de La Corona	ZUR	
CRÁTER DE LA CORONA	Entrada y base del cráter de La Corona	ZUM	SRPN -VG Suelo Rustico de Protección Natural de valores geológicos
	Cantil de Guatifay	ZUM	
GUATIFAY	Cultivos de Guatifay	ZUT	SRPP -CT Suelo Rustico de Protección Paisajística I de Cultivos tradicionales
CULTIVOS DE LA CORONA	Cultivos de La Corona	ZUT	
	Cultivos sobre tubo volcánico	ZUT	
PEÑAS DE TAO	Hábitat termófilo en Peñas de Tao – Las Hoyas	ZUM	SRPN -reg Suelo Rustico de Protección Natural de regeneración
	Cultivos de árboles frutales	ZUM	
LOS PELIGROS	Extracciones	ZUM	SRPP -R Suelo Rustico de Protección Paisajística de restauración
CUEVA DE LOS VERDES		ZUG	SRPN -sub Suelo Rustico de Protección Natural de Tubo subterráneo
			SRPC Suelo Rustico de Protección cultural (Instalaciones en superficie)
BODEGAS		ZUG	SRPC Suelo Rustico de protección cultural
CARRETERAS		ZUG	SRPI Suelo Rustico de Protección de Infraestructuras
Clave: Toda la franja costera de 100 metros tierra adentro desde la ribera del mar está adscrita como Suelo Rustico de Protección Costera o Litoral (SRPL), categoría que por ser compatible con las demás se superpone a las ya existentes.			

Consejería de Sanidad

1643 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 20 de noviembre de 2006, de la Directora, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de mayo de 2006, que delega la competencia al Director General de Recursos Económicos en el ejercicio de los expedientes de contratación para el equipamiento médico sanitario de los Hospitales de la Red Pública pertenecientes al Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 106, de 2.6.06).*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 32/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la actividad económico-financiera del Servicio Canario de la Salud, la Directora del Servicio tiene atribuida la competencia para actuar como órgano de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta los límites cuantitativos señalados en el Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud.

Mediante Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Directora, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 2 de junio, se acordó delegar en el Director General de Recursos Económicos la competencia sobre los expedientes de contratación de adquisición de equipamiento médico sanitario para Hospitales pertenecientes al Servicio Canario de la Salud.

Dado el elevado número de procedimientos de este tipo que se tramitan en la Dirección General de Recursos Económicos, y sin perjuicio de mantener la reseñada delegación en dicho Centro Directivo, razones de índole técnica y territorial aconsejan modificarla puntualmente con el fin de lograr la mayor celeridad y eficacia en la gestión administrativa de los citados expedientes de contratación, en el sentido de delegar la facultad de formalizar la recepción de bienes en este tipo de contratos administrativos en órganos de las respectivas Áreas de Salud y Hospitales del Servicio integrados en la Red Hospitalaria de Utilización Pública.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.- Modificar puntualmente la Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Directora, por la que se delega la competencia al Director General de Recursos Económicos en el ejercicio de los expedientes de contratación para el equipamiento médico sanitario de los Hospitales de la Red Pública pertenecientes

al Servicio Canario de la Salud, introduciendo un nuevo apartado con el siguiente tenor literal:

“Primero bis. Sin perjuicio de la delegación de competencias prevista en el apartado primero, se delega en los Gerentes de Atención Primaria, los Gerentes de Servicios Sanitarios y los Directores Gerentes de Hospitales del Servicio Canario de la Salud integrados en la Red Hospitalaria de Utilización Pública, dentro de sus respectivos ámbitos de atribuciones, la facultad de formalizar la recepción de bienes en los citados contratos administrativos.”

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, surtiendo efectos desde el día siguiente a dicha publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2006.- La Directora, Juana María Reyes Melián.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia y Justicia

4486 *Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Anuncio de 30 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la convocatoria de concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, relativo a la contratación de veintiséis motocicletas para la coordinación de las Policías Locales de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Seguridad y Emergencias.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Normativa y Asuntos Generales.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el objeto del contrato será el suministro de veintiséis motocicletas para la coordinación de las Policías Locales de Canarias.

b) Lugar de ejecución: la Comunidad Autónoma Canaria.

c) Plazo de ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: doscientos veinte mil (220.000,00) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

Definitiva: equivalente al 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Seguridad y Emergencias.

b) Domicilio y localidad: calle León y Castillo, 431, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria; calle Bravo Murillo, 5, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

c) Teléfonos: (928) 307100. (922) 470100.

d) Fax: (928) 307103. (922) 470103.

e) Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día anterior al último de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del octavo día natural a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado o festivo se pasará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en la dirección indicada en el punto 6.b) del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas de la sede de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 431, primera planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y que cumplan los requisitos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se adelantará vía fax dentro de los plazos indicados en el punto 8.a) del presente anuncio. Si el día de la apertura de proposiciones es sábado o día festivo, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de noviembre de 2006.- El Director General de Seguridad y Emergencias, José Andrés García de las Casas.

Consejería de Sanidad

4487 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio de 17 de noviembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de suministro de aparatos y dispositivos con destino a distintos servicios del Hospital General de Lanzarote dependiente de esta Gerencia.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de los Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

c) Número de expediente: C.P. SUM -87/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO

a) Descripción del objeto: suministro de Material Sanitario de Consumo y Reposición.

b) Número de unidades a entregar: las especificadas en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: los especificados en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: Hospital General de Lanzarote.

e) Plazo de entrega: especificado en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total máximo: ochenta y ocho mil seiscientos (88.600,00) euros, con cargo a la anualidad 2006 y a la aplicación presupuestaria siguiente:

Año 2006	1452 412C 633 01	88.600,00 euros
----------	------------------	-----------------

5. GARANTÍAS.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Teléfono: (928) 595041/2.

e) Telefax: (928) 595072.

f) Dirección de correo electrónico: uchgl@gobiernodecanarias.org

g) Los Pliegos pueden ser descargados, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: las 14 horas del octavo día natural contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las 14 horas del octavo día natural contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Registro General.

2º) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

3º) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

d) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,3.

c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá, para el acto de apertura de los sobres nº 1, el undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el día de la apertura fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil. La apertura de las proposiciones económicas se comunicará, a los licitadores, con suficiente antelación.

e) Hora: 11,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, en el domicilio antes indicado.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Arrecife, a 17 de noviembre de 2006.- El Gerente, Pedro Moreno Ramis.

**Consejería de Empleo
y Asuntos Sociales**

4488 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de equipos informáticos del Servicio Canario de Empleo, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada.*

El Servicio Canario de Empleo, por Resolución de la Directora de fecha 9 de noviembre de 2006, anuncia la siguiente contratación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

1. Descripción: servicio de mantenimiento de equipos informáticos del Servicio Canario de Empleo.

2. Duración del contrato: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia, contado a partir del día siguiente a la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: anticipada.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de cuatrocientos mil (400.000,00) euros.

5. GARANTÍA.

La garantía definitiva corresponde al 4% del importe de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como la información adicional precisa, se encuentran a disposición de los interesados en las siguientes direcciones:

- Servicio Canario de Empleo, Avenida Príncipes de España, s/n, planta baja, 38010-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 474600, fax (922) 474594.

- Servicio Canario de Empleo, calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 307901 y fax (928) 307947.

- Página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobcan.es/pliegos/buscar.jsp?UltimosPliegos=Ultimos10>

b) La fecha límite para retirar la documentación coincidirá con el último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de las proposiciones finalizará el día 2 de enero de 2007, a las 13,00 horas, pudiendo presentar dichas proposiciones en el Servicio Canario de Empleo, en las direcciones indicadas en el apartado seis de este anuncio.

b) Documentación a presentar: cada licitador presentará la documentación y proposición en dos sobres cerrados e identificados según se detalla a continuación, que contendrán:

Sobre nº 1: con el título "Documentación General para el concurso de servicio de mantenimiento de equipos informáticos del Servicio Canario de Empleo" contendrá la documentación establecida en la cláusula 13.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre nº 2: con el título "Proposición económica para el concurso de "servicio de mantenimiento de equipos informáticos del Servicio Canario de Empleo" contendrá la proposición económica de conformidad con lo previsto en la cláusula 13.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: las proposiciones serán presentadas en los Registros del Servicio Canario de Empleo, sitos en las direcciones indicadas en el apartado 6 del presente anuncio. Asimismo podrán ser enviadas por correo, en cuyo caso habrá de observarse lo previsto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

La Mesa de Contratación se reunirá a partir del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en las direcciones indicadas en el apartado seis de este anuncio, para calificar la documentación contenida en el sobre 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, la Mesa procederá, en el mismo acto, a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre 2.

Si por el contrario se apreciaran defectos materiales subsanables en la documentación aportada, la Mesa podrá conceder un plazo no superior a tres días contados a partir del siguiente en que haya tenido lugar la publicación de los mismos en el tablón de anuncios del Servicio Canario de Empleo, para que los licitadores subsanen los correspondientes defectos, señalándose igualmente por la Mesa, el lugar, fecha y hora de apertura y lectura de proposiciones económicas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa regional, serán por cuenta del adjudicatario, según lo previsto en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

4489 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 21 de noviembre de 2006, que adjudica el concurso público de suministro de equipamiento de las salas de estudio del edificio de Humanidades.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: S/eqestudiohum/06/20.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro del equipamiento de las salas de estudio del edificio de Humanidades.

c) Lote: único.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado nº 180, de 29 de julio de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total (euros): 79.200,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 21 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Metal Confort, Sociedad Limitada.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 75.134,68 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de noviembre de 2006.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

Otros anuncios

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

4490 Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 15 de noviembre de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución de corrección de errores en la Resolución de reintegro de 15 de febrero de 2006, por la que se resuelve el procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Irmalema, S.L.L.

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución de corrección de errores en el do-

micilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Irmalema, S.L.L., de la Resolución nº 06-38/2423, de fecha de 19 de octubre de 2006, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, por la que se corrige el error de hecho material o aritmético, existente en la Resolución del Servicio Canario de Empleo nº 06-38/0366 de fecha 15 de febrero de 2006.

Vista la Resolución del Servicio Canario de Empleo nº 06-38/0366, de fecha 15 de febrero de 2006, y teniendo en cuenta que

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante Resolución de este Organismo nº 06-38/0366, de fecha 15 de febrero de 2006, se declara procedente el reintegro parcial de la subvención concedida a Irmalema, S.L.L., concedida mediante resolución del Director nº 02-38/7713 de fecha 17 de diciembre de 2002.

Segundo.- Que se advierte error de transcripción en la indicada Resolución de reintegro parcial, en lo referente al importe correspondiente y aplicable en concepto de intereses legales de demora devengados, y expuestos en el primer párrafo del punto segundo del resolvo de la Resolución nº 06-38/0366 de fecha 15 de febrero de 2006.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en el artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos". Se ha producido en este caso un error material por parte de este organismo gestor, por cuanto tal y como se señala en el antecedente de hecho segundo de la presente resolución es incorrecta.

Segundo.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Director del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 105.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, en relación con lo previsto en la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes de general aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Proceder a la corrección del error detectado en el sentido siguiente:

En el párrafo primero del punto segundo del resolvo de la Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 06-38/0366, de fecha 15 de febrero de 2006, donde dice:

"... más doscientos veintisiete euros con treinta y nueve céntimos (227,39 euros) en concepto de intereses legales de demora devengados ..."

Debe decir:

"... más doscientos treinta y seis euros con dos céntimos (236,02 euros) en concepto de intereses legales de demora devengados ..."

Segundo.- Se mantiene vigente en todos sus términos el contenido de la resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo nº 06-38/0366, de fecha 15 de febrero de 2006, no afectado por la presente corrección.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la indicación de que, contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artº. 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estimara procedente interponer. El cómputo de los plazos anteriormente indicados, se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- La Directora del Servicio Canario de Empleo, Soledad Monzón Cabrera, propuesto por el Subdirector de Promoción de la Economía Social, David Carlos Gómez Prieto."

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

4491 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 15 de noviembre de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución de justificación de la subvención concedida a la entidad Instalaciones González López, S.L.L.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución de justificación en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Instalaciones González López, S.L.L., de la Resolución nº 06-38/2161, de fecha 27 de septiembre de 2006, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de D. Juan María González González, en calidad de administrador y en representación de la entidad Instalaciones González López, S.L.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Resolución nº 03-38/4774 dictada por el Director de fecha 5 de noviembre de 2003, se concedió a la citada entidad una subvención de las previstas en el programa “Desarrollo de la Economía Social”, de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), para incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, por importe de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 23.01.322I.470.21, P.I. 23400601, de nominación “Desarrollo de la Economía Social”.

Segundo.- Asimismo la entidad beneficiaria venía obligada a justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación reseñada en el punto tercero del resolvo de la citada resolución y en los mismos términos en el artº. 8 de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01).

Tercero.- Que se ha considerado justificada la subvención por el Centro Gestor, habiéndose emitido informe de fiscalización previa limitada en los tér-

minos que expone el informe del Centro Gestor por la Intervención Delegada en el Servicio Canario de Empleo mediante escrito de 14 de septiembre de 2006, nº 2538.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que la Directora del Servicio Canario de Empleo es competente en la tramitación y dictado de la presente Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en relación con el Decreto 155/2002, de 24 de octubre, por el que se modifica el Decreto 150/2001, de 23 de julio, que modifica los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones y se establecen normas procedimentales.

Segundo.- Examinada la documentación presentada y a la vista de los informes de la Intervención Delegada y del Centro Gestor procede declarar justificada la subvención de referencia, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artº. 17 del Decreto 150/2001, antes mencionado.

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes de general aplicación,

R E S U E L V O :

Único.- Declarar justificada la subvención concedida a la entidad Instalaciones González López, S.L.L., mediante Resolución nº 03-38/4774, dictada por el Director de fecha 5 de noviembre de 2003, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artº. 17 del Decreto 150/2001, antes mencionado.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la indicación de que, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que estimara procedente interponer. El cómputo de los plazos anteriormente indicados, se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- La Directora del Servicio Canario de Empleo, Soledad Monzón Cabrera, propuesto por el Subdirector de Promoción de la Economía Social, David Carlos Gómez Prieto.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

4492 Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de noviembre de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a Diconed, S.L.L.

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Diconed, S.L.L., de la Resolución nº 06-38/2199, de fecha 3 de octubre de 2006, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por la Dirección de este Organismo se ha verificado en diligencias de información previa, que por parte de la entidad Diconed, S.L.L., beneficiaria de una subvención de las previstas en el artº. 2.1 (Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales), de la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 34, de 9.2.04, corrección de errores en el B.O.E. nº 65, de 16.3.04), por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, de las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.
RAMOS ASCANIO, VERÓNICA	43795835V	9.7.04
ABREU PIÑERO, ANA BEATRIZ	42176128Q	9.7.04
RODRÍGUEZ ZURITA, VÍCTOR JORGE	43776109W	0.7.04

Por un importe de dieciséis mil quinientos (16.500,00) euros, mediante Resolución del Director nº 04-38/2615, de fecha 27 de septiembre de 2004, de la cual se abonó el 100% en fecha 19 de octubre de 2004, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de oficio de la referida subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 29 de diciembre antes mencionada, en relación con el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que:

“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Y ello es así por las siguientes razones:

1º) Que el punto tercero del resuelto de la indicada Resolución y en los mismos términos el artículo 10 de la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 34, de 9.2.04, corrección de errores en el B.O.E. nº 65, de 16.3.04), obliga, entre otros, en el plazo de tres años y anualmente a contar desde la fecha de incorporación a la entidad del socio trabajador subvencionado a:

1. A justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención, mediante la presentación ante el Servicio Canario de Empleo de la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del libro de socios o de participaciones.

Informe de Vida Laboral de la empresa correspondiente a la anualidad a justificar en el caso de altas en el Régimen General de la Seguridad Social.

Informe de Vida Laboral de cada uno de los socios subvencionados, correspondiente a la anualidad a justificar, en el caso de Altas en el Régimen de Autónomos.

2. A mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda.

3. Durante el plazo de esos tres años, y para el caso de baja por cualquier causa de alguno de los socios en virtud de cuya incorporación se hubiera otorgado la subvención, a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo socio trabajador o de trabajo en el que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el punto 1 del artº. 3 de la Orden referenciada.

4. A comunicar inmediatamente al Servicio Canario de Empleo, las bajas de los socios por los que se ha percibido subvención, así como proceder a su sustitución en el plazo máximo de seis meses siguientes a la fecha de la baja y presentar la documentación que acredite haberla realizado en el plazo de un mes siguiente a la misma.

2º) Que con fecha 1 de diciembre de 2005 la entidad comunica la baja de la socia trabajadora Dña. Ana Abreu Piñero con fecha de efectos de 11 de noviembre de 2005, no constando haber procedido a la

sustitución de la misma, ni presentar la documentación que acredite haberla realizado.

3º) Que la entidad no ha aportado la documentación justificativa, correspondiente a la segunda anualidad, a la que hacen referencia los preceptos anteriormente indicados, en cuanto al resto de los socios trabajadores subvencionados.

4º) Que a la fecha del presente Acuerdo se encuentra sin justificar la subvención concedida a la entidad Diconed, S.L.L.

5º) Que este Centro Gestor entiende que procede el reintegro parcial de las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, correspondiente al período que resta por justificar.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Orden TAS/216/2004, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, así como el artº. 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial de oficio, de la subvención concedida a la entidad Diconed, S.L.L., mediante Resolución del Director de fecha 27 de septiembre de 2004, registrada con el nº 04-38/2615, correspondiente al período que reste por justificar, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este Acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.- La Directora del Servicio Canario de Empleo, Soledad Monzón Cabrera, propuesto por el Subdirector de Promoción de la Economía Social, David Carlos Gómez Prieto.”

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

4493 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de noviembre de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a Inswood, S.L.L.*

Habiendo sido intentada la notificación del citado Acuerdo en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Inswood, S.L.L., del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro parcial, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por la Dirección de este Organismo se ha verificado en diligencias de información previa, que por parte de la entidad Inswood, S.L.L., beneficiaria de una subvención de las previstas en el artº. 2.1 (Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales), de la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 34, de 9.2.04, corrección de errores en el B.O.E. nº 65, de 16.3.04), por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, de las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE: García Rodríguez, Inocente.
N.I.F.: 01908614M.
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 5 de octubre de 2004.

Por un importe de cuatro mil quinientos (4.500,00) euros, mediante Resolución del Director nº 05-38/2271, de fecha 27 de septiembre de 2005, de la

cual se abonó el 100% en fecha 21 de octubre de 2005, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de oficio de la referida subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Orden TAS/216/2004 antes mencionada, en relación con el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que:

“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Y ello es así por las siguientes razones:

1º) Que el punto cuarto del resuelto de la indicada Resolución y en los mismos términos el artículo 10 de la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 34, de 9.2.04, corrección de errores en el B.O.E. nº 65, de 16.3.04), obliga, entre otros, en el plazo de tres años y anualmente a contar desde la fecha de incorporación a la entidad del socio trabajador subvencionado a:

1. A justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención, mediante la presentación ante el Servicio Canario de Empleo de la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del libro de socios o de participaciones.

Informe de Vida Laboral de la empresa correspondiente a la anualidad a justificar en el caso de altas en el Régimen General de la Seguridad Social.

Informe de Vida Laboral de cada uno de los socios subvencionados, correspondiente a la anualidad a justificar, en el caso de Altas en el Régimen de Autónomos.

2. A mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda.

3. Durante el plazo de esos tres años, y para el caso de baja por cualquier causa de alguno de los socios en virtud de cuya incorporación se hubiera otorgado la subvención, a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo socio trabajador o de trabajo en el que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el punto 1 del artº. 3 de la Orden referenciada.

4. A comunicar inmediatamente al Servicio Canario de Empleo, las bajas de los socios por los que se ha percibido subvención, así como proceder a su sustitución en el plazo máximo de seis meses siguientes a la fecha de la baja y presentar la documentación que acredite haberla realizado en el plazo de un mes siguiente a la misma.

2º) Que la entidad no ha aportado la documentación justificativa, correspondiente a la segunda anualidad, a la que hacen referencia los preceptos anteriormente indicados.

3º) Que a la fecha del presente Acuerdo se encuentra sin justificar la subvención concedida a la entidad Inswood, S.L.L.

4º) Que este Centro Gestor entiende que procede el reintegro parcial de las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, correspondiente al período que resta por justificar.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Orden TAS/216/2004, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, así como el artº. 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial de oficio, de la subvención concedida a la entidad Inswood, S.L.L., mediante Resolución del Director de fecha 27 de septiembre de 2005, registrada con el nº 05-38/2271, correspondiente al período que reste por justificar, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este Acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.- La Directora del Servicio Canario de Empleo, Soledad Monzón Cabrera, propuesto por el Subdirector de Promoción de la Economía Social, David Carlos Gómez Prieto.”

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

4494 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, de la Directora, de rectificación de errores de la Resolución de 11 de octubre de 2006, por la que se concede subvención en el ámbito de la colaboración con los órganos de la Comunidad Autónoma, Universidades, Instituciones sin ánimo de lucro y Organismos Autónomos del Estado específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, convocadas por Resolución de la Presidenta de 15 de febrero de 2006.*

Examinadas las solicitudes de subvenciones para el desarrollo de proyectos del programa de colaboración del Servicio Canario de Empleo con los órganos de la Comunidad Autónoma, Universidades, Instituciones sin ánimo de lucro y Organismos Autónomos del Estado específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, presentadas por las entidades que figuran en el anexo I que acompaña a la presente Resolución, al amparo de la Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Comunidad Autónoma, Universidades, Instituciones sin ánimo de lucro y Organismos autónomos del Estado específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social (B.O.C. nº 38, de 23.2.06), y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo, se procede a aprobar la convocatoria de sub-

venciones en el ámbito de la colaboración, con órganos de la Comunidad Autónoma, Universidades, Instituciones sin ánimo de lucro y Organismos autónomos del Estado específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Segundo.- Con fecha 8 de septiembre de 2006 se reunió el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 y el apartado 4 del artículo 24, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitiendo informe en el que se concreta la evaluación efectuada de las solicitudes de subvención presentadas.

Tercero.- El 24 de octubre de 2006 se publica en el Boletín Oficial de Canarias la Resolución de concesión con la relación de todos los proyectos, aprobados, en reserva y los denegados.

Cuarto.- Posteriormente la entidad “Orsodis-Organización Social de Personas con Discapacidad” con C.I.F. G38454500 nos comunica que uno de los proyectos presentados no aparece en ninguno de los listados publicados.

Quinto.- Revisado el expediente de la entidad y los listados publicados se detecta que efectivamente se ha producido un error, comprobando que el proyecto debía figurar en la fila nº 35 del anexo I y en la fila nº 36 del anexo II de la isla de Tenerife.

Sexto.- A fecha de la Resolución de concesión existía crédito suficiente para hacer frente a dicho proyecto, estando el mismo actualmente disponible.

Séptimo.- Con dicha inclusión no se ve afectada el régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, teniendo en cuenta además, que a través de la resolución nº 2847 de 6 de noviembre de 2006 que se han concedido la subvenciones a las entidades del anexo III de la Resolución 2353 de 11 de octubre de 2006.

Octavo.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada de Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 13 de noviembre de 2006.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Directora del Servicio Canario Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 28 de abril,

del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- Resulta de aplicación lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de rectificación de errores.

En base a lo expuesto, y en aplicación de la normativa legal vigente

PROPONGO:

Primero.- Modificar el anexo I de la resolución nº 2353 de 11 de octubre de 2006 insertando entre las filas números 34 y 35 el proyecto siguiente:

026	G38454500	ORSODIS. ORGANIZACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	3803806FD04	CURBALESIG. CURSO BASICO DE LENGUAJE DE SIGNOS PARA PERSONAS OYENTES
-----	-----------	---	-------------	--

Segundo.- Modificar el anexo II de la resolución nº 2353 de 11 de octubre de 2006 insertando entre las filas números 35 y 36 correspondiente a la isla

de Tenerife el proyecto de la entidad Orsodis-Organización Social de Personas con Discapacidad con C.I.F. G38454500 con las siguientes características:

Nº EXPTE	CIF	ORGANISMO	Nº MEMORIA	NOMBRE PROYECTO	Importe concedido	Puntuación obtenida	Nº Trabajadores total	Duración (meses)	Nº tdores.por Categoría profesional / Grupo cotización
026	G38454500	ORSODIS. ORGANIZACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	3803806FD04	CURBALESIG. CURSO BASICO DE LENGUAJE DE SIGNOS PARA PERSONAS OYENTES	12.558,42	27	3	3	2 PROFESORES DE LENGUAJE SIGNO (GR. 2) 1 AUXILIAR ADMIN. (GR. 7)

Tercero.- Mantener el resto de la resolución nº 2353 de 11 de octubre de 2006 en todos sus términos.

Cuarto.- Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2006.- La Subdirectora de Empleo, p.a., de 30 de noviembre de 2004, la Jefa de Servicio de Empleo II, María del Carmen Armada Estévez.

Vista la normativa aplicable, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1.c) de la Ley

12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo, conforme se propone, resuelvo.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Administración Local

Cabildo Insular de La Gomera

4495 ANUNCIO de 16 de noviembre de 2006, relativo a la notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Providencia de 16 de noviembre de 2006, del Consejero Insular de Transportes sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de La Gomera tiene competencias en materia de inspección y sanciones de transportes en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Consejero de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular en virtud de Decreto de 26 de junio de 2003.

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a D. Agustín S. Arteaga Armas y Secretaria del mismo a Dña. Sabina Curbeo Martín, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo establecido en el artº. 210 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, o hacer efectiva la cantidad indicada, significándole al propio tiempo que el órgano resolutorio de los expedientes será el citado Consejero Insular, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, y en el 146.2, 3º párrafo de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de compe-

tencia y seguridad en el mercado de transportes por carretera, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de un (1) año.

Para efectuar el abono de la sanción deberá personarse en los Servicios Económicos (Tesorería) de esta Corporación Insular, donde se le entregará el documento de pago correspondiente, y podrá efectuar el ingreso a través de los medios de pago, y dentro del período que se establece en el mismo de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

1. Nº EXPEDIENTE: TF-2005-6029; TITULAR: María Ángeles China China; MATRÍCULA: TF-9721-BG; PRECEPTO INFRINGIDO: 140.26.2 LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas o tenerlo caducado o falseado; CUANTÍA: 2.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.g) LOTT; POBLACIÓN: Valle Gran Rey, La Gomera.

2. Nº EXPEDIENTE: TF-2005-6030; TITULAR: María Ángeles China China; MATRÍCULA: TF-9721-BG; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.24.1 LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo los documentos obligatorios relativos al mismo, poseyéndolos; CUANTÍA: 200 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.a) LOTT; POBLACIÓN: Valle Gran Rey, La Gomera.

3. Nº EXPEDIENTE: TF-2005-6047; TITULAR: Manuel C. Melián Gómez; MATRÍCULA: 3480-CND; PRECEPTO INFRINGIDO: 103, 47, 142.25 y 141.13 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización; CUANTÍA: 400 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.c) LOTT; POBLACIÓN: La Laguna, Tenerife.

4. Nº EXPEDIENTE: TF-2005-6057; TITULAR: Manuel Blas Gámez Montesino; MATRÍCULA: 7287-CRF; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.19 LOTT; HECHO INFRACTOR: falta de datos obligatorios en la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 141.19 LOTT; POBLACIÓN: San Sebastián de La Gomera.

5. Nº EXPEDIENTE: TF-2005-6077; TITULAR: Construcciones Caroma Tenerife, S.L.; MATRÍCULA: TF-0978-AJ; PRECEPTO INFRINGIDO: 103, 47, 142.25 y 141.13 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización; CUANTÍA: 400 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.c) LOTT; POBLACIÓN: San Miguel, Tenerife.

6. Nº EXPEDIENTE: TF-2005-6079; TITULAR: Organización Turística Rural; MATRÍCULA: 0989-CPX; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.31, en relación con el 140.1.9 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de jeep safari careciendo de autorización; CUANTÍA: 1.501 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.f) LOTT; POBLACIÓN: Santa Úrsula, Tenerife.

7. Nº EXPEDIENTE: TF-2005-6080; TITULAR: Organización Turística Rural, S.L.; MATRÍCULA: 8000-CLY; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.9 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de jeep safari, careciendo el conductor del certificado de conductor de terceros países; CUANTÍA: 201 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.b) LOTT; POBLACIÓN: Santa Úrsula, Tenerife.

8. Nº EXPEDIENTE: TF-2005-6084; TITULAR: Organización Turística Rural, S.L.; MATRÍCULA: 7978-CLY; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.9 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de jeep safari, careciendo el conductor del certificado de conductor de terceros países; CUANTÍA: 201 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.b) LOTT; POBLACIÓN: Santa Úrsula, Tenerife.

9. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6007; TITULAR: Gomera Frost, S.L.; MATRÍCULA: TF-3558-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: 140.26.2 LOTT; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización careciendo del certificado de mercancías perecederas; CUANTÍA: 2.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.g) LOTT; POBLACIÓN: Hermigua, La Gomera.

10. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6008; TITULAR: Gomera Frost, S.L.; MATRÍCULA: TF-3558-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.13 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado de mercancías perecederas careciendo de autorización administrativa; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIO-

NADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Hermigua, La Gomera.

11. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6015; TITULAR: Sociedad de Desarrollo de Adeje, S.L.; MATRÍCULA: 9248-CZL; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.13 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: La Laguna, Tenerife.

12. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6026; TITULAR: Andrés Cabrera Carballo; MATRÍCULA: 4326-CHB; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.25 y 141.13 en relación; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización; CUANTÍA: 400 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.k) y c) LOTT; POBLACIÓN: La Orotava, Tenerife.

13. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6002; TITULAR: Nitramo, S.L.; MATRÍCULA: 4494-DNW; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.13 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: San Miguel, Tenerife.

14. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6051; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6716-CGW; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.8, 47, 90 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de jeep safari careciendo de autorización; CUANTÍA: 201 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.b) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

15. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6052; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6716-CGW; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer de hoja de ruta; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

16. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6053; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6716-CGW; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar contrato de arrendamiento; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

17. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6054; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6716-CGW; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.19 LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer de Libro de Reclamaciones; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

18. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6055; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3373-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.8, 47, 90 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de jeep safari careciendo de autorización; CUANTÍA: 201 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.b) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

19. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6056; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3373-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer de hoja de ruta; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

20. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6057; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3373-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer de contrato de arrendamiento; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

21. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6058; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3373-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.19 LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer de Libro de Reclamaciones en vehículo; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

22. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6059; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3379-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.8 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente; CUANTÍA: 201 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.b) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

23. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6060; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3379-CGP; PRECEPTO

INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer de hoja de ruta; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

24. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6061; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3379-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo el contrato de arrendamiento; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

25. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6062; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3379-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.19 LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer de Libro de Reclamaciones en vehículos; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

26. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6064; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6905-CXN; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer de hoja de ruta; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

27. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6065; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6905-CXN; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo el contrato de arrendamiento o copia del mismo o llevarlo sin cumplimentar; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

28. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6066; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6905-CXN; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.19 LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer de Libro de Reclamaciones en vehículos; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

29. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6067; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6871-CXN; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.19 LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer de Libro de Reclamaciones en vehículos; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

30. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6068; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6871-CXN; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo el contrato de arrendamiento o copia del mismo o llevarlo sin cumplimentar; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

31. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6069; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6871-CXN; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.8 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente; CUANTÍA: 201 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.b) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

32. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6070; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6871-CXN; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: carencia de hoja de ruta; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

33. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6071; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3366-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.8 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente; CUANTÍA: 201 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.b) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

34. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6072; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3366-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: carencia de hoja de ruta; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

35. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6073; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3366-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo el contrato de arrendamiento o copia del mismo o llevarlo sin cumplimentar;

CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

36. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6074; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3366-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.19 LOTT; HECHO INFRACTOR: carencia de Libro de Reclamaciones en los vehículos; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

37. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6075; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 5606-BZV; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.8 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente; CUANTÍA: 201 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.b) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

38. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6083; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6731-CGW; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.8 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente; CUANTÍA: 201 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.b) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

39. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6087; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3359-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.8 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente; CUANTÍA: 201 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.b) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

40. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6091; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 5593-BZY; PRECEPTO INFRINGIDO: 142.8 LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cum-

plimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente; CUANTÍA: 201 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.b) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

41. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6086; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6731-CGW; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.19 LOTT; HECHO INFRACTOR: carencia de Libro de Reclamaciones en los vehículos; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

42. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6089; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3359-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo el contrato de arrendamiento o copia del mismo o llevarlo sin cumplimentar; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

43. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6084; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6731-CGW; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo el contrato de arrendamiento o copia del mismo o llevarlo sin cumplimentar; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

44. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6081; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6910-CXN; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: carencia de hoja de ruta; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

45. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6085; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6731-CGW; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: carencia de hoja de ruta; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

46. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6082; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6910-CXN; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.19 LOTT; HECHO INFRACTOR:

carencia de Libro de Reclamaciones en los vehículos; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

47. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6090; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3359-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.19 LOTT; HECHO INFRACTOR: carencia de Libro de Reclamaciones en los vehículos; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

48. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6080; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 6910-CXN; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo el contrato de arrendamiento o copia del mismo o llevarlo sin cumplimentar; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

49. Nº EXPEDIENTE: TF-2006-6088; TITULAR: Safari Island, S.L.; MATRÍCULA: 3359-CGP; PRECEPTO INFRINGIDO: 141.22 LOTT; HECHO INFRACTOR: carencia de hoja de ruta; CUANTÍA: 1.001 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: 143.1.e) LOTT; POBLACIÓN: Adeje, Tenerife.

San Sebastián de La Gomera, a 16 de noviembre de 2006.- El Consejero Delegado de Transportes, Gregorio Medina Tomé.

La Caja de Canarias

4496 ANUNCIO de 28 de noviembre de 2006, relativo a convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de los Estatutos por los que se rige la Entidad, se convoca sesión ordinaria de la Asamblea General, que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 2006, en el Salón de Actos del Centro de Iniciativas de la Caja de Canarias (CICCA), situado en la Alameda de Colón, 1, Las Palmas de Gran Canaria, a las diecisiete horas en primera convocatoria y media hora más tarde, en su caso, en segunda y última, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Constitución de la Mesa Presidencial y Apertura de la Asamblea.

Segundo.- Toma de posesión de los nuevos Consejeros Generales.

Tercero.- Acuerdo sobre la aprobación del acta o, en su caso, nombramiento de dos Interventores que, en unión del Presidente, han de aprobarla.

Cuarto.- Proclamación de candidaturas presentadas y celebración de las elecciones para designar a miembros del Consejo de Administración de entre los grupos de representación en la Asamblea General, de conformidad con la siguiente distribución y con los períodos de mandato que, asimismo, se indican:

En representación de las Corporaciones Municipales:

Con período de mandato de 4 años: 2 titulares y 2 suplentes.

Con período de mandato de 2 años: 1 titular y 3 suplentes.

En representación de la Entidad Fundadora:

Con período de mandato de 2 años: 1 suplente.

En representación de los Cabildos Insulares:

Con período de mandato de 4 años: 1 titular y 1 suplente.

En representación de los Impositores:

Con período de mandato de 4 años: 4 titulares y 4 suplentes.

Con período de mandato de 2 años: 3 suplentes.

En representación del personal:

Con período de mandato de 2 años: 1 suplente.

Quinto.- Proclamación de candidaturas presentadas y celebración de las elecciones para designar a miembros de la Comisión de Control de entre los grupos de representación en la Asamblea General, de conformidad con la siguiente distribución y con los períodos de mandato que, asimismo, se indican:

En representación de las Corporaciones Municipales:

Con período de mandato de 4 años: 1 titular y 1 suplente.

En representación de la Entidad Fundadora:

Con período de mandato de 2 años: 1 titular y 1 suplente.

En representación de los Cabildos Insulares:

Con período de mandato de 4 años: 1 titular y 1 suplente.

En representación de los Impositores:

Con período de mandato de 4 años: 2 titulares y 2 suplentes.

Con período de mandato de 2 años: 2 suplentes.

En representación de las Instituciones docentes y empresariales:

Con período de mandato de 2 años: 1 titular y 1 suplente.

La presentación de candidaturas por cualquiera de los grupos deberá formularse por escrito dirigido al Presidente de La Caja, ante la Secretaria

ría General de la Entidad, sita en la calle Mayor de Triana, 20, 2ª planta, hasta las 13,00 horas del día 12 de diciembre de 2006, debiendo constar en la misma la firma de los candidatos, así como el nombre y firma de, al menos, un 20 por ciento de

los Consejeros Generales del grupo correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2006.- El Presidente, Antonio Marrero Hernández.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.